

SENTENCIA NUMERO:

En la ciudad de Villa Dolores, Departamento San J., Provincia de Córdoba, a seis días del mes de Septiembre del año dos mil doce, siendo la oportunidad fijada para que tenga lugar la lectura integral de la Sentencia dictada el veintidós de Agosto del mismo mes y año, por el Titular de la Sala Unipersonal N° 2 de esta Cámara en lo Criminal y Correccional, Dr. Mario Morán, en la que actuara como Fiscal de Cámara el Dr. José Luis Cerioni y el Dr. Sergio Gabriel Cuello como colaborador del Órgano Acusador, la Srta. Asesora Letrada como Representante Promiscua de la menor víctima y también patrocinante del Querellante Particular Sr. J. C. S., como abogados defensores los Dres. C. Hairabedián y Sebastián Becerra Ferrer, ante mi Pro Secretaria Dra. V. Ricotti, en la causa caratulada "D, J.D p.s.a. de Abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima, etc.", seguida en contra de J.D.D., DNI N° XXX, con instrucción, argentino, soltero, empleado público: preceptor, nacido el día 5 de julio de 1975, en Villa Dolores, Dpto. San J., Pcia. de Córdoba, domiciliado en calle XXX, Barrio XXX, de Villa Dolores, Dpto. San J., Pcia. de Córdoba., hijo de XXX y de XXX, Prontuario N° 11.824, Sección I.G., a quien por Auto de elevación de la causa a juicio de fs. 613/634, se le atribuyen los siguientes hechos:

"En el transcurso del año dos mil nueve, en la Ciudad de Villa Dolores, Departamento San J., Provincia de Córdoba, la niña A.J.S., quien por aquella época contaba con trece años de edad, conoció al imputado J.D.D. (quien a esa fecha contaba con 34 años de edad), el cuál era su preceptor en el curso del colegio secundario al que concurría la menor, Escuela Normal Superior Dalmacio Vélez Sársfield, segundo año, división "F", turno tarde. En tales circunstancias, el acusado, quien presuntamente tiene una personalidad extrovertida con la que infundía una confianza desmedida en los adolescentes que tenía a su cargo, comenzó a tener un trato especial con la menor A.J.S., más allá de la lógica relación "alumno-preceptor". Esta relación incipiente habría comenzado por iniciativa de la niña, la cual, intrigada con algunas amigas de curso sobre si su preceptor D tenía una relación amorosa con otra de sus compañeras, la menor



M. P., consiguió su número de teléfono celular y comenzó a preguntarle, siempre en compañía de sus amigas, si era cierta esa circunstancia que les causaba curiosidad en su mentalidad adolescente. A raíz de ello, y justamente aprovechando esa situación, el inculpado y especialmente por la relación de preeminencia que tenía para con la educando, D y la niña A.J.S. comenzaron a tener una cierta asiduidad comunicativa por medio de mensajes de texto de celular. Así, el contenido de los mensajes de texto que primero eran comunes, mutaron probablemente en el mes de octubre del referido año dos mil nueve -la menor contaba con sólo 13 años de edad- a ser cada vez más íntimos en su contenido. En relación a ello J. D. D. en sus mensajes de texto le preguntaba a la menor “qué hacía, cómo estaba” y para seducirla se comportaba “como un chico más” con ella, situación ésta que agradaba a la joven A.J.S. Así, en definitiva, el traído a proceso negó la relación que las chicas pensaban que tenía con otra de sus compañeras de colegio, y a partir de allí continuaron enviándose mensajes de texto por celular. De esta manera se llega al día del preceptor -según los dichos de la víctima, probablemente el día del maestro o profesor, en el mes de setiembre del año 2.009- en el que la menor A.J.S. -sin ninguna intención más que hacerle un presente a una persona encargada en definitiva de su educación- le regaló a D. una agenda. Posteriormente, para el cumpleaños de la menor, el día tres de noviembre de dos mil nueve, el imputado D. le hizo a la víctima un significativo regalo bajo las siguientes circunstancias. En tal oportunidad, aproximadamente dos días después de la fecha antedicha, al salir de clase la menor A.J.S. , en horas de la tarde, se tuvo que quedar a ensayar en el patio del colegio un esquema de gimnasia para fin de año, y fue en ese momento en que, mientras la niña se encontraba junto a sus compañeros de estudio, el imputado la llamó y le regaló una pulsera de oro. Como es lógico, después de ese acontecimiento, los mensajes de texto comenzaron a ser más extensos y con un contenido más íntimo, ello por la confianza que iba ganando el imputado en el ánimo de la niña, de recién cumplidos catorce años de edad. Fue así entonces que el día de la fiesta de gimnasia, en el mes de noviembre de 2.009, antes de que la menor presentara su número, cuando estaban entre medio de la gente que estaba ocupando la cancha de fútbol de la institución educativa, el



imputado, con ánimo de ultrajar la integridad sexual de la víctima, le pidió que le diera un beso; además en dicha ocasión le refirió a la menor que tenía linda boca, lindos labios, pero la nombrada no le dio el beso que reclamaba el imputado. De esta forma, siempre aprovechándose el inculpado de la relación de preeminencia que como preceptor tenía sobre su pupila, lejos de velar por el desarrollo psicofísico de la menor - su alumna hasta ese momento-, comenzó a preguntarle sugestivamente, aproximadamente en el transcurso de los meses de diciembre de 2.009 y enero de 2.010, si había hecho el amor alguna vez, y al recibir de parte de la niña la respuesta negativa entonces él le sugería que entonces fuera con él que lo hiciera, o sea: el incuso le manifestaba que tuviera por primera vez relaciones sexuales con él. A fines del año 2009, en ocasión en que la menor A.J.S. concurría al colegio finalizando el ciclo lectivo, y como había terminado las clases con normalidad -sin llevarse ninguna materia- y por ende no tenía actividades escolares que realizar pero tenía que estar cumpliendo asistencia hasta aproximadamente el día diez de diciembre, J. D. D., en una oportunidad en que el nombrado estaba sentado en la preceptoría, ubicada en el interior de la institución educativa, sita en Av. San M., entre calles Sarmiento y Presidente Perón, de esta ciudad de Villa Dolores, Departamento San J., Provincia de Córdoba, y mientras allí también se encontraba la menor junto a otras compañeras, todas paradas, viendo libretas y charlando distendidamente de otras cosas, le tocó disimuladamente y en forma libidinosa una de sus piernas, sintiéndose con esa acción la niña sumamente confundida, ya que pensó “como que iba a pasar algo más, que iban a ser novios, ya que a la niña le gustaba el imputado, aunque aún no estaba enamorada”. En esa misma época, pero en otra oportunidad, cuando la menor A.J.S. pasó por la mapoteca que tienen en el colegio, cerca de la preceptoría ya mencionada, y aprovechando que no había nadie, el imputado la llamó y le quiso dar un beso en la boca -era la segunda vez que intentaba besarla-, lo que no pudo lograr porque la menor le sacó la cara. Posteriormente, en las vacaciones de fines de 2.009 y principios de 2.010, y presumiblemente aprovechando el imputado la desgracia personal que tuvo la niña de que su madre muriera luego de una cruenta agonía ocasionada por un cáncer terminal y



que esa circunstancia de vida hacía más vulnerable a la menor, el traído a proceso y la víctima siguieron conectados por mensajes de texto, los que ya tenían otro contenido, algunos supuestamente eróticos; y fue precisamente en ese tiempo en que pactaron ambos -siempre por comunicación de mensajes de texto de celular- encontrarse en algún lugar de la ciudad de Villa Dolores en el interior del automóvil de propiedad del causante. Fue así que, sin poder precisar la data con exactitud pero en la época referenciada, con la excusa de ir a comprar a la ciudad perlitas para hacer pulseras, la menor A.J.S. , quien vive en la localidad de Las Tapias junto a su hermano menor y su progenitor, avisó a su padre que iba a realizar tal actividad y tomó un remis que la condujera desde la localidad a que previamente se ha hecho referencia hasta inmediaciones del centro de esta Ciudad. Una vez en el lugar acordado, siendo este cerca de una pinturería, en la avenida principal, la Av. Belgrano, la niña y J. D. D. se encontraron a solas en el interior del vehículo Fiat Duna, de color azul, propiedad del segundo, unos quince o veinte minutos, ocasión en la que el imputado besó a la menor y la tocó sobre sus ropas. Así fue pasando el tiempo y el imputado y la niña continuaron con la comunicación entre ambos con la modalidad precitada, habiéndose encontrado durante las vacaciones de la forma que se ha descripto anteriormente sólo en dos oportunidades, ello porque a la menor no la dejaban salir mucho, pese a que el inculpado la invitaba a salir. Así las cosas, en el mes de marzo del año dos mil diez, la joven A.J.S. sintió que el acusado le gustaba más y comenzó consecuentemente a enamorarse de él. Fue en ese período en que la menor y el imputado se encontraban subrepticamente unos minutos, quizás diez minutos, después de concurrir ambos al colegio -una como alumna y el otro como trabajador del mismo-, en el interior del auto del acusado, y a unas cuadras o en la calle trasera del edificio escolar, sin que en tales encuentros amorosos se haya concretado entre ambos el acto sexual. Luego, en el mismo mes de marzo del año dos mil diez, sin haberse podido especificar aún el día preciso, el imputado, con ánimo de tener acceso carnal con la menor, llevó a la niña a su casa, sita en calle pública s/n de Barrio XXX de esta Ciudad de Villa Dolores, Departamento San J., Provincia de Córdoba, lugar en donde, sobre la cama del imputado, en una de las



habitaciones de la morada, el encausado le manifestó que “quería hacerlo con ella” y que se sacara el pantalón, a lo que la menor no accedió, habiendo comprendido su negativa el imputado, desistiendo en tal momento de sus intenciones sexuales. Empero, a fines de dicho mes y año, sin que se haya podido precisar exactamente qué día fue, el imputado D. logró consumar su primera relación sexual con la niña, con la cuál esta última perdió su virginidad, habiendo sucedido tal episodio en la casa del procesado, en el mismo lugar ya precisado anteriormente. Después de ello, imputado y víctima continuaron viéndose en iguales circunstancias en un número no precisado de veces, pero que sí puede decirse que fueron varios encuentros, los que no duraban demasiado tiempo -probablemente una hora u hora y media- por cuanto la menor debía regresar a su hogar a tiempo para no despertar las sospechas de su padre, ya que probablemente las relaciones carnales ocurrían en horas de la tarde y la niña para disimular la verdad le decía a su familia que se iba a la casa de una compañera después del colegio. En todo este tiempo el imputado y la niña trataban de disimular su relación afectiva en todo momento para que la familia de la joven A.J.S. , las amigas de la menor, las autoridades educativas y las demás personas, no se dieran cuenta de la misma. Estos encuentros sexuales en los que el imputado tenía acceso carnal con la joven A.J.S. fueron, como se ha dicho anteriormente, varios, y duraron hasta el mes de septiembre del año dos mil diez, oportunidad en la que la niña contrajo una enfermedad de transmisión sexual, razón por la cuál debió concurrir de urgencia, en compañía de algunos familiares suyos, a ser atendida en su salud en el Hospital Regional de Villa Dolores. Ante tal evidencia la joven, luego de intentar no delatar al imputado, terminó reconociendo ante su familia que había mantenido relaciones sexuales con este último, lo que motivó que su padre le prohibiera el contacto con el mismo y que sus hermanas P. S. y C. S. -quienes sospechaban que podía haber sido el encausado por el regalo que le había hecho hacía casi un año atrás para el cumpleaños de J.- fueran a hablar con el imputado al colegio para que desistiera de continuar la relación que mantenía clandestinamente con la niña. Con motivo de ello el acusado dejó unos días de tener contacto con la joven A.J.S. , hasta que un día el nombrado le dijo a la niña que su papá (J. C. S.) le había hecho una



denuncia y que además le pedía un montón de plata para no hacer más nada con eso, lo que la menor no creyó. En ese contexto, J.D.D se hizo presente en una oportunidad, sin que hasta el momento se haya podido establecer con precisión la fecha exacta, pero sí que puede ubicarse en el transcurso del mes de octubre de 2010, en la casa de una de las hermanas de la menor, la Sra. C. S a la que le pidió por favor que no lo denunciara, ante lo cuál la nombrada le dijo que así sería, pero que no se acercara más a su hermana menor. Luego de ello, pasaron aproximadamente dos o tres semanas y volvieron a encontrarse nuevamente D. y la niña, en la casa del primero, pero esta vez de mañana, antes que la menor tuviera sus clases de educación física. En esas ocasiones la niña llegaba aproximadamente a la hora ocho con treinta minutos al domicilio del imputado y mientras los hijos menores de éste dormían, mantenían ambos relaciones sexuales, hasta la hora nueve y media en que se iba a clases de gimnasia la menor. Los encuentros sexuales se mantuvieron ininterrumpidamente hasta que en el mes de diciembre de dos mil diez, en una de las ocasiones en que la menor se había llegado hasta la casa del imputado, habiendo acordado previamente con él, como de costumbre, tal encuentro, y merced a una serie de mentiras para lograr ello, puesto que era vigilada por sus familiares, su papá la llamó por teléfono y para que no sospechara nada este último, el imputado la llevó hasta su casa en su automóvil, lo que motivó que, no obstante todas las precauciones que tomaron en disimular eso, su padre se diera cuenta de que no había vuelto en remis sino que la había traído a su casa el prevenido D. Ante ello el Sr. J. C. S. progenitor de la menor, formuló denuncia en contra del imputado, por los hechos que se han relacionado hasta aquí, en la Unidad Judicial Villa Dolores el día 28 de diciembre de 2010. Después de la denuncia la menor quedó peleada con sus familiares y especialmente con su padre, con quien no tenían ningún tipo de comunicación. No obstante todo lo acontecido y que sus parientes le habían quitado el teléfono celular, la menor probó con un aparato de telefonía móvil que había en su casa hasta que se comunicó con el acusado y lo anotició de que lo habían denunciado. Ante ello el traído a proceso le dijo que se iba a matar porque iba a perder todo, sus hijos, el trabajo, a lo que la joven A.J.S. le dijo que no hiciera tal cosa y decidieron de mutuo acuerdo fugarse, ya



que ella “prefería verlo preso y no en un cajón y por otra parte por lo que le había dicho su papa con respecto a lo de su madre -que su actitud había manchado el nombre de la familia y que no podía ir a ver más a su mamá a su tumba porque le tenía que dar vergüenza- que fue lo que más le dolió”. En la fecha antedicha entonces, después de la denuncia que efectuara el progenitor de la niña, J.D.D. le dijo a la niña que había posibilidad de que se fuera con él, ante lo cuál la menor le dijo: “yo me voy con vos”, y empezaron a planificar cuando y cómo iban a hacerlo. Así, habiendo acordado que la menor le mandaría un mensaje de texto luego del festejo de fin de año, el día 31 de diciembre de 2010, para que el acusado la buscara por su casa, pasadas las tres de la mañana del día primero de enero del año dos mil once, el encausado la llamó por teléfono y la menor salió de su hogar, sito en Ruta Provincial Nro. 14, frente al motel Eros, de la localidad de Las Tapias, Departamento San J., Provincia de Córdoba, llevándose ropa y unas fotos de su mamá como recuerdo que previamente había preparado en una mochila, y un dinero que le había sacado a su padre. De esta manera J.D.D, con el consentimiento de la menor de quince años de edad A. J. S.-la cual se encontraba condicionada en su voluntad por el hecho de que el imputado le había expresado su intención de matarse, situación que por el afecto que le tenía la niña trataba de evitar a todo evento-, sustrajo a esta última de su hogar y de su familia con miras de menoscabar su integridad sexual, esto es: mantener las relaciones sexuales que tenía habitualmente con la niña, tal como venía haciéndolo anteriormente y se ha explicado en los párrafos que anteceden. Así las cosas, además el imputado retuvo y mantuvo oculta de su familia, de sus seres queridos, y de las autoridades que actuaban a requerimiento de los familiares que efectuaron la correspondiente denuncia, a la menor en la localidad de Achiras, provincia de Córdoba, distante a unos 180 kms. de la ciudad de Villa Dolores, lugar en donde primero se alojaron en un hospedaje y luego en una cabaña hasta que fueron descubiertos por personal policial que fue anoticiado por una vecina del poblado que había visto la foto de los nombrados en los medios masivos de comunicación, merced a la trascendencia pública que había tenido el caso. En los días



que pasaron en las habitaciones alquiladas y hasta el día en que fueron encontrados, el traído a proceso y la menor mantuvieron relaciones sexuales en diversas oportunidades.-

**Y CONSIDERANDO:** Que al pasar a deliberar, el Sr. Vocal de Cámara **Dr. Mario Morán** fijó las siguientes cuestiones a resolver: 1º) Es inconstitucional la escala penal de seis a diez años de prisión o reclusión que establece el segundo párrafo del art. 120 C.P., tal como lo planteó el Sr. Fiscal de Cámara.- 2º) Están probados los hechos y la participación responsable del acusado. 3º) En su caso, ¿qué calificación legal merecen los mismos?- 4º) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar y procede la imposición de costas?-

**A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DE CAMARA,**

**DR. MARIO MORÁN DIJO:** I. Entiendo corresponde hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad de la escala penal contenida en el 4to. párrafo del art. 119 del C.P., en relación al art. 120 -primer y segundo párrafo del mismo cuerpo normativo- formulado por el Sr. Fiscal de Cámara en oportunidad de realizar su alegato final. Comparto y hago mías sus argumentaciones que en prieta síntesis, fueron las siguientes: "Si bien el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba tiene dicho ("Herrera, Luis Miguel, p.s.a. de abuso sexual...- Rec. de Casación") que no se aprecia que los tipos contemplados en los arts. 119 y 120 del C.P. compartan una relación de especialidad, ya que entre otras razones, objetivamente el núcleo del tipo básico del art. 119, no es el que se ha trasvasado hacia el tipo básico del art. 120, sino que hacia este han convergido solo las modalidades agravatorias de ejecución (los abusos sexuales gravemente ultrajantes y con acceso carnal por cualquier vía). Es precisamente por este motivo, es decir porque el aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima, menor de dieciseis años, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima u otra circunstancia equivalente, debe estar dirigido a realizar alguna de las acciones previstas en el segundo o tercer párrafo del art. 119: abuso sexual



gravemente ultrajante o con acceso carnal por cualquier vía. Y por tal resultado el legislador ha previsto en el primer párrafo del art. 120 del C.P., una pena de tres a seis años de prisión o reclusión (a diferencia de la pena de cuatro a diez y de seis a quince en relación a los supuestos del segundo y tercer párrafos del art. 119), por considerar que "aprovecharse" de la inmadurez sexual de una persona menor de dieciseis años (a diferencia de que esta fuere menor de trece o mediante violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima, por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción ) para acometerla sexualmente mediante las modalidades indicadas, afecta con menor gravedad el bien jurídicamente protegido de la integridad sexual, común a los tres tipos penales mencionados. Bien jurídicamente protegido caracterizado como "el derecho de las personas que tienen capacidad para expresar válidamente su voluntad a tener un libre y conciente trato sexual o a no tenerlo contra su voluntad y a la intangibilidad sexual de quienes por ser menores de ciertas edades o incapaces, no pueden manifestar válidamente su consentimiento". (Víctor Félix Reinaldi, Delitos sexuales en el Código Penal Argentino , p. 33). Y siguiendo ese razonamiento, en consecuencia, igual criterio debió seguirse para las agravantes, no solo una pena menor, como surge del segundo párrafo del art. 120 del C.P., sino que también esta debe resultar proporcional a las que el legislador estableció respecto de los supuestos contemplados por los párrafos segundo y tercero del art. 119 del C.P., en el párrafo cuarto de dicho artículo, con el correctivo que el T.S.J. estableció en el precedente "Espíndola, C. Francisco". **Y es desproporcionada y desigual tal penalidad implementada y en consecuencia inconstitucional, por resultar violatoria de los arts. 1 y 16 de la Carta Magna, en relación al sistema implementado por el Código Penal en general y en particular en relación al Título 3 del Libro Primero: Delitos contra la integridad sexual. El sistema vigente afecta la uniformidad punitiva y por ende conmueve los principios referidos, porque traslada al segundo párrafo del art. 120 una gradación diferente y gravosa a partir de la pauta en el tipo básico del Estupro - artículo 120 primer párrafo- respecto de la contenida en el art. 119**



**cuarto párrafo, inc. "b" último supuesto. El legislador adoptó una gradación punitiva de menos a más según la ponderación de las diferentes magnitudes de afectación del bien jurídicamente protegido.** Así se puede apreciar de la comparación entre los tipos penales analizados: la pena del abuso sexual básico es la de menor gravedad (6 meses a 4 años de prisión o reclusión); de 4 a 10 años en los casos de abuso sexual gravemente ultrajante y de 6 a 15 años, en el caso que hubiese acceso carnal. Con lo cual, es evidente que el parámetro seguido para intensificar los marcos punitivos ha sido la ponderación de las diferentes magnitudes del injusto. En relación a las agravantes que establece el cuarto párrafo del art. 119, la pena se incrementó, respecto del primer, segundo y tercer párrafos, de 8 a 20 años, con el correctivo que debe aplicarse para el caso de los abusos sexuales gravemente ultrajantes a partir del citado precedente "Espíndola". Sin embargo, al fijar en el segundo párrafo del art. 120 C.P. la escala penal, de 6 a 10 años de prisión o reclusión si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incs. "a", "b", "c" "e" o "f" del cuarto párrafo del art. 119, la diferente tasación por la magnitud del injusto adoptada como directriz de progresividad punitiva por el propio legislador no ha sido seguida coherentemente. En efecto, mientras en los casos de agravantes que prescribe el cuarto párrafo del art. 119 del C.P., si se toma en cuenta el abuso sexual con acceso carnal por cualquier vía, se advierte que la pena a aplicar se incrementa en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de la figura básica. Sin embargo, para iguales agravantes en los supuestos del segundo párrafo del art. 120 C.P., el mínimo se incrementa en relación al básico, en el doble y el máximo en dos tercios. Tal parificación implica que la pena conminada para el abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima, agravado por los supuestos del segundo párrafo del art. 120 C.P., es objetivamente desproporcionada con el injusto, pues siguiendo la directriz adoptada por el propio legislador, ella debería ser inferior y proporcional a la conminada para una modalidad de abuso de mayor afectación para el bien jurídico (abuso sexual con acceso carnal). Por ello, la escala penal proporcional al caso, es de cuatro a ocho años de prisión o reclusión".



**II.** Arribo al convencimiento anticipado precedentemente, tomando en consideración lo señalado por el Sr. Fiscal de Cámara, en consonancia con lo expuesto por nuestro T.S.J. al respecto, al sostener que "Las disposiciones legales a las que se aludirá (C.P., 119, texto según ley 25.087) sancionan distintas modalidades de abuso sexual ponderando - en lo que aquí interesa- diferentes magnitudes del injusto, que se reflejan en marcos punitivos de gradación diferentes.

Así, el abuso sexual básico se encuentra reprimido con reclusión o prisión de 6 meses a 4 años (C.P., 119, 1er. párr.), es decir con la menor punibilidad.

Este tipo resulta desplazado cuando concurren ciertas modalidades de realización que tienen diferentes escalas punitivas.

Cuando el abuso "*por su duración o circunstancias de su realización*" configura "*un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima*", la pena se eleva a una escala de 4 a 10 años (C.P., 119, 2do. párr.).

Cuando en el abuso "*hubiere acceso carnal por cualquier vía*" la pena se intensifica de 6 a 15 años (C.P., 119, 3er. párr.).

En cualquiera de estas alternativas (abuso sexual básico, abuso sexual gravemente ultrajante o abuso con acceso carnal), si el autor tiene las calidades que implican roles muy especiales hacia la víctima, las consecuencias punitivas se agravan pero de diferente modo. El abuso sexual básico se pune con prisión de 3 a 10 años (C.P., último párr.). En cambio en las otras modalidades cuando concurren agravantes, se uniforma la pena en ocho a veinte años de reclusión o prisión (C.P., 119, 4to. párr.).

En esta uniformidad punitiva finca precisamente el agravio del Sr. Fiscal de Cámara ya anticipado, que entiende vulnerados los principios de igualdad y proporcionalidad, porque no se traslada la gradación diferente que el mismo legislador adoptó en los casos de abusos, en los supuestos del Estupro.

**II. a.-** "Conforme al sistema de la división de poderes, corresponde al Congreso de la Nación dictar el Código Penal y en ejercicio de esas atribuciones también determinar discrecionalmente las penas. Pero esta potestad se encuentra limitada por las



normas constitucionales que conforman el bloque que garantiza la interdicción de la arbitrariedad o irrazonabilidad también para la discrecionalidad.

En esa dirección, ha de recordarse que este Tribunal -a través de la Sala Penal- ha sostenido que en materia de determinación legislativa de los marcos punitivos rige el principio de proporcionalidad pues éste emerge del propio estado democrático de derecho (C.N., 1), y se irradia, vedando la utilización de medios irrazonables para alcanzar determinados fines" (T.S.J., Sala penal, "Zabala", s. n° 56, 8/7/2002).

Asimismo se ha sostenido, que la potestad legislativa de individualizar las penas no puede afectar el principio de igualdad (C.N., 16), en tanto veda la desigualdad de trato sin fundamento razonable (T.S.J., en pleno, "T.", s. n° 148, 20/7/2008).

Si la forma en que ha ejercido el legislador infraconstitucional la potestad de fijar las penas implica un desconocimiento de esos límites constitucionales, porque la conminada para un determinado delito resulta irrazonable por desproporcionada y desigual, se torna aplicable, la **regla de la clara equivocación**, a la que ya se ha referido la Sala Penal en esta materia, conforme a la cual *"sólo puede anularse una ley cuando aquéllos que tienen el derecho de hacer leyes no sólo han cometido una equivocación, sino que han cometido una muy clara -tan clara que no queda abierta a una cuestión racional"*, en cuyo caso *"la función judicial consiste solamente en establecer la frontera exterior de la acción legislativa razonable"* (THAYER, J.B., "The origin and scope of the american doctrine of constitutional law", Harvard Law Review, Vol. 7, Dorado Porrás, J., "El debate sobre el control de constitucionalidad en los Estados Unidos. Una polémica sobre la interpretación constitucional", Instituto de Derechos Humanos, Universidad C. III de Madrid, Dykinson, 1997, p. 14 y ss) (TSJ, Sala Penal, "Zabala", s. n° 56, 8/7/2002).

En cuanto al principio de proporcionalidad, se ha señalado que los marcos penales reflejan la escala de valores plasmada en el ordenamiento jurídico, determinando el valor proporcional de la norma dentro del sistema, señalando su



importancia y rango y la posición del bien jurídico en relación con otro, al conformar el punto de partida fundamental para poder determinar la pena en forma racional (ZIFFER, Patricia S., *Lineamientos de la determinación de la pena*, 2º edic., edit. Ad-Hoc, Bs. As., 2005, p. 37). Por ello es que la justicia de una pena y por ende, su constitucionalidad, depende, ante todo, de su proporcionalidad con la infracción (ZIFFER, Patricia S., *Lineamientos de la determinación de la pena*, 2º edic., edit. Ad-Hoc, Bs. As., 2005, p. 39-40).

A su vez, sobre esta relación entre el hecho cometido y la pena aplicada se han pronunciado tanto el Máximo Tribunal, como la Sala Penal de este Tribunal Superior, sosteniendo que *“Toda medida penal que se traduzca en una privación de derechos debe guardar proporcionalidad con la magnitud del contenido ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de las escalas penales...”* (del voto de los Dres., Elena I. Highton de Nolasco, J. C. Maqueda, E. Raúl Zaffaroni en “Gramajo, Marcelo Eduardo s/ robo en grado de tentativa – G. 560. XL, causa n° 1573-”) (T.S.J., Sala Penal, “Simonetti”, S. n° 144, 2/11/06, “Pereyra”, S. N° 152, 3/11/06, “Acuña”, S. N° 176, 30/11/06, “Baigorria”, S. N° 177, 30/11/06, “Gutiérrez”, S. N° 184, 14/12/2006; “R.”, S. N° 215, 29/12/06; “Unanue”, S. N° 37, 26/3/07; “Ibañez”, S. N° 72, 11/5/07; “Ortiz”, S. N° 178, 8/8/07; “Bustos”, S. N° 195, 17/8/07).

La doctrina -por su parte y en lo que aquí interesa- ha considerado un “absurdo” que se prevea “la misma pena para conductas que en su figura básica están sometidas a penas diferentes” (Donna, Edgardo A., *Delitos contra la integridad sexual*, p. 85, Ed. Rubinzal Culzoni, 2005; comparte la opinión Reinaldi Víctor F., *Los delitos sexuales en el Código Penal Argentino*, ley 25.087, p. 142, Ed. Lerner, 2005).

**II. b.-** Asimismo, aquella parificación punitiva vulnera el principio de igualdad.



El examen de este principio presenta dos niveles: uno, relacionado con la aplicación en forma igualitaria a casos individuales, los casos genéricos dispuestos en la ley, y el otro, referido a la selección de casos por el legislador en forma igualitaria.

En cuanto a este segundo nivel, con diferente terminología, doctrina constitucional de fuste ha señalado que al determinarse en una norma jurídica positiva cuáles son los contenidos dogmáticos que integran el hecho antecedente (esto es, conducta o situación reglada) de la norma, pueden dejarse fuera de la extensión del concepto del hecho antecedente situaciones iguales a las normadas como tal hecho. Con lo que, pese a ser iguales, quedan regladas de otra manera por otras normas de la misma ley o por anteriores o posteriores leyes vigentes (LINARES, J. Francisco, *“Razonabilidad de las leyes. El “debido proceso” como garantía innominada en la Constitución Argentina”* Editorial Astrea de Rodolfo Depalma y Hnos., 2da. Edición, Buenos Aires, 1970, p. 116).

La valoración de la razonabilidad o irrazonabilidad (igualdad o desigualdad) de la selección, necesita de la comparación de las reglas con diferentes consecuencias: si los hechos son estimados como desiguales y lo son efectivamente, se dará una valoración positiva de razonabilidad de la selección. Si los hechos son iguales y pese a ellos se les imputa una distinta prestación, habrá irrazonabilidad de la selección (LINARES, J. Francisco, ob.cit., p. 117).

Siguiendo estas pautas, resultará irrazonable, a su vez, la selección de hechos distintos a los que se les imputa una misma consecuencia. En este argumento, la norma que estipula la misma sanción para dos conductas con grados de injusto disímil -distinguidos por el propio legislador-, además de vulnerar el principio de proporcionalidad, contraría también el principio constitucional explícito de igualdad. Ello así por cuanto, lo que no tolerarían las normas constitucionales, a la luz de este principio, es que una vez optado por uno u otro sistema represivo, existan casos genéricos o soluciones genéricas que sean groseramente incoherentes con los principios penales que el mismo legislador discrecionalmente eligió (arg. conf. ALONSO, J. Pablo, *Interpretación de las normas y derecho penal*, p. 304, Ed. Del Puerto, 2006).



"En definitiva, a los efectos de mantener la coherencia interna del sistema punitivo, el legislador al ponderar la escala penal de las agravantes dispuestas en el art. 119 cuarto párrafo del CP (aplicables en el segundo párrafo del art. 120), debió mantener la diferente valoración de las modalidades abusivas previamente elegidas sobre el grado de injusto y reprimirlas con marcos punitivos también distintos. Al omitir esta distinción, vulneró el principio constitucional de igualdad (o razonabilidad) ya que extendió la imputación de una misma sanción a hechos antecedentes por él mismo considerados previamente desiguales.

Habiéndose demostrado en la argumentación precedente que la pena contemplada por la figura analizada resulta irrazonable por desproporcionada y desigual, se torna aplicable al caso, la regla de la clara equivocación, y en consecuencia, corresponde declarar la inconstitucionalidad de la escala penal prevista por el art. 119, 4º párrafo, inc. b), en función del 2º párrafo, del CP." (T.S.J., Sala Penal, en autos "ESPÍNDOLA, C. Francisco p.s.a. abuso sexual calificado, etc. –Recurso de Casación–", Expte. "E", 6/07), Sent. N° 100 del 21/04/210).

**III.** Siguiendo tan clara doctrina casatoria, corresponde elaborar un nuevo marco punitivo a los efectos de la imposición de la sanción -en caso de mediar sentencia condenatoria-, siguiendo las pautas delineadas en el sistema jurídico examinado, el que se ha establecido precedentemente: cuatro a ocho años de prisión o reclusión. Por lo expuesto, la respuesta a esta interrogación, debe ser afirmativa, por las razones expuestas. ASI VOTO.

**A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DE**

**CAMARA, DR. MARIO MORÁN DIJO:** I) Ha sido traído a juicio el imputado antes individualizado, a quien el Auto interlocutorio de elevación de la causa a juicio de fs. 613/634 le atribuye la probable comisión de los delitos anteriormente referidos que encuadran en las siguiente normas: arts. 120 segundo párrafo, en función del primero y del art. 119, cuarto párrafo inc. "b", penúltimo y último supuesto, 130 segundo párrafo



en función del primero y 55 del Código Penal.- **II)** El acusado, al ser debidamente intimado al comparecer al juicio agregó a sus datos filiatorios los siguientes: es argentino, soltero, de treinta y siete años, tiene cuatro hijos de una unión que mantuvo durante trece años con XXX, de nombres XXX, XXX, XXX y XXX, de dieciseis, doce, diez y ocho años, tiene estudios terciarios de Magisterio incompletos. No posee antecedentes penales. Al ser debidamente intimado sobre los hechos que se le atribuyen y el contenido integral y pormenorizado de la prueba del proceso, conforme a la lectura previamente efectuada del Auto interlocutorio de elevación del presente proceso a juicio, se le hizo saber que le asiste la facultad de declarar o abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad, que puede declarar una o más veces siempre que sus manifestaciones estén referidas a los hechos de la causa, que no puede solicitar asesoramiento de sus letrados en el momento de declarar o de responder a alguna pregunta y que puede inclusive declarar y no responder al interrogatorio del Tribunal y las partes. Ante ello el imputado dijo que se abstenía de prestar declaración. Se incorporó por su lectura, a pedido de la Fiscalía y con la anuencia de la defensa, el acta de su declaración de fs. 90/93 en la que había adoptado idéntico temperamento.

En el momento final del juicio, el acusado formuló las siguientes manifestaciones: " Voy a contar lo que me ha pasado a mí. No voy a responder preguntas. Primero que nada, señor S. Quiero pedirle disculpas, por lo que ha pasado. A veces uno comete errores, uno hace las cosas sin medir las consecuencias. Se habla del regalo de una pulsera, era una pulsera común de oro catorce, eso fue porque primero ella me regaló una agenda con una lapicera para el día del preceptor manifestándome "espero que para



mi cumpleaños me regales algo". Yo le dije bueno, si tal vez. Y se la regalé después que ella cumpliera años. Lo hice a la salida de la escuela. Se habló de unos besos que le di en la fiesta de educación física. Quiero decir que yo estaba con mi hijo y ella me llamó, estaba con un amigo. En ese momento ella mostró o dejaba ver cuando me preguntó si le quedaba bien la pintura de labios que llevaba puesta y fue delante de mi hijo, yo le dije que si que le quedaba bien. Se habla de las fotos, yo tengo el título de diseño gráfico, he sacado muchas fotos, fotos comunes a personas que después me han pedido que se las revele. También se habló de unos videos educativos que estaban en mi casa, no se si han sacado fotos dentro de mi casa. Una vez una profesora me pidió que se los pasara a un DVD. Después se habló de un beso en preceptoría, ella por lo general me daba un beso cuando nos saludábamos en preceptoría y se ve indudablemente aún cuando se encuentre a cincuenta metros porque todo es vidriado, transparente. Recuerdo que una vez se me cayeron los lápices, se me desparramaron en el suelo y seguramente que ahí la pude haber rozado. Se dice que yo la manipulaba, ¿como voy a hacer eso? Sabiendo que iba a quedar preso. Yo no dije que declarara nada. Se dijo también que yo en el 2009 estaba saliendo con L.D., pero yo simplemente era amigo, teníamos una amistad y ella me debía plata porque juntos habíamos puesto un bar y ella no recuerdo cuando me pidió que le prestara la cuenta en Ribeiro para comprar unos electrodomésticos y así fue, se la presté. Se dice lo de la fuga, ese día anterior a la fuga ella me dice que quería verme y así fue y después la llevé a su casa. A la mañana siguiente me dijo que tenía diferencias con el padre y las hermanas que ella se iba a ir sola, que ya tenía preparado el bolso, todo eso me lo dijo por teléfono. Yo le dije que no



se vaya a ningún lado. Yo siempre quise hablar con el señor S. y C. dijo que no. Yo le dije que quería ir a su casa y que quería hablar con su papá. Me dijo que no. Que se iba a ir a la casa de L. y allí le contó todo y hacen la denuncia por el otro teléfono. Me dijo si quería irme con ella, le dije que sí. Ella me decía que quería estar conmigo, después me llama y me dice que no nos íbamos a ir el día que tenían planeado, fue al día siguiente. Después me entero lo que hizo ella simulando cuando dejó algo en la cama. Yo la amé con toda mi alma, si hubiera sido un simple capricho hubiera estado de novio dos o tres meses nada más. No se puede explicar lo que yo siento. Me enamoré de ella y reitero las disculpas al señor S. porque realmente tendría que haber ido a hablar con él porque él no sabía nada".

**III)** El material probatorio del proceso se compone de los siguientes elementos de convicción: **Denuncias** de J.C.S. (fs. 1/2, 49/50, 417 y 513); **Testimoniales de:** P. E.S. (fs. 7 y 117/119), M.C.S. de B. (fs. 8 y 103/105), R.E.C. (fs. 9, 43/44, 120 y 145/148), L. E.S. (fs. 99/100), J. G.A.(fs. 106/107), L.I.D. (fs. 108/109), M.L.D. (fs. 110/111), J. P. B. (fs. 112/113 y 494/495), G.E.D (fs. 121/122), P.E.V. (fs. 208/209 y 385), M. S. F. (fs. 219/220 y 387), L.S. (fs. 221 y 386), M.A.R. (fs. 262/263); Cámara Gessell de la víctima A.J.S. (fs. 230/236); J. A.S.(fs. 333 y 512); L. R. T.(fs. 336/337); P.V. Q.(fs. 350/351); E.J.A. (fs. 352/353); Cámara Gessell de F. M.S. (fs. 412/413); D.L. C.(fs. 422/423); M. P.(fs. 432/433); Cámara Gessell de D.E.G. (fs. 452/454); N. M. (fs. 511); **Exposiciones de:** M.R.P. (fs. 156/157), M.V.C. (fs. 158/159), R. B.S.M. (fs. 170/172); **Documental-Instrumental-Informativa-Pericial:** de Empresa AMX Argentina Sociedad Anónima (Claro) (fs. 73/82), informe del Banco Pcia. de Córdoba (fs.



249/253), Registro Nacional de Reincidencia (fs. 273); Fotocopia D.N.I. (fs. 5), Acta de Nacimiento (fs. 6 y 53), Actas de Allanamiento (fs. 15 y 133), Actas de Inspección Ocular (fs. 17 y 19/20), Croquis (fs. 18 y 21), Planilla Prontuarial (fs. 23 y 143), Fotocopias de Historia Clínica (fs. 25/42), Actas de Secuestro (fs. 55/56, 213 y 363/364), Comunicados de Prensa (fs. 65/67 y 114), Informes Médicos (fs. 141, 214, 224 y 334), Acta de Aprehensión (fs. 212), Acta de Traslado de Menor (fs. 212 bis), Acta de Entrega de Menor (fs. 222), Acta de Entrega de Detenido (fs. 223), Fotocopia Resolución D.E.M.E.S. 979/63 relacionada con la labor de los Preceptores (fs. 264/265), Fotocopia Recibo de Haberes (fs. 266), Certificado (fs. 267); pericial Médico-Ginecológica (fs. 177), pericial Psiquiátrica (fs. 178/179–182/183), Carpeta Técnica de la Sección Criminalística U.R.D.S.J. (fs. 365/373), Acta de Entrega de Efectos (fs. 398), pericial Psicológica de A.J.S. (fs. 466/474-476/484), informe Socio-Ambiental, Familiar y Económico (fs. 496/497); pericia de Lectura Psico-Criminológica de autos (fs. 506/509); Certificado–Informe Técnico Informático sobre una C.P.U. (fs. 519), Informes del Perito Psicólogo de Control (fs. 521/523 y 524/525); y las evidencias reservadas en Secretaría.

Fundamental elemento de convicción es la **declaración en Cámara Gesell que efectuara A. J. S.**, cuya transcripción obra agregada a fs. 230/236. En dicha oportunidad procesal la menor refirió textualmente, según el certificado correspondiente, lo siguiente: “... Primero que nada vamos a comenzar presentándonos, ¿Cómo te llamás? S.A.J. y yo me llamo Graciela Moreno y este edificio ¿sabés como se llama? Si, Palacio de Justicia o Tribunales. Si, como en la Ciudad de Córdoba hay



varios edificios, por eso está Tribunales I, II y III, este sector es el Servicio de Psicología Forense y este espacio se llama Cámara Gesell. ¿Como te sentís ahora, como te sentís para esto que vamos a realizar? Un poquito nerviosa, pero bien, descubriendo cosas que eran mentiras, entrando en razón. ¿Cómo te dicen o como te llaman tu familia, tus amigos? J. Es para usar el mismo nombre. ¿Cuántos años tenés? 15. ¿Qué hacés, a que te dedicás? Voy a la escuela secundaria, pasé a cuarto año y después en mi saca soy la que lava todas las cosas, porque mi mama falleció. ¿Cómo se llama el colegio donde vas? ... El nombre completo es Escuela Normal Superior Dalmacio Vélez Sársfield. ¿Qué tal te fue durante el año? Bien, no me quedó ninguna materia. ¿Dónde vivís? En Las Tapias. ¿Con quien vivís? Con mi papá y mi hermanito más chico. ¿Cómo se llama tu papá? J.C.S. ¿Te acordás cuantos años tiene papá? 55 años. ¿Trabaja el papá? Si. ¿Qué hace? Es soldador. Y me dijiste que tu mamá falleció, cuánto tiempo hace que falleció? Hace un año y diecinueve días, veinte días. ¿De que falleció? De cáncer de mama. ¿Cuántos años tenía? 50 años. ¿Cómo se llamaba tu mamá? J.E.P. ¿Cuántos hermanos son ustedes en total? Cinco. Decime los nombres y las edades. S.P. E. de 31, S. M. C. de 30, S. L. Manuel de 28, después sigo yo y S.F. M. de 10. ¿Qué hacen? P. vive en Los Molles y es docente. M.C. vive en Las Tapias, al lado de mi casa, ella es docente, maestra jardinera y ahora no está trabajando, trabaja a veces, hace suplencias. L. vive en Villa Dolores y es guardiacárcel. ¿Cómo te llevas con M. C.? Ahora bien, antes que falleciera mi mamá nos llevábamos un poquito mal, pero después que falleció mi mamá nos unimos mas. Estuvimos peleados por el tema que pasó. ¿Como en este tema que pasó?. Resulta que yo salía con el preceptor y ella no quería, porque tenía 35



años, era mayor que yo. Esto pasó porque tuve una infección vaginal, me llevaron al médico y ahí dijo que era por transmisión sexual y entonces empezaron a preguntarme quien era y ahí se enteraron que era J. Que entonces mis hermanos se fueron a la escuela y C. habló con J. y le dijo que dejara de molestarme. Que al otro día o a los dos días fue J. a hablar con mi hermana C., a decirle que no hiciera la denuncia y él prometió que se iba a alejar. Y por el tema mío decidieron hacerle la denuncia. Que pasaron como dos semanas y ni nos hablábamos, ni nada. Y después empezamos de vuelta, hasta que en diciembre nos descubrió mi papa e hicieron la denuncia. Y yo me pelee con mi familia y el decía que se iba a matar, que se iba a suicidar, entonces decidimos irnos y yo le dije de Achiras. ¿Cómo se llama el preceptor? J. D., el nombre completo es J. D. D.. Tiene 35 años. ¿En donde es preceptor? En la Escuela Normal Superior Dalmacio Vélez Sársfield, en la escuela donde vas vos. ¿Dónde lo conociste? Lo conocí cuando empecé segundo año, división "F", porque era mi preceptor y entonces le contaba cosas, tampoco muy íntimas y le preguntaba ¿usted tiene hijos? Un día andaba un nenito y le pregunté si era su hijo y me dijo que si. Me dijo que tenía más hijos y que era separado. Después el me empezó a mandar mensajes, que primero eran muy cortante, que no quería decir mucho de su vida, después ya no, me decía "te dejo porque me voy", le mandaba dos mensajes y nada mas. ¿Quién comenzó a mandar mensajes? Que ella comenzó a mandar mensajes. Y le decía qué hacía y el le contestaba que estaba con sus hijos y por ahí le decía, te dejo porque me voy. Que esto venía de antes, pero como amigos nada mas, que charlaban de cosas como alumno-preceptor, por ejemplo le contaba que mañana iba a ser el cumpleaños de su hermana. Que primero ella le



mandaba mensajes y después eso cambió, que el le decía “que hacía” “cómo estaba”, le hacía preguntas. ¿A partir de que mes empezaron los mensajes? De octubre. Que lo de los mensajes fue porque sospechaban o pensaban que tenía algo con una compañera M. P., y decidieron averiguar con sus amigas V. M. C., R. B. S. M. y D. E. G., pero no está segura de esta última, el número de teléfono de J.. Porque esto nació de chusmas. Que pensaban eso porque M. P. se pasaba mucho tiempo en la preceptoría. Que según le dijeron a ella que M. P. había declarado que había estado con J.. Que después M. se cambió a la mañana. Que entonces decidieron para investigar, averiguar lo de J.. Que cree que V. fue la que consiguió el número de J.. ¿Le preguntaste a J.? Si, le pregunté a J. si tenía algo con la M. y lo hice en la preceptoría con V.. Que le gustaba como era J., que era muy tranquilo, como un chico más. ¿Qué época del año era? Después de las vacaciones de invierno, agosto o setiembre (2009). Que después siguieron los mensajes. Que después que J. le dijo que no, que no tenía nada que ver con esa chica, ¿como siguió? Que siguieron los mensajes. Que para el día del preceptor le regaló una agenda, que no se acuerda cuando era el día del preceptor, que es mas que cree que no era ese día y que eso lo hacía por costumbre, porque ella quería. Que para su cumpleaños el le regaló una pulsera. ¿Dónde estaba cuando le regaló la pulsera? Que al salir de clase, se quedó para ensayar en el patio, y ahí la llamó y le regaló una pulsera. Realiza un plano de la ubicación donde se encontraba en ese momento (en la cancha de básquet, en el patio de la escuela). Que ahí la llamó J. y le entregó la pulsera. ¿Te dijo algo? Que tenía un regalo para ella y le dio la pulsera. Que su cumpleaños es el tres de noviembre y a la pulsera se la dio como dos días después. Que ese día ahí había otras chicas ensayando.



¿La tenés todavía a la pulsera? No, creo que la perdí o no se si la habrán tirado. ¿Vas a la escuela a la mañana o a la tarde? A la tarde. ¿Era obligación que los preceptores se quedaran durante los ensayos después de clase? No, se quedaban los que querían. J. ponía la música. Que terminaba el ensayo, ella se iba y J. se quedaba. ¿Después se veían, es decir desde lo de la pulsera hasta el día de la fiesta? Que no cambió en nada, que se mandaban mensajes. ¿Y que decían los mensajes? Eran un poco más largos. Tratá de recordar que decían los mensajes. ¿Tenés ese celular? No, se me rompió el chip y tuve que cambiar el chip. Y después por decisión de mis hermanas, lo tuve que volver a cambiar porque mis hermanas no querían que J. tuviera mi número. ¿Cuándo comenzó a preguntarte si habías hecho el amor? Entre diciembre de 2009 y enero de 2010. Que le decía que no, que quería que fuera con el. Que el día de la fiesta le pidió un beso, a la noche, antes de que ella bailara. ¿Dónde estaban? Entre medio de la gente, en la cancha de fútbol. ¿Alguien puede haber escuchado? Que puede ser, que el nenito de el que en ese momento estaba y que después decía vos tenés una novia que la conociste en la fiesta, que ella no sabía que era su hijo, y un amigo mío, de nombre Braian de otra escuela, que no sabe su apellido ni a que escuela va, porque es amigo de otra amiga de ella que se lo presentó y que se llama A.. Que ahí J. le dijo que tenía linda boca, lindos labios, y no pasó nada más. Que después hicieron el esquema, y se fue. Que antes estuvieron sacándose fotos con J. y sus amigos. Que no le dio un beso en esa oportunidad. Que en esa época su mamá estaba muy enferma y por eso no la acompañó. Que eso fue a fin de año (2009). Que en esa fiesta estaba C., su cuñado y G. R., que tiene como 20 años. Que su hermana C. estuvo mirando los esquemas y estaba de



espaldas a lo que ella hacía. Que después se fueron a su casa con C. y su cuñado y G. se fue en moto. ¿Y después ya no ibas a la escuela? Si tenía que ir unos días, como hasta el diez de diciembre. ¿Qué hacían en el colegio esos días? Que nada, que andaban en los pasillos, que veían las libretas. ¿Y en que lugar veían las libretas? En el pasillo o en la preceptoría con J., porque al patio no podían salir. Que J. estaba sentado en la preceptoría y ella estaba parada al lado de J., mirando las libretas y el le tocó la pierna y la chica que estaba junto a ella sospechaba, porque le dijo a mi me parece que te tocó. ¿Y vos que hiciste cuando el hacía esto? Que el quería llegar a algo mas a lo que llegamos hoy en día, pero yo no porque no lo conocía. ¿Y donde estaban cuando te daba a entender que el quería algo mas? Que una vez que yo pasé por donde tienen la mapoteca, el me llamó y me quiso dar un beso y yo le corrí la cara. Que no había nadie. Que esa fue la segunda vez en que quiso darle un beso. ¿Y vos porque estabas ahí? Porque fui a llevar algo o porque el me llamó, no me acuerdo. Que esa fue la segunda vez en que le quiso dar un beso, en diciembre de 2009. Que no la besó. ¿Alguna vez te llamó para que fueras a la preceptoría? no. ¿Hubo algún otro encuentro con el? Que después, cree que fue a pedirle las notas. ¿Y que notas querías pedirle? Todas mis notas, las faltas que tenía y para saber cuando entregaban las libretas. ¿Ibas vos o también otras chicas? Que no tiene ni idea, que ella fue sola, que fue un día que se llegó a la escuela y ahí le preguntó. ¿Qué sentías cuando lo veías y te tocaba la pierna? Que le parecía que iba a pasar algo más, como de ser novios, pero en ese tiempo me gustaba, pero no estaba enamorada. ¿Qué pasó después que terminaron las clases? Que se veían en el auto de el y se seguían mandando mensajes. ¿Qué decían los mensajes en estas vacaciones 2009-



2010? Mi vida, Mi amor, no recuerdo bien. ¿Quién comenzó a decirle estas cosas a quien? Que no se recuerda. ¿Cómo llegaron a pactar este encuentro en el auto de él? Por mensajes, porque quería hablar y creo que ahí me dio un beso ¿Dónde fue que se encontraron en el auto de él? Yo decía que me iba a comprar algo a Villa Dolores, a comprar perlitas para hacer pulseras. ¿Te ibas sola? Si. ¿En que te ibas? En remis. ¿Te encontrabas accidentalmente? No, ya habíamos quedado por mensaje. ¿Te acordás el numero de celular de él? El de ese momento o el de ahora, porque de ese momento no, creo que se le rompió o lo cambió. Que el de ahora creo que es xxx. ¿A dónde se encontraron, en que lugar? Que una vez que cerca de una pinturería, en la Avenida principal, pero no me acuerdo donde nos fuimos o si nos quedamos por ahí, donde no había gente. ¿Y que auto tiene él? Un Duna azul. ¿Y se quedaron adentro del auto? Si fue la primera vez en que se encontraron a solas. ¿Ahí se dieron un beso? Si, y pensé que me iba a tocar, pero sobre la ropa. ¿Te acordás cuánto duró ese encuentro? 15 o 20 minutos, un ratito, porque tenía que volver a mi casa. ¿Después qué pasó cuando terminó ese encuentro? El me dejó y yo seguí a hacer las cosas que tenía que hacer. ¿Y como siguió? Con los mensajes. Que como algo pasajero, te doy lo que querés y ya está. Que en marzo (2010) empezaron con los mensajes: Mi amor, Mi vida. Que pensó que no iba a llegar a enamorarse de ella, porque el era grande y ella chica. Que le gustaba como era J., pero no estaba enamorada. Que para marzo (2010) le empezó a gustar mas. Que ella le decía que le gustaba un chico y el le cortaba como diciendo me estás diciendo que te gusta otro chico y yo te quiero a vos. ¿Cuántas veces se vieron durante ese período de vacaciones? Cree que fueron dos veces porque a ella se le complicaba



mucho salir de su casa. ¿El te invitaba a salir?, Si, pero no podía salir porque no me dejaban. Que en marzo (2010) le empezó a gustar mas. ¿Y que pasó? Nos veíamos un ratito después de la escuela, diez minutos y una vez fuimos a la casa de el. ¿Donde se encontraban? Después de la escuela. ¿En qué lugar? En el auto de el. ¿Dónde y en que momento vos subías al auto de el? Después de la escuela y a una o dos cuadras más allá. ¿Alguien los veía? No, nunca nos han visto. ¿La escuela está sobre que calle? Avenida San M.. ¿Y a donde se encontraban? Por detrás de la escuela o algo así para el lado del barrio. ¿Una de las veces te llevó a la casa de el y donde queda esa casa? En barrio Fátima de Villa Dolores. ¿Y quien vive en esa casa? El y dos hijos. ¿Y la mujer de el? Vive en otra casa con otra pareja que tiene ella. ¿Y cuando fuiste a la casa de el, había alguien mas? No, en ese momento no. En otro momento estaban durmiendo los chicos. En marzo (2010) fue la primera vez en que fui a su casa. ¿Y que pasó? Y allí el quería que lo hiciéramos, que se sacara el pantalón, pero ella le dijo que no, que el entendió su no y no la obligó a nada. Pero después otro día a fines de marzo (2010) hicieron por primera vez el amor, que ahí ya lo conocía mas. ¿Qué conocías mas de el? La personalidad de el, que se metía en problemas el y que yo quedaba marcada. ¿En que lugar de la casa fue? En la cama, en la pieza de el donde había tres camas donde duerme el. ¿Te decía algo cuando hizo el amor con vos? No. ¿Y vos sabías lo que era o es hacer el amor? No sabía lo que se sentía ni nada de eso, pero si sabía que era algo que se hacía justamente con mucho amor y que no era obligado. ¿Y sabías qué cosas pueden sobrevenir al hacer el amor con alguien? Si, de quedar embarazada. El decía que no tenía problema de tener un hijo pero yo también decidía si quería. ¿Y se cuidaba o



tomaba precaución? Si, usaba preservativos. ¿Qué cama tenía en el dormitorio? Una cama común de plaza y media y dos camas chicas, son tres camas en total en un dormitorio, y después hay otro dormitorio que duerme el nene mas grande. ¿Y después como siguió esto? Después nos veíamos, todo era muy cuidado, no era de estar mucho tiempo juntos, se veían en la escuela, se miraban y trataban de disimular. ¿Se daban cuenta los demás de algo? Que sus compañeras sospechaban de algo, la V.. Que le hacían preguntas y les negaba todo. ¿Quiénes les negaban? Ella negaba. No sabe si en ese tiempo le preguntaban a J.. ¿Cada cuanto tiempo se veían desde que comenzaron a hacer el amor? Que a veces, después de la escuela pero no muy seguido y era de poco tiempo. ¿Y en que momento sucedió?, en la tarde. ¿Cada cuanto se veían cuando empezaron a hacer el amor?, cuando salía de la escuela decía que se iba a la casa de una compañera, ya estábamos enamorados los dos, que era para julio o agosto (2010). ¿Dónde estaba, donde se encontraban? Que en la casa de el, que el la llevaba en el auto, se encontraban en un lugar y de ahí iban. Que estaban una o dos horas y de ahí se iba en remis a su casa. ¿Hasta cuando duró estos encuentros que tenían? Que hasta septiembre que pasó esto de su enfermedad. Que fue un día que empezó a tener una molestia en la vagina y sus hermanas C. y P. la llevaron al hospital donde la vio una ginecóloga, en la guardia y dijo que tenía una infección y que era por transmisión sexual, y le empezaron a preguntar y entonces ella se inventó una historia porque no quería decir que era el. Que antes una vecina la había visto bajar de un auto de un hombre y les dijo a sus hermanas que tuvieran cuidado. Que cuando volvieron a la casa, le empezaron a preguntar quien había sido y sospechaban que no era verdad lo del remisero, que le



tiraban nombres, nombres, nombres de los remiseros de Las Tapias, hasta que le dijeron que era J.. Que la sospecha de J. era por la pulsera que le había regalado por que era raro que un preceptor le regalara eso a una alumna, hasta que dijo que era J. y que ella no quería que fuera preso. Que después ella faltó tres o cuatro días a la escuela, porque tenía que hacer reposo y tenía certificado médico. Que sus hermanas fueron a la escuela a hablar con J. y la C. le dijo que dejara de molestarla a ella. Que para esa época ella andaba con lo del vestido de quince. Que después volvió a la escuela y J. pasaba por su lado y no le daba bola, hasta que un día le dijo que su papá le había hecho una denuncia y que le pedía un montón de plata. Que ella le dijo que su papá no le había hecho nada. Que pasaron dos o tres días después y J. fue a hablar a la casa de C. con esta y le dijo que no hiciera la denuncia y ella le dijo bueno, está bien, pero vos te alejás de mi hermana y eso fue para octubre (2010). Que con el tiempo volvimos de vuelta. Que pasaron dos o tres semanas hasta que volvimos de vuelta. Que lo de la enfermedad fue como a fines de septiembre (2010). ¿Cómo se inicia esta vuelta? Que estaba yendo a la escuela, que ella le dio su número. ¿Y vos como te sentías con todo esto, con este acuerdo de no verlo? Que por una parte sabía que estaba bien por que el iba a ir preso y por otra parte no me gustaba el rechazo y el me seguía gustando y yo le gustaba a el. ¿Te acordás quien mandó a quien un primer mensaje? Si no me equivoco el me dio el numero en un papel y yo le mande el mío, me parece que fue así. ¿Dónde se produce el encuentro de la vuelta? Creo que fue un día que salimos temprano porque faltaban los profesores. ¿Y donde te ibas con el? A la casa de el. ¿Y en algún otro lado? No, porque ahí era mas seguro. ¿Había alguien en la casa de el? En la mañana estaban los chicos



durmiendo y me iba un rato antes de entrar a educación física para estar con el. ¿Y a que hora tenías educación física?, a las nueve y media y me iba a las ocho o siete y media. Que tenía que salir y mi papa me dijo bueno, llevátele a M., mi hermanito mas chico, y le dije que no, porque me dijo que fuera sola. Que salió, esperó un remis y se fue. Que estuvieron comiendo y lo hicieron, que estaba con J. en su casa. Que su papá la llamaba por teléfono y ella no le contestaba, que después le mandó un mensaje, de la casa de J., diciéndole que no lo podía atender porque se estaba quedando sin batería y que ya iba en un remis. Que J. la llevó hasta la casa, que pasaron su casa, dieron la vuelta y la dejó como a treinta o cuarenta metros de su casa, donde hay una parada de colectivo. Que llegó a su casa y ahí su papa le dijo que donde estaba el remis, que no había llegado en ningún remis, que eran mentiras lo que le estaba diciendo. Que su papá quiso hablar por teléfono pero no pudo porque se había quedado sin crédito. Que al otro día escuchó que su papá hablaba por teléfono con su cuñada V. para ver si había estado ahí y que le decía que ella ( J.) no hacía nada en la casa, que le estaba mintiendo. Que ahí ella se fue a la casa de su hermano L.. Que después volvió con el (L.) a la casa de su hermana C., donde L. se enteró porque le empezaron a preguntar hasta que le sacaron que era J., le pidieron el documento y el teléfono y le dijeron que iban a hacer la denuncia y se fueron a hacerla. Que después de la denuncia quedaron peleados y que con su papá no se daba bola. Que al otro día mi papá me llamó y me dijo porque hacía esto, que había manchado el apellido, que no debería ver, visitar mas a su mama porque la había defraudado, que iba a ir a un instituto y que el hacía todo lo posible para que todo estuviera bien. Que su papá se cubría de todos sus problemas, que hablaba de lo mío



nada mas. Que ahí probó con un teléfono celular que había en su casa, hasta que se comunicó con J. y le dijo que habían hecho la denuncia y ahí J. le dijo que se iba a matar, que iba a perder todo, sus hijos, el trabajo y ella le dijo que no hiciera eso, hasta que decidieron en un acuerdo que se iban a ir, por una parte para que no hiciera eso de matarse, porque ella prefería verlo preso y no en un cajón y por otra parte por lo que le había dicho su papá, con respecto a lo de su madre que fue lo que mas le dolió. Que J. le dijo que había posibilidad de que se fuera con el y entonces le dije yo me voy con vos y empezaron a planificar como iban a hacer. Que le dijo a J. que el primero de enero (2011) iba a estar pasando la fiesta en la casa de su hermana C.. Que las únicas que le daban bola eran la C. y su cuñada. Que a tal hora le iba a mandar un mensaje para que la pasara a buscar. Que tipo tres horas de la mañana, me fui a mi casa, me dormí un ratito, hasta que escuche el sonido del teléfono, que ahí me levanto y saqué las cosas que ya había guardado y el me pasó a buscar por mi casa. ¿Qué cosas habías preparado? Ropa, plata y fotos de mi mama que tenía de recuerdo. ¿Dónde estaban los demás? Durmiendo supongo en sus C., mi papá no había vuelto, no estaba, porque se había ido a pasar la fiesta a otro lado y en mi casa solamente estaba con mi hermanito. ¿Y a donde se iban, que plan tenían? No sabíamos porque era muy tarde. A Córdoba no, a Buenos Aires menos, por el tiempo y porque teníamos miedo que la policía nos descubriera. Entonces decidimos ir a Merlo y le comenté de un lugar, que se llamaba Achiras y se fueron. Que iban parando en las estaciones de servicio y preguntando porque si bien ella había ido a Achiras lo había hecho por otra ruta. Que el quería ir a San Luis o a Río Cuarto porque tenía unos amigos. Que el en todo momento me preguntaba te querés volver, te querés



volver y yo le decía que no, que no había vuelta atrás. Que entonces siguieron hasta Achiras y al llegar empezaron a preguntar por cabañas y estaban todas ocupadas en el centro. Que entonces se fueron cerca del balneario, a un lugar que se llama El Castillo y ahí encontraron. Que llegaron, bajaron las cosas y después salieron a comprar comida, gaseosa, comieron, vieron tele. ¿Por qué surgió esto de Achiras? Porque yo tenía parientes en Achiras. Que le pareció ver a un primo pero no estaba segura. ¿En ese tiempo no pensabas que te podían ver? Si, todo el tiempo, pero ese lugar estaba alejado y no pensaba que fueran a ir por ahí. ¿Cuánto días estuvieron allí? Un día y medio. Y cuando J. fue a pagar para otro día mas, la señora le dijo que no, que ya estaba alquilado. Y la misma señora de El Castillo les buscó lugar en otro lado. En ese tiempo, ¿Cómo pensaban seguir? Yo quería seguir con el, obvio que pensaba, J. se quería matar y me decía vos sabes cómo va a terminar todo esto. Que J. quería tomar unas pastillas que tenía. ¿El te decía como se iba a matar? Si que iba a tomar unas pastillas que me había mostrado, eran de color cremita, cortadas por la mitad y una rosita, que se las había dado un amigo, tenía Poxiran y tenía fernet y que se iba a tomar todo eso y que se iba a ir al balneario, se iba a dormir sobre una piedra y se iba a dejar ahogar. Que había llevado una máquina de fotos donde veía las fotos de los hijos y se largaba a llorar. Que el anterior día a que los encontraron, me dijo, vení vamos al centro y se fueron a un ciber y vieron los diarios, en los de Villa Dolores no salía nada y ahí al ver las noticias en otro diario, de que la buscaban, le agarró la locura a J. y se fueron al auto y se volvieron a la cabaña. Que como estaba frío, le agarró anginas, porque ella tiene un problema de alergia que cuando hace frío se enferma. Que entonces tomó unas pastillas que



anteriormente había comprado una vez que fue a la farmacia y preguntó que podía tomar y le dieron Cura Plus y se fue a la cama. Que J. le decía esta es la última vez que vamos a estar juntos y quería llamar a su papá y a su hermana, pero ella le dijo que no llamara a nadie. Que ahí comió algo y se fue a la cama y se durmió, como estaba enferma eso le dio sueño. Que esa noche J. estaba terminando la carta que estaba haciendo. Que al otro día cuando me levanté, estaba toda la plata que tenían en la cama, la llave del auto, de la casa, todas las cosas de J., el Poxiran que estaba usado, las pastillas mías que le faltaban como cuatro, el vino que le faltaba un buen poco, y me parece que el fernet no tenía nada y como yo sabía donde iba a ir, porque el me había dicho como se iba a suicidar, me levanté y eran como las nueve y media, me puse a leer la carta que decía que me amaba, y que le pedía perdón a sus hijos y a su madre y como J. me había dicho que si el no volvía hasta las ocho y media o nueve era porque se había matado, me fui caminando hasta la represa a buscarlo. Me cansé de buscarlo, buscaba la ropa, me largué a llorar, hasta que me cansé, estuve un rato ahí y me volví a la casa, no sabía qué hacer, si llamaba a un amigo mío y cuando volví vi que en la casa estaban las ventanas abiertas y yo recordaba que las había dejado cerradas pero como se corren solas y de afuera, no sabía. Voy a la cocina a tomar agua y veo que corren un palito de la cortina y era J., le di un abrazo y ahí me dijo que había estado en la represa y que había puesto una piedra y se había dormido. Que agarró J., se acostó y se durmió, entonces lo tapé y yo me fui a bañar. No sabía si estaba drogado o dormido o que, estaba mal y tenía sangre en las manos, como cortes. Mientras ella miraba tele, veía que iba y venía la policía, que no sabía si era que estaba pasando o que iba a venir y le dijo a J., J. ahí viene la policía,



entonces J. le dijo yo sabía que iba a pasar esto. J. agarró y se metió en el baño, metió una silla y agarró un cuchillo, que lo mojaba y lo metía en el enchufe para que le diera corriente, que le daba corriente, pero poca y decía no me hace nada. Ahí la policía vino y le dijo vení un ratito que queremos hablar con vos y J. les dijo ya voy, ya voy, me estoy bañando. J. traía mas cosas, un matafuego y le decía matame, vos me vas a matar, que llenó de agua el lavatorio y quería que le tuviera un ratito la cabeza ahí y que el dejaba de respirar y ya estaba. Que yo le digo no te puedo ni ver que te mates voy y te voy a matar yo. Quiero que me mates, quiero que me mates, yo no lo voy a hacer y le dije vamos. La policía ya había una en cada ventana y una mujer dijo sacá la chica o traé la chica, algo así. Que J. abrió la puerta y salió y dijeron que salga la menor también y ahí salí yo del baño. Que fue, salió y dijo, soy el preceptor, pero yo no hago nada, pero estaba perdido, mal. Lo sacaron y le pusieron las esposas. A ella le dijeron quedate acá vos. Le empezaron a revisar todo y vieron que tenía las pastillas, su documento, plata creo que había, un papel con el número de teléfono de su papá y de su hermana, todo eso lo tenía J. en el bolsillo. Lo llevaron y la sacaron a ella de la casa. Ahí un policía le dijo decí la verdad, querés irte a tu casa, o querés quedarte sin estudios o ir a un instituto. Una chica le empezó a preguntar si el se drogaba y le dije que si, que ahí tenía unas pastillas, Poxiran y también que había unas pastillas de ella que está tomando. A el lo llevaron al médico primero y después al calabozo. A ella la llevaron al doctor y el empezó a preguntar y ella le dijo que no le había pegado ni nada, que solo tenía un chupón. Que le preguntaron si quería comer algo, si quería ir al baño. A J. lo dejaron ir al baño y ver a ella y cuando la vio le dijo quedate tranquila, que estamos los dos bien,



vivos, tu papá no tiene la culpa de nada y tu familia tampoco y lo volvieron al calabozo. ¿Cómo te sentís actualmente? No se si arrepentida, porque he descubierto muchas cosas. Porque a menudo yo le preguntaba si había estado con la M. y me decía que no. Y resulta que han salido cosas de que ha estado con otras menores y que ya a hecho esto de llevarse a otra menor. Yo le preguntaba por que te separaste y me decía que ella no le daba bola, que el dormía con los chicos y resulta que era que la golpeaba a su mujer y el nene mas grande declaró que se acordaba cuando J. la golpeaba a su mamá y le dejaba moretones. Voy descubriendo y viendo que me mintió, siento un rechazo. ¿Qué sentías vos cuando el te decía que se iba a matar? Me preocupaba mucho por el tema de los hijos. Yo le decía que si había hecho todo esto para nada, era como un desprecio por el. Pensaba en él y en nadie mas, yo me mato y no voy preso. No pensaba en mi y cómo me iba a sentir, qué me iba a pasar, en lo emocional, si yo volvía, qué me iba a pasar realmente, en ayudarme. No pensaba en sus hijos, en su madre, encima que perdió su esposa. ¿Le dijiste a el en algún momento esto? Si, me prometiste que íbamos a estar juntos en todo esto. ¿Qué sentiste vos con todo esto que pasó, en ese tiempo y ahora? Estaba bien, en el sentido que estaba vivo. También que le fallé a mi hermanito. Y que confiaba mucho en J. y me parece justo donde está, porque ahora con las cosas que me fui enterando veo que me mintió mucho y me parece justo donde está y que pague por todo esto. ¿Tenés noción de todo esto que pasó, de los medios de comunicación, de las noticias? El día anterior a que nos descubrieran ahí si por el diario, pero antes no, porque veíamos las noticias en la televisión y pasaban lo del Dakar. ¿Qué sentiste cuando si viste los titulares de los diarios y ahí se enteran que los estaban buscando? No



sabía que hacer, me encontraba perdida, no sabía qué iba a pasar, pero tenía que seguir. ¿Has tomado conocimiento? Si que habían hecho cadenas de oraciones, que mis amigas lloraban y que han hecho un montón de cosas para buscarme. ¿Cómo te sentís ahora que tenés conocimiento? Esto fue como una ayuda. Ahora estamos tratando de unirnos más en la familia, estamos tratando de resolver el problema con mi papá. Ahora van a pensar ochenta mil cosas de mí, pero no les voy a dar bola. Tengo amigas que me van a bancar y familiares también. Yo se qué hacer. ¿Qué sentís cuando tomás conocimiento de estas cosas que dicen y que no son? Estás como aliviada, que digan cosas que sean verdad. ¿Cómo te repercute interiormente a vos? Como mal, porque están diciendo cualquier cosa, que no es la verdad. Te has ido enterando de algunas cosas de el, que ha tenido algún vínculo con otras chicas jóvenes, de su mujer y ¿como evaluás vos esta conducta de el, de haber escapado con vos? Creo que lo hizo porque el me quiso sacar de todo eso, pero a la vez el iba con la mente pensando que se iba a matar y esa fue una de las razones de mi parte para irme con el. El me dijo venite conmigo y yo le dije dejame pensarlo y le dijo bueno, hagamos un trato, yo voy con vos pero vos no te vas a matar. Y en Achiras me dijo yo sabía en qué iba a terminar todo esto. No se si lo hizo para protegerme o para hacer un tipo de escándalo, o porque era la última cosa que quería hacer antes de matarse. Que de las cosas (mentiras de J.) se ha enterado por la psicóloga del área de la mujer, sus familiares y un chico amigo que fue a su casa y se llama M. P. y vive en barrio San M. de Villa Dolores. ¿Querías agregar algo más? Podría ser del tema que dicen que me ha pegado. Que en la casa nunca me pegó. La única vez, que no se si



es considerable, que estábamos hablando no se de que, el fue, me hizo así, como una cachetada en la cara, pero no se si lo hizo jugando o como diciendo dame bola. ...”.-

A la audiencia fue convocada la Lic. Graciela Yolanda Moreno y el Señor Fiscal de Cámara, previa la anuencia de las partes, le leyó parte del contenido de la pericia obrante a fs. 468 de autos en el segmento donde expuso lo siguiente: "El grado de madurez de J. A. J. S. es típico y esperable atento a la etapa evolutiva que transita donde se encuentra en un proceso de transición entre la dependencia de las figuras parentales y la independencia personal que intenta lograr. . . " y a la pregunta sobre qué significa madurez en relación a la víctima, la **Licenciada Graciela MORENO** declaró: " J., esta menor, es una adolescente que estaba en una etapa muy particular de la vida, en la adolescencia, en la cual se producen importantes cambios físicos y hormonales que repercuten en lo psicológico. El adolescente está en búsqueda de su identidad personal, el adolescente está en la aceptación de su imagen corporal que va cambiando porque ya deja de ser una niña para ir convirtiéndose en mujer, de a poco, gradualmente. Además en esta etapa cambia y se modifica el concepto e imagen interna de los padres. De una manera se evidencia a los padres de la infancia, se los idealiza y se los siente como que saben todo y van a resolver todo, y en esta etapa esa imagen de los padres, ese sentir respecto de los padres cambia totalmente, porque ya empiezan a cuestionar, cuestionar muchas cosas. Y esa imagen de los padres ideales, que todo lo van a resolver y de que todo lo que dicen o hacen los padres está bien, comienza en la adolescencia a abrirse signos de interrogación, que está en búsqueda de su independencia e identidad personal: comienza a cuestionar a esos padres. Este concepto de que es típica de esta etapa la



madurez, es típica con estas características que estoy señalando". A preguntas del Señor Fiscal de Cámara sobre si ¿responde a la edad cronológica que tenía esa etapa de madurez que usted está diciendo? A lo que la experta manifiesta: "Si y desde lo psicológico se produce toda esta movilización interna, en un adolescente como J.". Seguidamente el Señor Fiscal de Cámara lee a la Licenciada Moreno el tercer párrafo de la fs. 468 de autos donde dice: . . . " Si bien esta adolescente dispone de conocimientos generales acerca de la sexualidad, en lo que atañe a las posibilidades para tomar decisiones y concretarlas en actos, está teñida por la inmadurez que aún presenta dada la fase evolutiva que transita - la adolescencia - la que se caracteriza, en el caso que nos ocupa por incurrir en decisiones de tonalidad impulsiva sin alcanzar a medir las consecuencias y/o derivaciones que pueden llevar a alcanzar. . .", preguntando seguidamente el Señor Representante del Ministerio Público Fiscal si puede ampliar el concepto de madurez sexual, a lo que la licenciada manifestó: "yo quiero señalar, lo que ya referí acerca de esta etapa evolutiva. Estamos frente a un adolescente que indudablemente según lo que manifestó y según el material que surgió de la pericia psicológica realizada, se encontraba en una situación muy particular de la vida: acababa de perder a su mamá hacía aproximadamente un año, o sea que tenía una situación de duelo aún no debidamente elaborada, y tenemos un figura paterna que si bien muy probablemente, es una figura paterna que trabajaba y se preocupaba por sus hijos, dadas las características personales de ese papá, no podía, no lograba tener un vínculo afectivo y comunicacional fluído, como se infiere tenía con su mamá. O sea que el papá estaba, estaba presente, se hacía cargo del hogar, pero de todos modos es una figura con la que



esta adolescente no tenía un buen vínculo comunicacional y afectivo, se sentía un tanto sola, un tanto carente de figuras parentales, pero nada más que por esas características propias de esa figura paterna que tenía. Esta adolescente se encuentra en el colegio donde concurría con una persona del sexo opuesto que detentaba el rol de preceptor, y que al parecer comienza y según ella lo refiere - y de la lectura de autos surge-, lo refieren también otras amigas, este preceptor comienza a acercarse a ella. Y al parecer comienza a acercarse para hablar, para comunicarse, pareciera que como para contenerla a esta adolescente que no disponía de toda la contención que necesitaba en esta etapa de la vida. Y se siente atraída, seducida, por esta persona a quien ella según lo que expresa también comienza de su propia voluntad un trato y un vínculo, a lo que me refiero cuando escribo este párrafo y en otros posteriores que están en esta pericia, es que establece un vínculo donde ella manifiesta que ese vínculo, ese conocimiento, esa llamémosle "relación" que establece con una persona mayor, lo hace por propia voluntad, lo hace porque ella también siente algo por esta persona. Pero lo que marco en el informe pericial y lo que quiero expresar es que en este vínculo y en esta situación tenemos, a una adolescente con todas las características que ya señalé, fundamentalmente en esta etapa evolutiva de gran conmoción interna, la pérdida de la figura materna, una figura paterna que si bien dispensa afecto y da satisfacción a las necesidades materiales de los hijos, la parte afectiva no alcanza, de modo tal que lo vive como una carencia. Y también hay vivencia de pérdida y destrucción de la familia porque con la muerte de la mamá, queda con el papá y su hermanito más pequeño. Tiene otras hermanos y hermanas que de alguna manera luego concurren, pero en este



momento está sola. Y en esta situación de estas carencias, de esta tristeza de toda esta sensación de inestabilidad, de dolor, de tristeza, aparece este otro adulto, mayor con veinte años más que ella, porque ella tenía quince y si mal no recuerdo el tenía treinta y cinco en ese momento. Con otra experiencia, porque dado el tiempo de vida transcurrido, el de treinta y cinco años, tiene otra experiencia de vida distinta a la persona de quince, y tiene también una vivencia, un matrimonio o una vida de pareja con hijos, y ocupa en la institución escolar un rol que es de superioridad con la menor. Quien comienza todo un juego, donde esta menor, esta adolescente se ha sentido atraída por esta persona. Se ha sentido elegida entre su grupo de compañeras. Si bien ella se involucra por su voluntad y por sentir y por tener esta vivencia, si estimo que no alcanza a dimensionar las consecuencias que tenía su actuar. A pesar de que sus hermanas se enteran porque la tienen que llevar al médico y a pesar de que se le pide a esta persona que se aleje de esta adolescente, el vínculo continúa hasta que se van de la residencia habitual. No alcanza a dimensionar la trascendencia de lo que hace. Es muy diferente lo que puede decidir una adolescente de quince años a lo que puede decidir una persona de treinta y cinco con el caudal y experiencia de vida diferente". Seguidamente el Señor Fiscal de Cámara lee a la Licenciada lo dicho por el T.S.J. respecto a la madurez sexual, y le formula la pregunta de si ¿El concepto del T.S.J. se compadece con lo que acaba de decir? A lo que contestó: "Si se compadece con lo que yo quiero decir. A preguntas del Señor Fiscal de Cámara respecto a ¿Cómo era el discurso de la menor? Contestó: "El discurso de la menor era real, obedecía a las circunstancias que ella había vivido, considero e infiero del trabajo realizado, de que esa menor no estaba fabulando ni



confabulando, sabe lo que vivió". Seguidamente el Señor Fiscal de Instrucción Coadyuvante lee parte de la pericia de la licenciada donde manifiesta " . . . advirtiendo de sus manifestaciones un enamoramiento de una persona del sexo opuesto que aparentemente al mismo tiempo que la protegía y contenía la seducía y dominaba dejándola atrapada en una relación vincular de riesgo a la menor que se encontraba . . ." y solicita si puede ampliar y explicar la situación de dominación y porqué consideró una relación vincular de riesgo a esto. A lo que la Licenciada explicó: "Yo considero que esta persona veinte ños mayor que ella y que detentaba un rol de cuidador, de autoridad, encargado del orden dentro del institución escolar, es una persona que la contenía, se acercaba, la relación había comenzado porque se interesó por esta adolescente, por lo que le estaba pasando a esta adolescente, la pérdida de la mamá y toda la situación familiar y muy probablemente esa situación, ese acercamiento fue derivando en otras situaciones donde esta persona de mayor edad habría ejercido también seducción sobre esta adolescente, incluso le había hecho regalos, por ejemplo una pulsera que era de oro, un celular muy nuevo, son estas conductas típicas que se dan en situaciones de abusividad sexual. En este caso como ya lo dije la adolescente en cuestión, o sea J. también manifiesta que ella también sentía algo por esa persona y ella correspondía digamos en este juego amoroso, que desplegaba esta persona de más edad. Y digo que la dominaba porque indudablemente la experiencia de vida, las formas, todas las conductas que puede realizar una persona de treinta y cinco años no se compadecen con las que pueda realizar una de quince o con cualquier par de esta adolescente a la que se hubiera podido acercar. Por eso esta persona de más edad indudablemente con sus modalidades,



con toda la conducta desplegada por tener más edad y más experiencia la atrapaba e indudablemente también la dominaba. Aparentemente la dominaba bajo una faz amorosa y la dominaba y la arrastraba a esta adolescente hacia acciones y conductas que con sus quince años no alcanzaba a dimensionar ni las valoraba de la misma forma que esta otra persona de treinta y cinco años. Es una relación asimétrica, no solo por la diferencia de edad sino también por los lugares que cada uno ocupaba: uno el preceptor otra la alumna". A preguntas del Señor Fiscal de Instrucción Coadyuvante de que si la menor fue objeto de manipulación y en su caso cuáles fueron esas conductas si las realizó el imputado, la Licenciada manifestó: "Yo recuerdo por ejemplo cuando esta adolescente narraba las circunstancias que acontecieron cuando se fugan y van a ese complejo de cabañas en Achiras, según refiere el lugar lo sugiere ella, lo da a conocer ella, pero luego en ese lugar y creo ya que con anterioridad, pero en ese lugar por ejemplo, esta persona el preceptor, le decía que si los descubrían el no iba a poder tolerar esto y que él se iba a matar. Incluso ella narra y describe toda la situación que vive y como él decía que se iba a quitar la vida. Desde lo narrado me lleva a pensar que a lo mejor el preceptor había estado confundido y habrá pensado llevar a cabo esto, pero también no lo lleva a cabo y en un momento desaparece de la habitación, se fue al río, pero luego vuelve. O sea que, desde el análisis psicológico da a pensar en una conducta de características un poco histéricas, en el sentido de llamar la atención, y también de características manipulatorias. En esta confusión probablemente que esta persona también habría tenido. No lo puedo precisar con exactitud porque no lo conozco a D. y no trabajé con él". A preguntas de cómo comienza el vínculo, el desarrollo y el final de



la relación entre ellos, la licenciada respondió: "Debo distinguir primero que en la Cámara Gesell se recepciona el testimonio nada más, donde como psicólogos intervenimos para intentar disminuir la revictimización durante la tramitación del proceso penal, contemplando las circunstancias de modo, tiempo, lugar y supuesto autor de los hechos que se investigan; el trabajo pericial se realiza con posterioridad, donde hay entrevistas, donde se trabaja con otras técnicas como son los test proyectivos y entrevistas con la niña y adolescente y algún familiar si es posible entrevistar. Yo lo que recuerdo es el testimonio de esta menor, de esta adolescente, que esa relación comienza porque esta persona comienza a acercarse y ella también se acerca a este preceptor que al parecer tenía una buena llegada con los alumnos y con las adolescentes que concurrían a esta institución. Tenía buena llegada y buena comunicación. Y se acerca, muy probablemente en una actitud de contención y si se quiere, de protección hacia esta adolescente que estaba atravesando una situación de duelo". A preguntas sobre si conoce que es importante la preminencia del autor sobre la víctima: la licenciada manifestó que sí. A preguntas si sabe quien comenzó a mandar mensajes. La licenciada Moreno contestó: "si, ella comenzó, eso me comentó". Sabe cómo se decidió la fuga? "Ella sugirió el lugar donde podían ir. Quiero aclarar que esta adolescente dice yo comencé a mandar mensajes, pero una adolescente de esta edad, para comenzar una acción de esta naturaleza, es porque también esta persona mayor se acercaba a las alumnas, se acercaba a un grupo, no se acercaba al comienzo de forma particular, se acercaba a un grupo de adolescentes y con ella, este acercamiento, tuvo las características de querer apoyar, de alguna manera contenerla; y desde lo psicológico entiendo que en este contexto es



donde ella comenzó a mandar los mensajes. La sospecha que una del grupo noviará con el preceptor pudo haber influido para que comenzaran los mensajes. Porque estas adolescentes eran pares, todas estaban en esta misma etapa evolutiva, y muy probablemente debe haber habido conductas en este grupo, tendientes a ver quién era la más reconocida por este preceptor, o quién era la elegida. Es probable que esa situación haya sido un detonante, para atraer la atención de esa persona. A preguntas si sabe quien comenzó a mandar los regalos de acuerdo a los relatos de la joven: la licenciada contestó "que no recuerda". A preguntas de si esta conducta la hace más madura sexualmente? contestando la Licenciada: "no, no la hace. Quizás lo haya hecho para ganar la atención de esta persona. Todas querían ser la elegida, la que podía tener otro tipo de acercamiento con esta persona que detentaba el rol de preceptor, y J. lo habría logrado por la gravitación de ambas conductas". A preguntas de si ante esos actos de seducción -mensajes y regalos- de la niña, qué actitud debía tomar él con el rol de preceptor de ese momento? A lo que expresó: "Considero que la pregunta implica una valoración, por el rol desde mi lugar de psicóloga y perito oficial, considero que la persona que detenta un rol de superioridad, asimétrico y el rol de preceptor tenía que poner límites a una situación. Si el realmente deseaba mantener su rol y que esta adolescente o cualquier otra no pudiera llegar hasta él desde otro lugar tenía que poner límites, como lo hace cualquier figura de autoridad, por ejemplo dentro del ámbito familiar". A preguntas respecto de lo expresado por el T.S.J. en la causa "Herrera", respecto a que la preeminencia remite a una relación desigual porque el autor se encuentra en superioridad respecto a la víctima, ¿ese es el concepto de superioridad que usted ha



descripto y se ha explayado acá? "Es coincidente con lo que usted acaba de leer".

**J. C. S.**, progenitor de la menor de autos, mediante sus declaraciones-denuncias agregadas a fs. 1/2 y 49/50 aportó la “*noticia criminis*” de los sucesos que se procedieron a investigar. En tal sentido el nombrado manifestó lo siguiente: “Que tiene una hija de nombre A.J.S., de quince años de edad. En el mes de julio de (2010) observó a su hija que tenía dificultades para caminar, por lo que le pidió a su otra hija mayor P. Elizabeth que llevara a J. al médico. Una vez en el hospital el médico de guardia la derivó a un ginecólogo. Cuando P. volvió con J., la primera le manifestó que la menor había dicho que fue violada por un remisero ... pero todo lo narrado por J. no lo convencía, por lo que le pidió a sus dos hijas mayores P. y C. que hablaran con J. ... luego de un rato sus dos hijas mayores le manifestaron que J. les dijo que estaba manteniendo una relación amorosa con un preceptor de la escuela Normal lugar donde asistía su hija a tercer año “F” turno tarde ... que en ese momento él junto a sus dos hijas decidieron no hacer la denuncia ya que hablaron con J. para que no se vuelva a repetir y ésta les prometió que no volvería a verlo. En la víspera siendo la hora veintiuna aproximadamente su hija J. le pidió permiso para ir a la casa de su hermano L. Emanuel S. ... y a posterior salió de su casa ... se preocupó al ver que su hija no volvía a su casa por lo que se mantuvo despierto mirando por la ventana esperando que llegara J. ... siendo la una de la madrugada vió un auto color oscuro, de marca Duna, que pasó muy despacio por frente de su casa y a los segundos volvió a pasar y por atrás llegó su hija, la que le dijo que el remisero que la trajo la bajó antes del control policial, pero él constató que no había ningún puesto policial cerca ... siendo la hora diez y treinta de la mañana



sus dos hijas mayores le preguntaron a J. con quien había estado anoche y esta les dijo que había vuelto a ver a su preceptor que se llama J. D., con el cual había mantenido relaciones sexuales anoche ... por lo narrado deja promovida la acción penal”. Asimismo a fs. 49/50 este testigo añadió: “Que estuvo casado con J. E. P. quien falleciera hace un año aproximadamente, de cuya unión nacieron cinco hijos de los cuales dos son menores de edad y están a su cargo, siendo éstos Araceli J. de 15 años y Francisco M. de 10 años, los que se domicilian con él. En el mes de julio del año 2010 tomó conocimiento de que J. mantenía una relación amorosa con un preceptor de la escuela Dalmacio Vélez Sársfield a la que asistía su hija al turno tarde, 3º año, división “F”, el cual es de nombre J. D. D. de 35 años de edad, el cual era casado y tenía hijos. En ese momento, junto a sus hijas mayores hablaron con J. para hacerle entender que D. era una persona mayor y que tenía que terminar con dicha relación por su bienestar. J. parecía haber entrado en razón y estar arrepentida de todo, motivo por el cual decidió no iniciar ningún tipo de acción legal en contra de D.. La relación entre su hija y el nombrado supuestamente había terminado hasta que el día 28 de diciembre del año 2010 J. regresó al domicilio y cuando él salió a ver en que había llegado, observó que pasaba un automóvil marca Fiat Duna de color azul claro, el que lo hacía despacio, por lo que le despertó sospechas de que J. había sido dejada por ese vehículo. En horas de la mañana se dirigió a la casa de su hija M. C. S. ... a quien le contó lo sucedido en la noche anterior y ésta le dijo que ese automóvil pertenecía a D. ... posteriormente M. C. y P. Elizabeth hablaron con J., la que les confirmó que había estado esa noche con D., motivo por el cual realizó la denuncia ... a posterior la relación entre J. y el continuó



normal como si nada hubiera pasado. El día 31 de diciembre del año 2010 J. y Francisco se dirigieron a la hora 22:00 -aproximadamente- a la casa de M. C., donde pasarían la noche de año nuevo mientras que el se retiró a la localidad de Villa de Las Rosas. A la hora 05:00 aproximadamente ya del día uno del cte. mes y año (enero de 2011) regresó a su domicilio y se asomó a la habitación de sus hijos sin encender la luz y observó a cada uno en su cama. A la hora 11:30 aproximadamente le dijo a M. con quien estaba desayunando, que vaya a despertar a J. y el mismo le dijo que ella no estaba, que había dejado una almohada puesta en la cama por lo que le preguntó si la había visto irse y M. le dijo que cuando regresaron de la casa de M. C. a la hora 02:00 aproximadamente, el se acostó y J. se quedó levantada y después se durmió. De inmediato se fijó debajo de su colchón ya que allí tenía un dinero guardado y constató que le faltaban quinientos pesos. Salió a buscar a su hija por la casa del resto de sus hijos, amistades de ella y nadie sabía nada, por lo que salieron a buscarla pero no la pudieron ubicar. El mismo día en horas de la siesta, se hizo presente en el Área de la Mujer, el Menor y la Familia -U.R.D.S.J.- donde puso en conocimiento de la fuga de J., por lo que personal policial se avocó a la búsqueda de su hija ... a posterior se dirigió al domicilio de D., el que no se encontraba en el mismo ni tampoco su vehículo, por lo que entrevistó a familiares del mismo, los que le manifestaron que tampoco sabían nada de él, por lo que de inmediato se dio cuenta que se habían ido juntos ... cuando volvió a su domicilio se dio cuenta de que J. se había llevado un teléfono celular en desuso cuyo número es el xxx, pero tras llamar en reiteradas oportunidades el mismo siempre dio apagado. El día 2 del cte. mes y año recibió un llamado telefónico de la hermana de D.,



la Sra. Laura D., la que llorando le dijo que había ingresado a la casa de su hermano J. y había encontrado una nota escrita por él. Al ver dicha nota, confirmó que el mismo (D.) se había ido con J. ya que decía que el era un desastre y le pedía perdón a la madre y a sus hijos y agregaba que en estos días se había sentido muy bien y que no le echaran la culpa a ella (refiriéndose a su hija según su interpretación), ya que ella le había dado todo y ganas de seguir viviendo. Hasta la fecha no ha tenido contacto con su hija y no sabe dónde se encuentra la misma, motivo por el cual deja legalmente promovida la acción legal en contra del Sr. J. D. D., ya que su hija se encuentra con él, sin su consentimiento ...". Luego a fs. 417 manifestó que un día de febrero de dos mil once, recibió un llamado telefónico en su celular, dándose cuenta que se trataba del imputado, quien le decía que necesitaba hablar con él. Por ello le cortó la comunicación y luego se presentó en el penal, haciendo saber a las autoridades de tal llamado y pidiéndoles no se autorizaran las llamadas de D. hacia su aparato. Aclaró también que luego de la aparición de su hija, la misma hizo terapia con la Lic. Danisa C., a quien relevó del secreto profesional para que la misma aporte todos los datos conducentes al estado psicológico y emocional de su hija J.. Ya en el debate, este testigo refirió que ahora su hija se ha dado cuenta del error que cometió, que se equivocó y ahora es una gran persona. Aclaró también que al imputado jamás le pidió nada ni tuvo contacto con el mismo. Que después de cuatro días de búsqueda los encontraron y " no quiere vivir nunca más lo que pasó por esos días".

El vínculo existente entre el denunciante y la damnificada, como así también la edad de ésta a la fecha de los sucesos, se encuentra acreditada en autos, con



las copias del Acta de Nacimiento de la misma de fs. 6 y 53.-

El pormenorizado relato de la menor A.J.S. guarda congruencia con lo narrado por su grupo de compañeras de colegio, esto es **M. R. P.** (fs. 156/157, incorporada por su lectura a pedido de la Fiscalía con anuencia de la defensa y del Querellante Particular, a través de su letrada patrocinante, quien también actúa como Representante Promiscua de la menor víctima), quien sostuvo: “Que conoce a A. J. S. (A.J.S.) desde hace como diez años, por cuanto han sido compañeras desde Jardín de Infantes y nuevamente en el Nivel Secundario, aclarando que durante la Primaria, si bien concurrían al mismo establecimiento y turno, lo hacían en divisiones diferentes, no obstante lo cual se reunían durante los recreos. Que tanto el Jardín como la Primaria, los cursaron en el centro educativo General San M., de ésta Ciudad de Villa Dolores. Que con J. la une una gran amistad, a punto tal que la considera su mejor amiga. Que también conoce a quien era su preceptor, durante el año dos mil nueve, cuando cursaban el segundo año, división "F", turno tarde, de nombre J. D., a quien caracteriza como una persona poco responsable, al menos en su trabajo, ya que no cumplía con el mismo y también "baboso", como se dice, con las alumnas de la escuela. Que J. nunca le dijo que tuviera una relación con el preceptor J. D., aunque llegó a sospechar que podía haber algo entre ambos, por cuanto en una ocasión, durante los meses de agosto y octubre del año pasado (2010), no recuerda bien la fecha, otra compañera de nombre V. C., le comentó que había leído un mensaje en el celular de J., es decir enviado por ésta y que el mismo decía "tus hijos no me quisieron prestar la pelota", entendiendo que ello se refería a los hijos de J., que coincidentemente estaban en el patio de la escuela, jugando



a la pelota y en dicho lugar también estaba J.. Después, a solas con J. en el baño de la escuela, le preguntó si tenía algo con J. y ésta le respondió que no, que si así fuera se lo diría. A la pregunta si sabe el número de celular de J. desde el cual envió el mensaje antes referido, como así también hacia qué otra línea lo hizo, dijo: que sí, que el celular de J., es decir del cual envió dicho mensaje, era xxx. Antes tenía otra línea y los padres de J. se la hicieron cambiar, solamente el chip, cuando se enteraron que estaba de novio o saliendo con un tal M. S., pero que no se recuerda su número. El equipo telefónico de J. siempre fue el mismo, al menos el que le conoció y lo describe como de marca Motorola, de color negro, con tapa. A principios del dos mil diez, tenía agendado en su celular un número, del que no se acuerda, pero sí que lo tenía con el nombre de M., pero cuando sus padres se enteraron que supuestamente estaba de novio con éste, cambió dicho nombre en su agenda y lo reemplazó por el de B. A la pregunta si conoció o conoce a M. S., dijo: que no, nunca lo vio, que incluso ahora duda que éste existe al menos con dicho nombre. A la pregunta si sabe la edad de M. S. y desde cuando comenzó el supuesto noviazgo de éste con J., dijo: que supuestamente J. se puso de novio con M. el cuatro de diciembre de dos mil nueve, para cuya época éste tenía dieciocho años. Todo esto lo sabe por los propios comentarios de J.. Cuando le decía a J. que quería conocer a su novio M., ésta siempre ponía excusas, diciendo que no podía, que estaba trabajando o de viaje. Lo único que le dijo, era que M. vivía cerca de Ribeiro de ésta Ciudad. A la pregunta cómo era el trato que mantenía J. en la escuela con el preceptor J. D., dijo: era normal, al menos nunca se enteró que J. hiciera diferencias en cuanto a borrarle las faltas por ejemplo a J.. Si notó que los días en que J. no asistía a la



escuela, es decir faltaba o entraba más tarde porque tenían horas libres, ello era siempre coincidente con lo que también hacía J. D., quien no iba a trabajar o también llegaba más tarde. Para el día tres de noviembre de dos mil nueve, fecha de cumpleaños de J., J. D. la llamó a ésta hasta la preceptoría y allí le entregó un regalo, que según comentarios de J. era una pulsera de oro, aunque ésta no se la mostró y después con el transcurrir de los días se olvidó de preguntarle al respecto. A la pregunta si sabe o si se enteró si J. tuvo relaciones sexuales alguna vez y en su caso con quién las mantuvo, dijo: que sí, que la propia J. le comentó que había perdido su virginidad con su novio, supuestamente M.. A la pregunta si sabe si J. S. tuviera otra/s amigas/os íntimas/os o confidentes, dijo: que en el grupo de amigas estaban V. C. y R. S., pero con la que tenía más confianza era con ella. R. S. vive en Villa Sarmiento y el celular de su padre, porque ella no tiene, es 03544-15516520. A la pregunta de cuándo fue la última vez en que vio a J. S., dijo: que la última vez que estuvieron juntas, fue el día martes veintiocho de diciembre de dos mil diez, en horas de la siesta, en el kiosco El Trébol, frente a la plaza Mitre de ésta Ciudad. En dicha ocasión la notó normal, como siempre, conversaron de los exámenes, de dónde pasarían la fiesta de fin de año y no le hizo ningún otro comentario al respecto, ni tampoco hablaron de su novio M., ni del preceptor J. D.. Debido a la desaparición de J., en horas de la madrugada del día primero de enero de dos mil once, piensa que el celular agendado a nombre de M., después B., era realmente el de J. D., con el cual piensa que su amiga antes mencionada se fugó. A la pregunta si sabe o si tiene conocimiento si J. D. posee parientes o familiares en la zona o en algún otro lugar, dijo: que estuvo averiguando, dado la preocupación que tiene sobre el estado en qué pueda



estar su amiga J. y se enteró que J. tiene parientes en la Ciudad de Villa Mercedes y en San Luis, Capital, pero desconoce nombres y domicilios. No ha intentado comunicarse al celular de J., por cuanto el cuñado de ésta, de nombre Jorge le dijo que no había llevado su teléfono”.-

A su turno, **M. V. C.** (fs. 158/159), declaró: “Que conoce a A.J.S. desde que iban a la misma escuela General San M. en el Nivel Primario, aunque en distintas divisiones, del mismo turno tarde. Que a partir de primer año, del ciclo Secundario, en el centro educativo Normal Superior Dalmacio Vélez Sársfield en que han sido compañeras de curso, es que han podido intimar más y hacerse amigas. Que también en el mismo grupo estaban M. P. y R. B. S. M., ésta última de Villa Sarmiento. Que también conoce a quien era su preceptor, durante el año dos mil nueve, cuando cursaban en el segundo año división "F", turno tarde, de nombre J. D., del mismo establecimiento referido en último término, a quien caracteriza como una persona muy confianzuda, charlatán, baboso con las alumnas de la escuela y poco responsable en su trabajo. Que J. le contó a principios del año pasado (2010) que se había puesto de novio en diciembre del año anterior, es decir, 2009, con un tal M. S., de diecinueve años de edad y que vivía cerca de Ribeiro de ésta Ciudad. Que al decirle la declarante y las otras amigas del grupo que querían conocerlo a M., J. ponía excusas diciendo que no podía y que tenía que trabajar. Que también J. contó que M. tenía un auto, pero nunca dijo cómo era el mismo. Llegó a sospechar que podía haber algo entre J.S. y J. D., por la forma en que ambos se miraban, porque solían estar los dos solos conversando en la preceptoría y porque en una ocasión, durante los meses de agosto y octubre del año pasado (2010), no



recuerda bien la fecha, en circunstancias en que se encontraba en el patio de la escuela con J., donde también estaban dos hijos de J. que concurren a la misma, J. le pidió la pelota a uno de ellos y éste se negó a prestársela. Que momentos después, pero ese mismo día, R. S. le comentó que había leído un mensaje que J. le había enviado desde su celular a J., el que decía “tu hijo no me quiso prestar la pelota”. J. tenía primero un número celular y cuando en su casa se enteraron que salía supuestamente con M., le rompieron el chip y le cambiaron el número, el cual es xxx, en un aparato marca Motorola, color negro, con tapa y cree que de dicha línea fue que mandó el mensaje antes dicho. De J. D. no tiene ni sabe ningún teléfono. Que hace poco tiempo atrás se enteró por M. que J. le había regalado, en la escuela, una pulsera de oro a J., cuando ésta cumplió catorce años, cuya fecha fue el tres de noviembre de dos mil nueve. Que J. nunca le mostró la pulsera. J. tenía agendado en su celular un número, que lo desconoce, a nombre de M. y cuando sus hermanos se enteraron y le rompieron el chip, cambió el nombre en su agenda, por el de B.. A su parecer y dado lo que sucedió con J., sostiene que el tal M. o B. era una mentira, que todo estaba disfrazado y que realmente se trataba de J. D.. A la pregunta de cómo era el trato que mantenía J. en la escuela con el preceptor J. D., dijo: que era normal. Agrega que durante el año pasado (2010) advirtió que cuando J. faltaba o llegaba tarde, también lo hacía, es decir de manera coincidente con ésta, J. D.. A la pregunta si sabe o si se enteró si J. tuvo relaciones sexuales alguna vez y en su caso con quién las mantuvo, dijo: que sí, que primero le comentó a M. y después a ella, diciéndole que a principios del año pasado (2010) había tenido relaciones sexuales con su novio, al que llamaba M., en la casa de éste y que



había sido su primera vez. A la pregunta de cuándo fue la última vez en que vio a J., dijo: la última vez que la vio a J., fue cuando ésta asistió a su fiesta de cumpleaños, en “La Rosadita”, Las Tapias, pero obviamente no le hizo ningún comentario de su novio. Se enteró de la desaparición de J. por un mensaje que le envió M. P.. A la pregunta si sabe qué edad tiene J. D., dijo: que tiene como treinta y cinco años. A la pregunta si sabe o tiene conocimiento si J. D. posee parientes o familiares en la zona o en algún otro lugar, dijo: que por los comentarios del propio J. D. en la escuela, solía ir seguido a un campo donde hay una casa y cuya propiedad es de unos amigos, cuyo nombre desconoce, cercano a la Ciudad de San Luis. El último mensaje que recibió del celular de J., de la línea de ésta ya mencionada, fue más o menos para el día diez de diciembre de dos mil diez. Desde dicha fecha no ha tenido ninguna comunicación ni contacto con J.S.”.-

**R. B. S. M.** (fs. 170/172), expresó: “Que conoce a A.J.S. desde el mes de setiembre del año dos mil ocho, en que se vino a vivir con su familia a ésta zona y de allí que concurrió a la misma escuela Normal Superior Dalmacio Vélez Sársfield, siendo compañera de la nombrada. Recién en segundo año, durante el dos mil nueve, comenzó a juntarse y hacerse amiga de J., por cuanto estaban en el mismo grupo, conjuntamente con M. P. y V. C.. En el mes de diciembre del año antes mencionado (2009) falleció la madre de J. y eso hizo que ésta decayera un poco de ánimo. Después de ello, notó que J. comenzó a revelarse más, como a soltarse en cuanto a su persona, como diciendo “acá estoy yo”, quizás para llamar más la atención, ya que antes era más tímida y callada. También conoce a J. D., quien trabaja en el mismo establecimiento al que ella concurre,



en el turno tarde y porque fue su preceptor en segundo año, es decir, en el año dos mil nueve. J. es una persona muy confanzuda y poco responsable en su trabajo, queriendo decir con esto último que sabía perder libretas y también que iba a la escuela cuando quería. A la pregunta si sabe la edad de J. D., dijo: que tiene como unos treinta y cinco años. J. le regaló a J. para cuando ésta cumplió 14 años, el día tres de noviembre de dos mil nueve, una pulsera de oro, la cual vió, y la describe como de eslabones finos y venía en un papel de regalo, con un moño y la inscripción en su etiqueta de la firma “Blas y Blas”. De ahí empezó a sospechar que había algo, es decir una relación, entre J. y J., por el regalo que éste le hizo a aquélla y estableciendo comparación que fue a la única a la que se lo hizo, por cuanto a otras compañeras del curso que también habían cumplido años, solamente las saludó. También su sospecha se fundaba en que coincidentemente cuando faltaba J., también lo hacía J. y que ello fue durante el año pasado (2010). Otro hecho que le resultó llamativo, fue que durante el mismo año antes mencionado (2010), no recordando fecha exacta, pero sí que fue después de las vacaciones de invierno, en uno de esos días que hacía calor, le pidió el celular prestado a J. para enviar un mensaje, ya que no tenía el propio porque se le había roto y allí leyó un mensaje enviado por ésta a un tal “B.” cuyo texto decía “tu hijo no me prestó la pelota”, entendiendo que el mismo era para J. D., por cuanto momentos antes había visto a J. en el patio de la escuela, donde también estaba un hijo de J. que va al Primario del mismo establecimiento, jugando con una pelota. A la pregunta si sabe el número de celular de J. y cómo era dicho equipo, dijo: J. cambió dos veces de chip, pero que no sabe sus números, ya que los tenía agendados en su propio celular y el mismo se rompió. En



cuanto al aparato, el único que le conoció, era de marca Motorola, con tapa, de color negro. De J. nunca tuvo su número de celular, pero si sabe que J. lo tenía, porque ésta misma se lo pidió un día, cuando estaban cursando segundo año (2009), en su presencia y el nombrado en primer término se lo dio y J. procedió a agendarlo. A la pregunta si sabe para qué J. le pidió el número de celular a J., dijo: que J. dijo que era para preguntarle a J. sobre los horarios, es decir a qué hora entraban o si iban a tener hora libre. A la pregunta si sabe si J. tenía novio, dijo: que en marzo del año pasado (2010) J. dijo que se había puesto de novio con un chico de nombre M. S., que vivía cerca de Ribeiro de ésta Ciudad. Al decirle ella y sus otras amigas M. y V. que querían conocerlo o que lo llevara a las fiestas de cumpleaños de quince de las otras chicas del curso, J. siempre ponía excusas diciendo que M. no podía, que estaba de viaje o que tenía que trabajar y así nunca lograron conocerlo. Después J. contó que en su casa se habían enterado de esa relación con el tal M. y que por eso tuvo que cambiar su agenda del celular y registrarlo con el nombre de B.. A la pregunta si sabe si J. tenía experiencia sexual, dijo: que luego de que comenzaran las clases, durante el año pasado (2010), J. las llamó al baño a ella, a M. y V. y ahí les contó a las tres, que en el mes de marzo del mismo año referido (2010), su novio, al que llamaba “M.”, la había invitado a su casa y ella había ido; que estando en la casa, ambos comenzaron a besarse y él le había dicho si quería tener relaciones sexuales con él (M.) y J. le dijo que sí, que quería, entonces tuvieron dicha relación. También les dijo que había sido en la habitación de “M.”, más precisamente en una cama grande y que en la casa estaban los dos solos. Les dijo que esa había sido su primera vez, que por eso había sangrado y que le había dolido mucho.



A la pregunta si J. les comentó si le hizo saber a su novio que era la primera vez en que tenía una relación sexual, dijo: que de eso J. no dijo nada. Lo antes referido fue todo lo que les comentó. A la pregunta si sabe dónde es la casa del tal M., donde tuvo J. su primera relación sexual, dijo: que no lo sabe y que J. no lo dijo. A la pregunta si sabe si después J. tuvo otras relaciones sexuales y si las mismas fueron o no consentidas por ésta, dijo: que sí, que J. contaba que sabía ir a la casa de su novio (M.), donde tenían relaciones sexuales, que generalmente eran una vez por semana, a veces a la siesta cuando no iba a la escuela y otras por la noche, en que no iba a las reuniones del grupo de amigas porque según decía la misma J., era porque se había ido con su novio. A la pregunta si sabe si el novio del que hablaba J. tenía auto, dijo: que sí tenía auto, según los dichos de J., sin decir cuál era y que una vez la había llevado en el mismo hasta su casa. A la pregunta si J. le contó si utilizaba algún método de cuidado para las relaciones sexuales, dijo: que sí, que usaban preservativos. Después de todo lo relatado anteriormente y atando cabos, llegó a la conclusión que el supuesto M. y después B. nunca existieron con el nombre de tales, tampoco nunca J. lo presentó y que en realidad se trataba de J. D. que estaba disfrazado, ocultado con otro nombre. A la pregunta si el ocultamiento de J. bajo otro nombre por parte de J. fue decisión propia de ésta última o no, dijo: que al parecer fue por pedido del propio J., ya que piensa que dado la confianza y amistad que lo unía con J., ésta se los hubiera contado. A la pregunta si J. D. actuaba o jugada de seductor para con J., dijo: que sí, porque J. la sabía piropear a J. diciendo “que bonita que estás J.”. A la pregunta de qué actitud tenía J. para con J. D., dijo: Que J. también le respondía a J., en el sentido que con sus actitudes buscaba llamar



la atención de éste, desprendiéndose por ejemplo los botones del guardapolvo y pudiéndosele observar las remeras escotadas que sabía llevar colocadas a la escuela. También J. siempre buscaba motivos para ir a la preceptoría, donde estaba J. y para verlo a éste. La última vez en que estuvo con J. fue el día viernes diez de diciembre de dos mil diez, entre las 18:00 y las 19:00 horas, en que se encontraron en la esquina de 25 de Mayo y Antonio Torres de ésta Ciudad, donde al preguntarle de donde venía o qué andaba haciendo, J. le respondió que venía de la casa de M.. Eso fue todo lo que conversaron y de allí J. subió a un remis en dirección a su domicilio”.-

**M. P.**(fs. 432/433) dijo: “Que durante el año 2008 cursó el primer año del secundario en la escuela Normal Superior Dalmacio Vélez Sársfield de esta Ciudad, cuyo turno no se acuerda, pero cree que fue un tiempo a cada turno. Durante el año 2009 no asistió a dicho establecimiento porque se fue a vivir a Corral de Bustos. Durante el año 2010 volvió a la escuela Normal, a mitad de año, cursando en el segundo año, división “A” y cree que iba al turno tarde. A la pregunta si recuerda quién era su preceptor durante el año 2010, dijo: que era J. D.. A pedido de la defensa (Dr. Uriz) se consigna que la declarante no puede responder las preguntas porque no recuerda bien. A la pregunta si en alguno de los años que asistió a la escuela Normal, tuvo de compañera a J., dijo: que sí, que ello coincidió cuando lo tuvo de preceptor a D.. A la pregunta en qué fecha o época fue dijo: que no se recuerda. A la pregunta si tuvo alguna relación que fuera más allá de la existente entre alumno-preceptor con D., dijo: que no. A la pregunta si solía pasar mucho tiempo en la preceptoría, dijo: que no. A la pregunta si sabe cómo era la relación entre J. y D., dijo: que no sabe, porque ella no era amiga ni del



grupo de J.. Agrega que D. tenía la misma relación para con todas, es decir las alumnas. A la pregunta si en el año en que fue compañera de J. S., se cambió de turno, dijo: que no. A la pregunta si tenía el número de teléfono celular de J. D. y en su caso si se mensajaba con éste, dijo: que no, que no tenía el celular de D., ni tampoco el de J. S.. A la pregunta si puede decir cuál era el grupo de amigas y o compañeras de J. S., dijo: eran R. S., que vive en el Sarmiento y V. C.. Sabe por comentarios de otras compañeras, que R. y V., cuando salían temprano de la escuela porque faltaba algún profesor, la solían invitar a J. S. a ir a la plaza, pero ésta les decía que no, porque tenía que hablar algo con J. y se quedaban solos en la preceptoría. Nunca notó nada raro entre J. y J.. Sus compañeras R. y V. le sabían preguntar a J. qué pasaba entre ésta y J., pero J. negaba todo y decía que estaban locas. También en una oportunidad en que ya habían salido de clase y se demoró para ir al baño, al salir del mismo, pudo observar que en la preceptoría se encontraban conversando solos J. S. con J. D., donde la primera estaba en la puerta de ingreso de la preceptoría. Solamente vió que estaban ambos allí y ella se fue. A la pregunta si tuvo conocimiento del contenido de dicha conversación y en su caso desde qué distancia los observó, dijo: que no sabe de qué conversaban y qué respecto a la distancia no tiene ni idea. A la pregunta sobre dónde funcionaba la preceptoría a la que hace referencia, dijo: que funcionaba arriba, en el primer piso, ala Este del edificio escolar y la misma es toda de vidrio, es decir permite observar hacia adentro. Fuera de lo antes dicho, no observó ninguna otra cosa en relación a J. S. y J. D.. A la pregunta de cómo era la relación de J. D. con los alumnos, dijo: que era normal, excepto con algunos varones que se llevaba mal porque éstos eran traviesos. A la



pregunta de la defensa (Dr. Uriz), si conoce a D. E. G., dijo: que no la conoce. A la pregunta formulada por la defensa de cuál es su número de celular, dijo: que es xxx. A la pregunta formulada por la defensa, de cuánto tiempo hace que tiene ese celular, dijo: que hace poco, seis meses más o menos. A la pregunta formulada por la defensa si en la época en que era compañera de J. recuerda qué número tenía ella, dijo: que no se recuerda". Ya en el debate, esta testigo refirió ante preguntas de las partes, lo siguiente: "el acusado era su preceptor, también el de J. cuando las dos eran compañeras de la escuela, pero no eran amigas, si se juntaban en el grupo de compañeros, pero ahora no se saluda con ninguno de ellos. Amigas no eran con la nombrada, pero se juntaban en grupos para hacer trabajos de la escuela en la casa de R., pero no recordaba si también iba J.. Nunca salió con ellos. No eran amigas y por ello no le conoció novio ni chico que le gustara. No tuvo tampoco oportunidad de conocer si salía o no con algún muchacho".

Por su parte, **D. E. G.** a (fs. 452/454) expuso: "... tiene 15 años de edad, va nuevamente a tercer año, porque repitió, de la escuela Normal, vive en calle Yapeyú N° 451, de Barrio Porvenir de ésta Ciudad, conjuntamente con su mamá Mirta E. G., que tiene 37 años y trabaja en calzados Bergoglio. Su papá se llama Marcelo A., tiene 42 años y es taxista. Tiene su hermanita Mía Selene, que tiene dos años y medio. Supone que ha venido aquí a los tribunales, como testigo, para aclarar lo de J. S. con el preceptor D., por cuanto era amiga de J., aunque ésta también tenía otro grupo de amigas, como R. S. y Vicki C. y eso hacía que a veces se juntara con ella y otras veces no. J. S. pensaba que otra compañera de nombre M. P. tenía algo con el preceptor J. D. y



eso se lo contó. Lo antes dicho fue como en el 2009. J. era muy confianzudo y con todas charlaba. En el curso decían que J. se mandaba mensajes con M. P.. También sabe que J. D. le regaló una pulserita para el cumpleaños de J. que fue el 3 de octubre o de noviembre del 2009. De ahí empezó a sospechar de algo, porque era raro que el preceptor le hiciera un regalo a una alumna. También J. se sabía quedar conversando con J. cuando salían de clase y a veces cuando tenían hora libre. R. S. y Vicki C. se juntaban más con J. que era simpática y buena y no parecía que fuera a tener algo con el preceptor. Cuando falleció la madre de J., cree que fue J. el que la consolaba. No recuerda bien si la madre de J. falleció en diciembre de 2009 o 2010 y fue porque tenía cáncer. Con todas las chicas se llevaba bien el preceptor, pero con J. se destacaba más. En la preceptoría J. una vez la tocó a J. en la espalda y otra vez le vió la mano de J. apoyada en el estómago de J.. Estas dos veces en que pasó lo antes dicho, solo lo vió ella porque estaban los tres solos en la preceptoría. La preceptoría estaba cerca del curso, más precisamente al frente del mismo y en el primer piso, por la galería de arriba donde está el kiosco de la escuela. Detrás de la preceptoría hay un lugar donde se guardaban los mapas y hay una pared que los separa, sin que se pueda ver desde afuera éste último lugar, no así la preceptoría que tiene vidrios. Le sabía preguntar a J. si tenía novio y ésta le dijo que sí, que salía con un tal Francisco y fue todo lo que le contó. Nunca fue a la casa de J.. A la pregunta a través de la Lic. Merep, para que la menor precise cuando fue su preceptor J. D., es decir, en qué época, dijo: Que J. D. fue su preceptor en el año 2009 cuando cursaban el segundo año, división "F", en el turno tarde, de la escuela Normal. A la pregunta a través de la Lic. Merep si J. D. estaba solo



en la preceptoría o compartía la misma con algún compañero de trabajo, dijo: que generalmente estaba solo y otras veces sabía estar con Pablo, pero no sabe su apellido. A la pregunta a través de la Lic. Merep, de cómo se enteró ella del regalo de la pulsera por parte del preceptor a J., dijo: se enteró porque se lo dijo la propia J. y también porque se la mostró rápido a la pulsera, que cree que era de oro y tenía como unos dijes y después J. la guardó rápido en la mochila. También J. le dijo cuando se la mostró: “mirá lo que me regaló J. para mi cumpleaños”. A la pregunta a través de la Lic. Merep, si sabe si J. le hizo algún regalo al preceptor, dijo: que no sabe, ni tampoco vió nada al respecto. A la pregunta a través de la Lic. Merep, si sabe si se mandaban mensajes de texto entre J. y J., dijo: Que sí, que sabe que J. se mandaba mensajes con J., pero que no se los mostraba, aunque una vez por ejemplo J. le dijo “hoy me mandó mensaje J.”. También escuchó un día en que estaba en la preceptoría donde también estaban J. y J., que ésta le dijo a él, “porqué me mandaste mensaje anoche” y J. le dijo a ella que se fuera a hacer unas cosas de la escuela, para que saliera de la preceptoría. También otra vez en que estaban en la escuela, en el curso, J. recibió un mensaje y le preguntó a ésta si era del preceptor y ella le dijo “si, es de J.” pero no digas a nadie. Otra vez en que J. le prestó su teléfono para que enviara un mensaje, sin querer leyó uno que J. tenía en su teléfono, que era de J. y que éste le decía “sabés que te quiero mucho mi amor”. En la agenda del teléfono de J. figuraba como J. y era el único que tenía con ese nombre. A la pregunta a través de la Lic. Merep, para que la menor explique a qué se refiere cuando dice que J. se destacaba más con J., dijo: había días en que J. la abrazaba y le hacía caritas a J., hablaba más con ella, la miraba en el curso y era secote con el resto. Una vez se



quedaron solos en el curso, porque todos habían salido al patio, porque tenían hora libre y dijeron que alguien, no sabe quién fue, los había visto a los dos abrazados en el curso. A la pregunta a través de la Lic. Merep, si sabe si J. y J. se veían fuera de la escuela, dijo: J. no contaba lo que hacía fuera de la escuela, era como que se lo dejaba para ella. Además sólo los veía en la escuela, porque no se juntaba con J. al salir de clases. Por todo ello no sabe si se encontraban o no fuera de la escuela. A la pregunta a través de la Lic. Merep si sabe o se enteró si J. S. tuvo relaciones sexuales con el preceptor D., dijo: le preguntó a J. si había pasado algo más que un beso con J. y ella no le respondió nada y cambió de tema. Dicha pregunta se la hizo en el año 2009. A la pregunta a través de la Lic. Merep si sabe los números de teléfonos de J. y J., dijo: J. cambió de número, pero no los recuerda y de J. nunca supo su número de teléfono. A la pregunta de cuándo estuvo por última vez con J. el año pasado (2010) dijo: fue cuando terminaron las clases, como en diciembre y después no la volvió a ver a J.. Después se enteró en la televisión de que J. había desaparecido con el preceptor y que los andaban buscando”.

De dichos testimonios se desprende de modo coincidente que estas testigos refieren haberse enterado de que D. le regaló una pulsera de oro para el cumpleaños (14 años) de A.J.S. (tres de noviembre de dos mil nueve), época para la cual el primero era el preceptor del curso (2do. “F” turno tarde) al que asistía la menor. También que D. se destacaba en su trato para con J., haciéndole caricias en la preceptoría, además de mandarle mensajes de texto a su aparato de telefonía celular. Asimismo, describen el perfil de D. en relación a su trabajo como una persona confanzuda, "charlatán" y "baboso" con las alumnas de la escuela y poco responsable en su labor. Finalmente



relatan que en marzo del año dos mil diez, J. les contó que su novio, al que llamaba “M.”, ocultando su verdadera identidad (era en realidad el acusado), la había invitado a su casa, donde ella había asistido y en dicho inmueble había mantenido su primera experiencia sexual, en una cama grande de la habitación de éste, como así también que por tal motivo había sangrado y le había dolido mucho. Circunstancia esta que surge también del relato de la menor en cámara Gesell.-

**M. C. S. de B.** (fs. 8 y 103/105, declaraciones incorporadas por su lectura a pedido del Fiscal y con anuencia de las demás partes): es hija del denunciante J. C. S. y hermana de A.J.S., de quince años de edad y entre el mes de mayo o junio del corriente año (2010) por pedido de su padre, ella y su hermana P. Elizabeth llevaron a su hermana J. al hospital de Villa Dolores, al médico y una vez en el lugar, fueron atendidas por el de guardia, de quien desconoce el nombre, el que derivó a su hermana J. a un ginecólogo; uno de ellos era el Dr. Papera y el otro una mujer, pero desconoce el nombre. Aclara que ella entró al consultorio y su hermana P. Elizabeth se quedó afuera del mismo. Una vez en el consultorio la médica le manifestó que Jazmin tenía una enfermedad de transmisión sexual, por lo que en ese momento le iban a colocar una inyección y a posterior le iban a hacer varios exámenes. Al día siguiente ella y su hermana P. hablaron con J. y esta les manifiesta que había sufrido una violación, había sido un remisero que la llevó a la plaza Blanca y allí había abusado de ella. Esto le resultó muy dudoso, por lo que le siguió preguntando hasta que J. dijo que estaba saliendo con J. desde marzo de ese año, aclarando que J. D. es preceptor en la escuela normal. Por todo lo narrado es que Jazmin les prometió que no iba a volver a ver a J.,



pero que no hicieran la denuncia. En la fecha (28/12/2010) su padre les pidió a ella y a P. que hablaran nuevamente con J., ya que había llegado tarde anoche, por lo que siendo la hora trece, ella y su hermana P. hablaron con su hermana menor y esta les manifestó que había estado con J. y que mantuvieron una relación sexual, porque ella había querido; ahí se cerró y no quiso hablar más del tema. Agregó la testigo que la primera vez que se enteran de esa relación, ella y su hermana P. hablaron con J. D. para que se alejara de su hermana menor, a lo que J. no contestó nada, ambas se retiraron y transcurridos unos días, J. D. se hizo presente en su domicilio y les pidió que no lo denunciaran, que tenía un familia. Ella le siguió reprochando y D. siguió diciéndole que no lo denunciara, por lo que ella entró a su casa y lo dejó hablando solo. Posteriormente D. se retiró. A fs. 103/105 esta testigo refirió que son cinco hermanos ... su madre J. Esther P., en el mes de diciembre de dos mil nueve, falleció de cáncer de mama, quedando su padre al cuidado de J. y M., de diez años, que viven en el domicilio. Ella vive junto a su marido e hijos al lado de la casa de su padre, mientras que P. lo hace en Los Molles y L. en Villa Dolores. Una tarde de unos meses antes de que J. cumpla los quince años, el tres de noviembre de dos mil diez, su hermana J., desde la casa de su padre le dice que fuera a ver una cosa, por lo que al ingresar a la habitación estando J. acostada y abriendo esta las piernas, le mostró la vagina, pudiendo observar que le supuraba un líquido de color blanco, por lo que J. le preguntó qué sería y ella le dijo que podía ser que tenía el flujo muy fuerte. Llama a P. y al contarle lo que le pasaba a J., deciden llevarla al hospital, ya que la misma decía que casi no podía caminar porque le dolía mucho. Cuando llegaron a ese lugar, tras consultar con el médico de guardia, el



mismo -sin examinarla- le dice que era para que la viera un ginecólogo, por lo que se dirigen a la parte de maternidad del nosocomio y allí J. es atendida por una ginecóloga que al revisarla, les dice que tenía una gran infección, fruto de relaciones sexuales, lo que J. negaba y decía que era virgen. Dicha ginecóloga le dio a su hermana para que realice un tratamiento y se retiraron a su domicilio. Ella junto su marido Jorge Emanuel B. y a P. interrogaron a J. para que la misma les contara con quién había estado, y esta no quería decir y se cerraba que era con un chico que no conocían, después decía que un remisero la había abusado en la plaza Blanca, etc.. Ella pensó toda esa noche con quien podría haber estado J. y se acordó de la fiesta de educación física de su hermana, del año dos mil nueve, cuando el preceptor de ella, de nombre J. D. D., conversaba con ella de una manera extraña, que a ella no le gustaba, ya que el mismo no ponía el límite de preceptor a alumna menor de edad. También se acordó que cuando J. cumplió los catorce años, apareció con una pulsera que D. le había regalado. Al otro día, cuando vio a J. le dijo que ya sabía quien era el chico, le nombró al preceptor y la misma le dijo que sí. En ese momento la habló para que entendiera que D. era una persona mayor, con quien tendría problemas. A posterior se hizo presente junto a P. en la escuela donde trabaja D., Dalmacio Velez Sarsfield, donde habló con el y le dijo que no se vuelva a acercarse a J., el que sólo escuchaba sin decir nada. A los dos días aproximadamente, D. se hace presente en su domicilio, en un Fiat Duna de color azul claro, quien le dice a ella que por favor no lo denuncie, por lo que ella ingresa a su domicilio y lo deja a D. afuera, desde donde luego se retiró. Desde entonces comenzó a controlar a J. más a menudo en los horarios y le preguntaba si D. le decía algo o la molestaba y la misma negaba todo.



El 28/12/2010 en horas de la mañana, toma conocimiento por parte de su marido, que J. había regresado al domicilio de su padre a las 01:30 y que cuando su papá la estaba esperando en la ruta, vio pasar un vehículo muy despacio, hacia el Este y después que volvía hacia el Oeste y era un Fiat Duna. A los pocos minutos vio que J. llegaba caminando desde el Oeste, manifestando que había estado en la casa de su hermano L.. Cuando ella la entrevista le decía que había estado con sus amigos, dándose cuenta que estaba mintiendo, por lo que le pregunta si había estado con D. y le responde que sí. De inmediato junto a su padre se hacen presentes en el Área de la mujer, el menor y la familia, a realizar una denuncia en contra del sr. J. D.. A posterior de haberse realizado la denuncia, el 28/12/2010, notó a J. triste y con vergüenza por lo sucedido. El 31/12/2010 en horas de la noche, J. y su hermano M. estuvieron en su domicilio, donde cenaron y festejaron el año nuevo. A la hora 01:45 aproximadamente, ya del día 01/01/2011, J. y M. se retiran a su domicilio, no notando ella en el transcurso de la noche, ninguna anomalía en las actitudes de su hermana. En horas de la mañana, toma conocimiento por parte de su marido, que J. se había ido de la casa en horas de la madrugada y había dejado una almohada en su cama, para que pareciera que estaba allí. De inmediato comenzaron a buscarla, no encontrándola por ningún lado. Su padre se dio cuenta que le faltaba dinero. También se dan cuenta que J. se había llevado un teléfono celular viejo y que estaba sin uso, con el chip del mismo, número xxx., por lo que llamaron reiteradamente pero el teléfono sonaba sin ser atendido y después dio siempre apagado. A posterior, su padre puso en conocimiento de la policía la fuga de J. y el personal policial de inmediato se avocó a la búsqueda de la misma. Posteriormente su



padre buscó a J. D. en su domicilio y en el de sus familiares, no encontrándolo ni aportando nadie donde estaría, por lo que se supone que ambos se habían ido juntos y por ello también se hizo la correspondiente denuncia. Hasta el momento (4/1/2011) no han tenido contacto con J. y no saben donde puede estar la misma.

Esta testigo, en el debate agregó que al principio J. no dijo quien era la persona que le había regalado el costoso celular que tenía, pero después que pasó todo, luego de que fuera encontrada con D. en la localidad de Achiras y nuevamente en su casa, reconoció que fué el nombrado quien se lo había obsequiado. Aclaró además que su mamá no les había dado -al menos en su caso- ninguna información o pauta en relación a la educación sexual e ignoraba si con J. lo había hecho. Seguramente que tampoco, según expresó, dado que su hermana desconocía todo lo relacionado con ese tema, era una niña que jugaba con su hermano e inclusive con su hijita, era absolutamente inmadura y no demostraba tener conocimiento alguno sobre la sexualidad. Por su comportamiento y actitudes, parecía más chica de la edad que tenía. Para ella y la familia fue "tormentoso" lo que pasó con el imputado. Después de todo lo ocurrido le costó mucho, incluída terapia, para volver a ser la J. de antes. Estaba avergonzada por la gente que la señalaba. Con ella nada hablaba sobre esa temática y tampoco sabía si en la escuela recibió información sobre la sexualidad. También manifestó que luego del contagio de la enfermedad de transmisión sexual, su hermana menor estaba rebelde, la hablaban y era como que no quería entenderlas, respondía afirmativamente como para que no siguieran molestándola. Tampoco sabía esta testigo si su hermana hablaba sobre sexualidad con sus compañeros de escuela. Lo que en la



actualidad si ocurre entre ellas, según manifestó. Agregó que su hermana de la casa no salía y si lo hacía era en familia, solamente se relacionaba con un grupo del colegio, generalmente por actividades de la escuela.

**P. Elizabeth S.** (fs. 7 y 117/119, también en este caso incorporadas por su lectura a pedido de la Fiscalía, con anuencia de las otras partes). Es hija de J. C. S. y hermana de A.J.S., de quince años. Entre el mes de mayo o junio del corriente año (2010) por pedido de su padre, ella y su hermana M. C. llevaron a su hermana menor al médico, al hospital Villa Dolores, y una vez en el lugar, fueron atendidas por el médico de guardia, el que derivó a su hermana al ginecólogo. Ese mismo día fue examinada por dos ginecólogos, uno de ellos, el Dr. Papera y el otro una mujer. Ella no entró al consultorio y fue M. C. con J.. Cuando salen, Maria C. le cuenta que J. no era virgen, y la enfermedad que tenía era de transmisión sexual, por lo que en ese momento le iban a colocar una inyección y a posterior le iban a hacer varios exámenes. Al día siguiente ella y M. C. hablan con J. y esta les manifiesta que había sufrido una violación, que había sido un remisero que la llevó a la plaza Blanca y allí había abusado de ella. Esto le resultó muy dudoso a M. C., por lo que siguió preguntándole hasta que J. dijo que estaba saliendo con J., desde marzo del año dos mil diez, aclarando que J. D. es preceptor en la escuela Normal. Por todo lo narrado, J. les prometió que no iba a volver a ver a J., pero que no hicieran la denuncia. Su padre -posteriormente- les pidió que hablaran nuevamente con J., ya que había llegado tarde anoche, por lo que siendo la hora trece, ella y M. C. hablaron con su hermana menor y ésta les manifestó que anoche había estado con J. y había tenido relación sexual con el, porque ella había querido; ahí



se cerró y no quiso hablar más del tema. Agregó esta testigo que la primera vez que se enteran de esa relación, ella y M. C. hablaron con J. D. para que se alejara de su hermana menor, J. no les contestó nada, por lo que ambas se retiraron. Transcurridos unos días, M. C. les contó que J. D. se hizo presente en su domicilio y le pidió que no lo denunciaran, que él no volvería ver a J. y tras ello se retiró ... cuando fueron atendidas en el hospital, si bien no recuerda bien el nombre de la infección que tenía su hermana, cree que era "clamidiasis" y no recordaba tampoco el nombre del medicamento recetado, pero era un blister con dos comprimidos ... días antes del quince de diciembre del año dos mil diez, Araceli llegó a la casa con un teléfono nuevo último modelo, con la caja nueva y les dijo que se lo había comprado a una compañera en trescientos pesos; esto le llamó la atención porque su hermana no manejaba esa cantidad de dinero, por cuanto si bien el padre le daba, no en esa suma, aparte de que se dio cuenta que ese teléfono no sale trescientos pesos, porque es con pantalla táctil y lápiz magnético. El día veintiocho del mismo mes y año C. la llama por teléfono y le manifiesta que había problemas con Araceli, por lo que fue a la casa de su padre, quien le manifestó que la noche antes le había pedido permiso para ir a ordenar la ropa del bebé a la cuñada, quien vive en Villa Dolores, pero que nunca había llegado a la casa del hermano y había regresado a la una de la madrugada. Araceli le había dicho que venía caminando porque había control y el taxi la había dejado antes, pero el padre no le creyó, ya que segundos antes había visto pasar un Fiat Duna de color azul, muy despacio por el frente de la casa y había verificado saliendo a la ruta y mirando, que dicho control no existía. Ese mismo día confirmó a través de Araceli que el teléfono nuevo que supuestamente había



comprado, se lo regaló J.. Al enterarse C. de dónde provenía el teléfono, se lo quitó a su hermana. Tiene conocimiento por su hermana C. que a dicho teléfono llegaban mensajes que decían entre otras cosas " hola", "buenas noches", "tu silencio lo dice todo" y si bien dichos mensajes venían sin nombre, tenían un símbolo. A los días siguientes de haber hecho la denuncia, observó a su hermana muy distraída, pensativa y con los ojos llorosos y tanto ella como su familia no sabían lo que le pasaba, porque nadie le había dado motivos para estar así, ni la retaron por lo que había hecho. El día primero de enero de dos mil once, siendo la hora once aproximadamente, recibe un llamado telefónico de su hermana C., quien desesperada y llorando le cuenta que Araceli se había ido de la casa y no tenían idea de dónde podía estar ... fueron a la casa de J., pero nadie los atendió ni estaba el vehículo en la vivienda ... también en el transcurso de ese día, fueron a la casa de los parientes de J., en donde tampoco lo encontraron y estos le manifestaron que en el transcurso del día no lo habían visto, si bien el treinta y uno había cenado junto a su madre en la casa de ella y allí estuvo hasta las tres de la madrugada para después retirarse.

En la audiencia agregó que luego del exámen en el Hospital Regional y del diagnóstico de su enfermedad de transmisión sexual, compraron la medicación que eran pastillas y se hizo el análisis de Sida, que dio negativo. Primero les dijo que había sido violada por un remisero que iba en un auto azul y luego les reconoció que fue con el acusado con quien había tenido relaciones sexuales. También en otra ocasión les contó que con una amiga, le habían regalado una lapicera al imputado. J. les contó además que D. le había regalado una pulsera y un celular, que era carísimo, como digital con



una varillita. Primero había dicho que le había pedido dinero a su padre para comprarlo y luego reconoció que se lo había regalado el referido preceptor. Agregó que como docente también había cumplido con esa función en la escuela y en su entender, el preceptor es un formador de valores, si bien no educa con contenidos, sí lo hace con la palabra y el ejemplo. Agregó por último que J. no tuvo novios antes de estar con D. por cuanto en caso contrario se lo hubiese contado, como ocurre en la actualidad. No iba a ningún lado fuera de la escuela, no concurría a lugares a bailar ni se juntaba con amigas o compañeras en la plaza. Salía con los padres y si la visitaba, salían las dos a andar en bicicleta.

**L. Emanuel S.**, a fs. 99/100, dijo: : “... que tomó conocimiento a través de su hermana M. C. ... de que J. tuvo que ser llevada al Hospital de esta ciudad debido a una infección en la zona vaginal y allí descubrieron que la misma había mantenido relaciones sexuales cuando la familia creía que J. era virgen ... J. hablando con sus hermanas les cuenta que estaba manteniendo una relación amorosa con el sr. J. D. D., de 35 años aproximadamente, quien es preceptor en la Escuela Dalmacio Vélez Sarsfield a la que asiste la misma al turno tarde ... M. C. también le cuenta que después de eso se hizo presente en su domicilio D., en un vehículo marca Fiat Duna, color azul claro, donde el mismo le pidió perdón por todo y le solicitó que no realizara la denuncia, que se iba a alejar de J. y que no quería perder su trabajo ni sus hijos. Que de inmediato su padre decidió realizar la correspondiente denuncia en contra del nombrado. Hace constar que J. es una joven buena, estudiosa, no sale sin sus hermanos y se hace cargo de los quehaceres del hogar ya que su madre falleció hace un año y la misma ha querido



ocupar el lugar atendiendo a su padre y a M., por lo que se sorprendió de lo que le contaba M. C. ... "-

**Laura Inés D.** (Fs. 108/109 incorporada por lectura a pedido de la Fiscalía con el consentimiento de las demás partes): dijo esta testigo el cuatro de enero de dos mil once, que es hermana de J. D. D., de 35 años, el que se domicilia en pasaje Fátima s/n, de Barrio Fátima de esta ciudad. Que el primero del corriente mes y año, siendo alrededor de las trece horas, recibe un llamado telefónico de una prima Adriana R., con domicilio en calle Monseñor Fariña s/n de la localidad de Villa Sarmiento, agregando que en dicha oportunidad R. le manifestó que momentos antes visto en la casa de J. un móvil policial como así también un hombre con unas mujeres y que dicho hombre decía que J. se había ido con su hija, que en dicha oportunidad mientras ella se encontraba hablando por teléfono con la R., es que llega a su casa otro hermano, Mario D., junto a su esposa Alicia Falcón, quien un poco preocupado le manifestó que momentos antes había ido la policía a la casa de ambos sito en calle General Paz n° 1000, de barrio Fátima y les habían dicho que J. se había ido con una menor de quince años, a posterior, Mario junto a Alicia se fueron de su casa hasta la casa de la madre de ambos Graciela Vicenta R., en calle Hormaeche n° 242, agregando que en la vereda de la casa de la nombrada, estaban Mario y Alicia un hombre y dos personas de sexo femenino, a quienes no conocía y que al descender ella del vehículo toma conocimiento que estas personas eran hermanas de la menor de quince años y ella no tenía ni idea de lo que pasaba, hasta que estas dos personas empiezan a contar manifestando ser hermanas de A.J.S. de quince años, la que desde hacía un par de meses mantenía una relación de



noviazgo con J. D. y que esa menor desde ese día faltaba de su casa y por tal motivo lo andaban buscando a J. porque suponían que andaba junto con J.. Apenas tomó conocimiento de lo expuesto, se retiró a su casa para ir a buscar su teléfono celular para llamar a J.. Una vez en su casa intenta varias veces llamar a su hermano J., a su teléfono celular xxx, no pudiendo establecer la comunicación porque directamente saltaba a la casilla del buzón de voz. También le mandó varios mensajes de texto para preguntarle dónde estaba y hasta ese momento no ha contestado las llamadas ni los mensajes (4/1/2011). El mismo día en horas de la siesta junto a su madre se hacen presentes en la casa de su hermano e ingresando a la misma, pudieron observar que en la vivienda no había nadie, como así tampoco estaba el auto de J. marca Fiat Duna en el garage. A posterior se retiran de la casa y en momentos en que estaba ya en su casa siendo como las dieciocho horas, se hace presente el Sr. J. C. S. y le manifestó ser padre de la menor J. y le comentó lo que antes le habían dicho las hermanas de la nombrada, agregando que la menor le había sacado plata. Ella le manifestó que no tenía ni idea de dónde estaba su hermano y que en varias oportunidades había intentado comunicarse pero no lo había logrado y en ese momento intercambiaron los números de teléfono con A.J.S. para estar al tanto por si aparecían. El día dos en horas de la siesta nuevamente junto a su madre van a la casa de J. y encontraron en la cocina de la vivienda y sobre la heladera, un escrito dirigido a la familia firmado por J.. Hasta ese momento no tenía ningún dato ni tampoco sabía donde podía estar su hermano J..-

En la copia de Historia Clínica remitida por el Hospital Regional de esta ciudad, nada consta sobre la consulta y medicación indicada por la infección que presentaba la



niña A.J.S., acorde al relato de las hermanas de la víctima. En el Informe Médico del mismo centro de salud, no consta tampoco el diagnóstico. (fs. 334).-

De la **Pericia Médica Ginecológica**, surge que la damnificada presentaba al examen: "... membrana himeneal complaciente..." (fs. 177). Asimismo, la Pericia antes referenciada, resulta ampliada con la declaración de la facultativa médica actuante **Natalia MARIOJOLS**, la que a fs. 511, expresó: "... exhibido que le fuera la fs. 177 de autos, consistente en la Pericia Médico-Ginecológica: dijo que ratifica en su integridad la misma, reconociendo su firma, como así también que dicho examen le fue practicado a la menor A.J.S., el día 7 de enero del corriente año, esto es 2011 y no en el 2010, como errónea e involuntariamente se ha consignado ... que dicho examen médico lo realizó ella y después le comentó lo observado al Dr. Ramiro Papera, sin que éste estuviera presente, pero sí firmó el mismo avalando la tarea de la declarante. A la pregunta si puede explicar y/o ampliar a qué se refiere lo de "membrana himeneal complaciente", dijo: que era un himen anular, en donde se observaban pequeños desgarros y dilatada dicha membrana ... la menor A.J.S. no era virgen, es decir que se evidenciaba que había mantenido relaciones sexuales. Respecto a "que no presentaba signos o lesiones de haber sido víctima de delitos contra la salud y/o integridad sexual", se refiere a que no se observaban hematomas, escoriaciones u otras lesiones en región genital, esto es vulva y periné, de la mencionada menor. No obstante ello y como ya lo dijera anteriormente, se evidenciaba que dicha menor había mantenido relaciones sexuales".

La referencia de un vehículo Fiat Duna de color azul que dijo haber



observado el denunciante en la zona aledaña a su domicilio y momentos después la llegada de su hija menor al mismo, como así también una nota (carta) escrita que se atribuye al acusado, resultan corroborados respectivamente por el contenido de las Actas de Secuestro de fs. 213 y 55/56, y especialmente en cuanto al segundo ítem, con las manifestaciones de Laura Inés D. (fs. 108/109), quien declaró reconociendo que la carta pertenece al patrimonio caligráfico de su hermano, el imputado en este proceso.-

Por su parte, la comisionada actuante **Romina Esther CUELLO** (fs. 9) procedió a constatar el domicilio del imputado D. y posterior a ello, se practicó un allanamiento con la finalidad de confeccionar **Acta de Inspección Ocular** y **Croquis**, del lugar donde se perpetraron los hechos de Estupro, esto es la vivienda del traído a proceso, como así también se secuestraron dos videos titulados “Aprendamos a Cuidarnos” y otro “Aprender a ser Sexuales”, todo lo cual se encuentra glosado a fs. 15, 17-19/20, 18-21, respectivamente de autos. Dicho material (dos videos) secuestrados de la morada del encartado fueron examinados por **José Antonio A.J.S.**, quien al respecto a fs. 512, declaró expresando lo siguiente: “... que procedió a examinar dicho material ... que luego de haber observado los mismos en su totalidad, puede afirmar que ambos son originales, poseen un contenido netamente educativo y están dirigidos a personas en edad escolar. El primero de los títulos mencionados, esto es “Aprender a ser sexuales”, trata de los cuidados y prevenciones al momento de mantener una relación sexual, tales como el uso de profilácticos, cómo evitar el contagio de enfermedades y prevenir embarazos, como así también de los órganos genitales masculino y femenino. El videocassette restante y cuyo título es “Aprendamos a cuidarnos” se refiere a los



cuidados y prevenciones que se debe tener en la vía pública, tales como al momento de circular en bicicleta, como así también las medidas o cómo se debe actuar ante el caso de que se produzca un incendio en una escuela”.

También la policía **CUELLO** efectuó averiguaciones en la zona aledaña a la morada del acusado D., estableciendo una única vecina de nombre Natalia V. Susana R., a quien entrevistó y la cual manifestó que “... el nombrado D. es una persona normal, con la que no tenía trato y a la que siempre veía junto a sus hijos”. También aportó los números de las líneas de los teléfonos celulares de la menor A.J.S. 3544-570137 y la del imputado 3544-435288. Y finalmente trató de establecer si existe el Sr. M. S., no pudiendo dar con el mismo. (fs. 43/44, 120 y 145/148).

**Jonathan Germán A.**, a fs. 106/107, dijo (Declaración incorporada por lectura, a pedido de la Fiscalía y con conformidad de partes): “Que es amigo de J. D. desde hace un año y medio mas o menos ... que el día 31 de diciembre del año 2010 como a las siete de la tarde ... se hizo presente J., resalta que lo vió un poco pálido, como con miedo y en dicha oportunidad J. le dijo que tenía problemas con un pariente, pero no le dio mas detalles, y le pidió si podía llegarse a la policía, al área de la mujer y el menor, para que le averiguara si tenía alguna denuncia o exposición ... alrededor de las nueve de la noche se hizo presente en la citada dependencia policial en donde habló con una policía rubia y tras decirle que era amigo de J. D. y que quería saber si existía algo en su contra, la policía le dijo que no sabía nada y en todo caso que se hiciera presente el señor D. ... que con dicha información, cerca de las diez de la noche fue hasta la casa de J. en Paso de Fátima y le explicó lo que le habían dicho en la policía y también le



preguntó a J. si el problema era por alguna menor, debido a que lo envió a esa área, pero no porque J. le hubiera insinuado algo y que ante tal pregunta volvió a decirle que el problema era con un familiar ... que finalmente J. lo llevó a su casa como a las once de la noche ... que esa fue la última vez que lo vio ... que el día domingo posterior a la Navidad, J. le dijo que iba a hacer arreglar el auto para así poder ir después de las fiestas a Mina Clavero con los chicos a dar una vuelta ...”.-

**M. Laura D.**, el cuatro de enero de dos mil once y a fs. 110/111, refirió: “Que conoce al Sr. J. D. D. ya que desde el año 2009 mantuvieron una relación de noviazgo por el término de un año, relación que se terminó definitivamente en el mes de julio del año 2010. Que dicha relación finalizó debido a que D. aludía que no quería tener problemas con nadie, refiriéndose a su ex pareja Luis R.. En el mes de noviembre del año próximo pasado D. le propuso que vuelvan a empezar con la relación amorosa por lo que ella aceptó. Así, con D. hasta el día 31/12/2010 en horas de la mañana todavía continuaban con la relación de noviazgo. Esta fue la última vez que vió a D. ya que el mismo quedó comprometido en pasar la noche de Año Nuevo con ella, pero nunca se presentó, ni tampoco se comunicó para darle los motivos de su ausencia. Lo llamó por teléfono a D. pero el celular siempre dio apagado. Desde el día 01/01/2011 hasta la fecha ha intentado comunicarse con D. para saber adonde está y para que le explique porqué se retiró así, sin decir nada cuando ellos estaban muy bien ... que en la víspera en horas del mediodía, a través de la prensa local tomó conocimiento de que D. se había ido con una joven menor de edad ... que dicha situación la ha sorprendido ya que no sospechaba de que D. le podía estar siendo infiel. Recuerda que en la semana pasada D. le comentó que lo



habían denunciado en la policía y le pidió que llamara por teléfono preguntando si era cierto, a lo que ella accedió y llamó. Fue atendida y le dijeron que no había ninguna denuncia en contra de J. D. D.. Le preguntó por qué lo podían haber denunciado y D. esquivó la conversación y cambió de tema. No insistió ya que con D. nunca se podía hablar porque el mismo no se tomaba las cosas en serio. Ella tiene un bar a diez metros de su domicilio, lugar donde siempre iba D. ya que no le permitía que ingresara a su domicilio debido a que tiene dos hijos menores de edad y sabe que le traería problemas con su ex pareja. El día jueves 31/12/2010 en horas 00:30 sintió que le golpeaban la puerta y cuando pregunta quién es, se da con que era D. al que le dice que se retire ya que no podía dejarlo entrar a la vivienda y ante la insistencia de que quería hablar con ella le dijo que vaya al bar. Una vez en el bar D. -que nunca en su presencia consumió alcohol-, le pidió que le prepare un fernet con Coca y luego otro, lo que le llamó mucho la atención, preguntándole qué le pasaba a lo que D. dijo que nada. Nunca supo que D. mantuviera relaciones amorosas con jóvenes menores de edad ...”.

De dicho testimonio se desprende que el imputado D. mantenía paralelamente relaciones de carácter afectivo tanto con M. Laura D., como con la menor damnificada en autos. Es más, con aquella reanudó -por su iniciativa- la relación de noviazgo (no de simple socio del bar de la mujer como él sostiene) en noviembre de dos mil diez, cuando luego de la enfermedad de transmisión sexual contagiada a la niña, ya mantenía con la misma nuevamente relaciones sexuales. El relato de la testigo resulta por demás significativo en cuanto al tipo de relación -para nada comercial- que mantenía con el acusado: nada relató la mujer referido a sociedad alguna o préstamo de firmas o cuentas en negocios



del medio: era su novia, según especificó. Caso contrario no hubiese hablado de infidelidad, o que estaban muy bien o que pasaría la noche de fin de año con ella, como lo hizo.-

**Graciela Elizabeth D.**, hermana del imputado en autos, a fs. 121/122, declaró: “... que antes del dos de enero del cte. año (2011) desconocía totalmente la relación que podía llegar a tener su hermano con la menor en cuestión ... que se enteró por su hermana Laura quien por mensaje de texto le contó que J. se escapó con una menor y lo buscaba la policía ... que la menor era de la localidad de Las Tapias, que vive frente al motel "Eros" ... ella no tiene mucha afinidad con su hermano J. y desconoce totalmente su vida privada ... la última vez que vió a su hermano fue el primero de enero del cte. año (2011), a la madrugada en la casa de su madre, en calle Hormaeche, su hermano se encontraba durmiendo en la habitación de su papá, pero no dialogó con él y a posterior ella se retiró a su hogar. Ese día no notó nada raro en su hermano J., que se encontraba bien, ayudó a servir la comida, bromeaba con los hijos de la declarante, como lo hace siempre...”.

**Leonel Roberto T.**, el dieciseis de febrero de dos mil once, a fs. 336/337 declaró: “Que se desempeña desde el año 2000 y hasta la fecha, como preceptor en el turno tarde de la escuela Normal Superior “Dalmacio Vélez Sársfield”. Que conoce a J. D. D., desde el año 2002 o 2003, por cuanto el mismo también es preceptor de la institución antes mencionada y ambos cumplen el horario de 13:15 a 18:40 horas. No compartía la misma oficina que J. D., sino que éste lo hacía con Veri Q., quien también es preceptora de la referida escuela. También conoce a A.J.S., por cuanto ésta durante el año 2010 cursó el



tercer año, división “F” en el turno tarde del mismo centro educativo ya citado. Durante éste año (2010) el fue el preceptor de dicho curso (tercer año). A la pregunta si tuvo o tiene conocimiento sobre la existencia de algún relación sentimental entre A.J.S. y D., dijo: que nunca vió nada raro, ni nada que le llamara la atención, ni tampoco escuchó ningún comentario al respecto, a tal punto que cuando se enteró de toda la situación por los medios de comunicación, es decir de que buscaban a J. S. y que ésta estaba con J. D., se sorprendió muchísimo. A.J.S. era muy buena alumna, no se llevó materias, excelente compañera y tuvo dieciocho faltas durante el 2010, algunas de ellas justificadas con certificado médico. No sabe decir si entre las faltas de J. también coincidieron con las de J. D.. A la pregunta si puede decir cuál era el grupo de compañeras más íntimas o cercanas a J., dijo: el grupo con el cual solía estar y con el que tenía más afinidad eran M. V. C., R. B. S. M., Franco Gómez y M. P.. Con J. D. era solamente compañero de trabajo y sólo se veían en la escuela, es decir se cruzaban en los pasillos, pero al no compartir la oficina, no puede apreciar como se desempeñaba éste en su tarea. A la pregunta de cuáles son las funciones que cumple el preceptor respecto a los alumnos, dijo: que controla la disciplina, la asistencia, hace la ficha de notas y las libretas y un seguimiento de cómo se comporta el alumno. A la pregunta si el preceptor sólo vigila a los alumnos que tiene a su cargo o si también le competen los de otros cursos, dijo: vigilan a todos los alumnos de la escuela, así por ejemplo si observa un acto de indisciplina de un alumno que no sea del curso que tiene a cargo, tiene la obligación de intervenir y comunicarlo, ya que el preceptor es de toda la escuela, solo que por una cuestión de organización interna e institucional se distribuyen los cursos,



que cada tanto y según las necesidades los van rotando en su tarea. A la pregunta si los alumnos cursan materias en contraturno y en su caso cuáles, dijo: que sí, que en contraturno (por la mañana) cursan educación física y educación tecnológica. El año pasado (2010) educación tecnológica se dictaba los días lunes, de 08:00 a 11:00 cree y la restante materia no sabe el horario”.-

**Pabla Veri Q.**, el dieciocho de febrero de dos mil once, a fs. 350/351 expresó: “Que se desempeña desde hace ocho años a la fecha, como preceptora, tanto en el turno mañana como en el turno tarde, ambos del Nivel Secundario, de la escuela Normal Superior “Dalmacio Vélez Sársfield”. Conoce a J. D. D., desde el año 2002, por cuanto el mismo también es preceptor de la institución antes mencionada, y por la tarde, ambos cumplen el horario de 13:15 a 18:40 horas. Además durante el año 2010 compartía la misma oficina con J. D.. En la misma fecha mencionada, D. tenía asignados los segundos “F” y “E”, en tanto que ella el segundo “D” y tercero “D”, de dicha institución. A la pregunta de cuáles son las funciones que le asisten a un preceptor, dijo: vigilar en todo momento a los alumnos, cuidar la disciplina, tomar la asistencia de éstos, confeccionar las libretas, es decir todo el seguimiento de los alumnos, por tener un contacto directo con los mismos. A la pregunta si el preceptor ejerce su función en relación a los cursos que tiene a su cargo o en relación a la institución en general, dijo: que el preceptor es de la escuela, solamente que por una cuestión de organización interna se distribuyen los cursos. Así por ejemplo si observa un acto de indisciplina de un alumno aunque no sea del curso que circunstancialmente tiene a su cargo, tiene la obligación de intervenir. También señala que ante las ausencias de un preceptor, las suple otro de ellos y así en el



caso específico de J. D., cuando éste faltaba a su trabajo, ella se encargaba de cubrirlo y realizar sus tareas. A la pregunta si conoce alguna reglamentación respecto a los preceptores, dijo: que sí, que existe una resolución que habla de las funciones de los preceptores y que la misma se encuentra en el Estatuto Docente. Dichas funciones siempre se han conversado y dado a conocer en las reuniones del personal de la escuela. A la pregunta si los alumnos acceden a la preceptoría, dijo: que sí, que suelen ingresar para realizar algún trámite y luego se retiran. A la pregunta en qué lugar estaba la oficina de preceptoría, la cual compartía con J. y a qué distancia se encuentra la misma del curso 3 “F”, dijo: que la preceptoría se encuentra en la planta alta, sobre la galería o ala Este del edificio y el 3° “F” era la primera aula en planta alta, al lado de la escalera y sobre la misma galería referida. A la pregunta si durante el año 2009 también compartió la oficina con J. D., dijo: que no. Tampoco recuerda si J. estuvo en la misma oficina o no en dicho año. A la pregunta si algún preceptor se encontraba solo en su oficina, dijo: generalmente no, porque son nueve preceptores en el turno y cuatro oficinas, pero que puede ocurrir cuando alguno de ellos se ausente. A la pregunta en qué lugar se encuentra la mapoteca y si la misma tiene llave o no, dijo: recuerda que durante el año pasado (2010), la mapoteca funcionaba en la parte posterior (de atrás) de la preceptoría, existiendo una sola puerta de ingreso a dicho lugar, y cuya llave la tenían cada uno de los preceptores. A la pregunta de quién manejaba la mapoteca, dijo: a veces puede ir un alumno, un profesor y también suelen hacer la entrega de los mapas los preceptores. A la pregunta si sabe si J. D. solía quedarse después de hora a los ensayos de gimnasia, dijo: que desconoce totalmente si lo hacía o no. A la pregunta si sabe si J. D. iba



caminando o en vehículo a su lugar de trabajo, dijo: algunas veces vió que ésta solía ir en un auto azul, no sabe la marca, por cuanto el mismo sabía estar estacionado al frente de la escuela. A la pregunta si existe el día del preceptor y en su caso cuál es la fecha, dijo: que sí hay un día del preceptor, aunque no lo festejan y se trabaja normalmente y que en cuanto a la fecha, si bien no recuerda el día exacto, pero sí que es en el mes de setiembre. A la pregunta si tiene conocimiento de que J. D. hubiera recibido algún regalo para el día del preceptor, dijo: que no, nunca vió que J. recibiera ningún regalo. Además señala que conversaba poco con J., es decir éste no era muy confidente con ella, es decir nunca le hizo comentario alguno sobre su vida personal. A la pregunta de cómo era J. D. en su trabajo y en relación al trato con los alumnos, dijo: era más lento en la presentación de la documentación, aunque lo hacía y con respecto a los alumnos observaba un trato normal hacia éstos. A la pregunta si sabe o escuchó comentarios sobre la existencia de una relación fuera de lo institucional entre J. D. y una alumna de la escuela, dijo: no sabe nada al respecto ni tampoco escuchó comentario alguno. Recién tomó conocimiento de ello cuando la noticia salió en los medios de comunicación, lo cual la sorprendió mucho. A la pregunta si conoce a la alumna A.J.S., dijo: que no la ubica, ya que son tantos los alumnos de la escuela que no la tiene presente”.-

**J. Pablo B.**, el dos de setiembre de dos mil once, (fs. 494/495), dijo: “Que se desempeña como preceptor desde el año 2004, en el Nivel Secundario de la escuela Normal “Dalmacio Vélez Sársfield” de esta Ciudad y desde dicha fecha, ha prestado servicios en el turno tarde, cuyo horario abarca desde las 13:15 a 18:45 horas. En virtud



de dicha tarea fue compañero de trabajo y también amigo de J. D.. A la pregunta si durante los años 2009 y 2010 compartía la misma oficina de preceptoría con J. D., dijo: que no, pero si lo hizo en años anteriores a los referidos. No obstante ello si compartían conversaciones y la hora de la merienda. A la pregunta si conoce a la menor A.J.S., dijo: que si, por ser alumna, del turno tarde, de la escuela antes mencionada. A la pregunta sobre si tuvo algún conocimiento sobre la relación que D. mantenía con la alumna A.J.S., dijo: que no, porque nunca vió nada que le hiciera sospechar la existencia de una relación entre ambos. Tampoco escuchó comentarios al respecto. A la pregunta de cómo era el comportamiento de J. D. en su función de preceptor respecto de los alumnos a su cargo, dijo: J. era muy extrovertido con los chicos, tanto varones como mujeres, siempre los trataba de ayudar en sus cosas, de aconsejarlos. A la pregunta si recuerda qué cursos tuvo a su cargo J. D. durante los años 2009 y 2010, dijo: durante los años 2009 y 2010 cree que tuvo dos segundos años, divisiones "E" y "F". En el primer año mencionado, esto es, 2009, A. J. S.tuvo como preceptor a J. D.. A la pregunta de cuáles son las funciones que le asisten a un preceptor, dijo: la tarea administrativa de llevar la documentación de los alumnos, libreta de calificaciones, tomar la asistencia, hacerse cargo de los chicos en las horas libres, es decir todo el seguimiento de los alumnos, tanto en conducta como en las notas, es decir se tiene un contacto directo con los mismos. A la pregunta si el preceptor ejerce su función en relación a los cursos que tiene a su cargo o en relación a la institución en general, dijo: que el preceptor es de la escuela, solamente que por una cuestión de organización interna se distribuyen los cursos. Así por ejemplo si observa un acto de indisciplina de un alumno aunque no sea



del curso que circunstancialmente tiene a su cargo, tiene la obligación de intervenir. También señala que ante las ausencias de un preceptor, lo suple otro de ellos y así en el caso específico de J. D., cuando éste faltaba a su trabajo, durante el año 2010 lo cubría Veri Q., que era su compañera de preceptoría. También señala que siempre en las reuniones de personal con el equipo directivo del establecimiento, se habla sobre las funciones que tienen los preceptores en la escuela. A la pregunta si los alumnos acceden a la preceptoría, dijo: que sí, que suelen ingresar para realizar algún trámite, pero la orden de la dirección es que estén solos los preceptores en la preceptoría. En la preceptoría donde estaba J. funcionaba la mapoteca, en la parte posterior de dicho lugar y a éste accedían los alumnos y docentes cuando solían buscar un mapa. A la pregunta respecto de en qué lugar de la escuela se encontraba la preceptoría donde estaba J. D., dijo: cree que tanto en el 2009 como en el 2010, la preceptoría donde se encontraba J. D. es toda vidriada y se ubica en la planta alta, sobre la galería o ala Este del edificio y frente a ésta se hallaban los cursos que el antes nombrado tenía a su cargo. A la pregunta si recuerda si durante el año 2009 J. D. estaba solo o no en la preceptoría, dijo: que no se recuerda, pero sí puede decir que el no estuvo ese año con D., compartiendo la preceptoría. A la pregunta si sabe si J. D. solía quedarse después de hora a los ensayos de gimnasia, dijo: que si, que algunas veces lo hacía cuando los chicos tenían que ensayar porque J. manejaba los equipos de música de la escuela. A la pregunta si sabe si J. D. iba caminando o en vehículo a su lugar de trabajo, dijo: que sabía ir generalmente en su auto a trabajar, siendo el mismo un Fiat Duna de color azul, por cuanto lo sabía ver estacionado al frente de la escuela. A la pregunta si existe el día del preceptor y en



su caso cuál es la fecha, dijo: sí hay un día del preceptor y cree que es el dieciséis de setiembre, pero se trabaja normalmente. A la pregunta si tiene conocimiento de que J. D. hubiera recibido algún regalo para el día del preceptor, dijo: no tiene conocimiento. Finalmente agrega que si bien era confidente con J. D. porque tenían una amistad, nunca le comentó que tuviera relación con la alumna A.J.S. y cuando se enteró que ambos se habían fugado por los medios de comunicación, realmente se sorprendió con dicha noticia”.-

**Elena Josefina A.**, la que a fs. 352/353, sostiene: “Que se desempeña como Inspectora de Nivel Medio, desde el mes de febrero del año 2005 y entre las escuelas que se encuentran a su cargo, está la Normal Superior “Dalmacio Vélez Sársfield”. A la pregunta si puede decir si existe alguna reglamentación respecto a los preceptores y las funciones y tareas que le asisten a los mismos, dijo: existe una reglamentación que está dada por el Decreto-Ley 214 E/63 y las funciones por la Resolución de D.E.M.E.S. 979/63. La función que desempeñan los preceptores es docente y clave en una institución educativa, puesto que está en contacto directo con los alumnos, ya que si bien no están frente al aula, pero sí frente a alumnos, en éste caso menores de edad. El preceptor es personal docente y prueba de ello es que para ingresar a su cargo debe cumplir con los requisitos de ingreso a la docencia que establece el propio estatuto docente en el decreto ya mencionado. Se los designa como preceptor de la escuela, de la institución y todos los preceptores sus responsables de todos los alumnos y cuando se les asignan cursos, se lo hace por una cuestión de organización interna y ello no es a perpetuidad, ya que van rotando según las necesidades de la institución. El preceptor es



el primero que va a aconsejar y asesorar al alumno por ese contacto directo, y por ello es una figura clave en una escuela, ya que puede prevenir y anticipar diferentes problemáticas por ser el primero en tomar conocimiento de las cuestiones de los alumnos. La asignación de los cursos no es algo que esté previsto en el reglamento, sino como ya lo dijera de una cuestión de necesidad institucional, porque precisamente es preceptor de la escuela donde se lo designó. En cuanto a las funciones que le competen a los preceptores se encuentran la de tener un contacto y relación directa con los alumnos, a punto tal que si falta un profesor, el preceptor queda a cargo de los alumnos. También señaló que para los alumnos el preceptor es una autoridad dentro de la escuela, a la cual los alumnos tienen que obedecer y a la vez es una figura de mucho poder, y puede hacer uso y abuso del mismo por el mismo rol que tiene asignado, es decir puede favorecer o no a los alumnos en cuanto a las asistencias e inasistencias por ejemplo. Agregó que existe una relación asimétrica de poder entre preceptor y alumno, máxime teniendo en cuenta, de acuerdo a la psicología evolutiva, de que se tratan de personas (menores) en plena formación como son en éste caso los adolescentes, a quienes es el preceptor el encargado de encausar, teniendo en cuenta todo el tiempo (horas) que se comparten en la escuela. A la pregunta si conoce a J. D. D., dijo: no lo conoce personalmente, pero si sabe que es preceptor de la escuela ya referida, en el turno tarde”. En el debate especificó que la función del preceptor es preventiva, de acompañamiento, asesoramiento, preventiva de muchas situaciones como lo es por ejemplo la adicción. Son docentes, educadores, tienen por ello dos funciones: el cuidado de los menores y enseñan en todo momento. En su escalafón son docentes. En un día normal la labor del



preceptor comienza cuando llega diez minutos antes de la hora de inicio de la clase, retira la documentación y toma asistencia, luego entrega la clase al profesor. Debe controlar la asistencia en cada clase.. Al tocar el timbre debe salir al recreo. Son puestos estratégicamente en lugares claves por los directivos, dentro del establecimiento, en el recreo. Son preventores en todo momento. Es estatutario. Si bien el reglamento establece que cada preceptor puede tener a su cargo hasta noventa alumnos, en los hechos tiene entre cincuenta y sesenta cada uno a su cargo. Hoy el rol y la función que le da el estatuto docente, sus modificaciones, memos e instructivos del Ministerio de Educación ha cambiado. Hoy el preceptor tiene un nuevo rol, muy distinto del de diez años atrás, netamente administrativo. Respecto de estos hechos, estaban todos en vilo y pensaban en la menor, sabían que había perdido a su madre hacía poco y estaba en una situación de vulnerabilidad. No corresponde que un preceptor tenga relaciones sexuales con los alumnos. Todos los miembros de la institución forman una red que debe abrazar al adolescente para hacer de él un adulto pleno y feliz, además de los conocimientos que se deben impartir. Aclaró que no sabía si el acusado fue preceptor de la niña A.J.S.. Respecto del tiempo que un preceptor está en contacto con los alumnos, sostuvo que en una jornada normal es en total de veinte minutos: cinco minutos cuando llegan, cinco en el primer recreo y diez en el segundo recreo. Especificó que el preceptor pasa mucho tiempo con los alumnos, no obstante lo expuesto en cuanto a la duración del ingreso de cada profesor y los recreos y por ello, cualquier problemática la deben abordar: debe haber confianza de los alumnos hacia ellos porque son docentes: desde la cocinera hasta el de mayor rango directivo. Tienen hoy un rol clave que va más allá de tomar



asistencia, deben llevar a cabo una tarea de acompañamiento, asesoramiento y ser preventores. Lo ocurrido lo calificó como gravísimo, es decir el hecho de que un preceptor se escape con una alumna menor de edad. En el caso de ella, había una situación de mayor vulnerabilidad por la muerte de su madre. Una relación entre una persona de treinta y cuatro años y otra de catorce no es esperable, por cuanto el preceptor es un educador en educación sexual: se le deben dar a los menores, contenidos conceptuales para lograr un adulto pleno y feliz, reiteró.

**M. Alejandra R.**: quien señaló que tanto la joven A.J.S. como el imputado D. asistían en el mismo horario (turno tarde) al establecimiento educacional a su cargo, en calidad de alumno y preceptor respectivamente, durante los años dos mil nueve y dos mil diez, lo cual a su vez se complementa con las Planillas de Asistencias e Inasistencias de Alumnos y Libros de Firmas del Personal de la escuela Normal Superior “Dalmacio Vélez Sársfield”, ciclos lectivos 2009 y 2010 (Certificado de fs. 267), las que dan cuenta que efectivamente existieron ausencias comunes por parte de la menor víctima y el acusado en dichos períodos.- Agregó en el debate que el preceptor está en contacto permanente con el alumnado y a veces muchas problemáticas las detectan ellos, son en algunos casos mediadores que van más allá de un acto de indisciplina, son mediadores en algunos conflictos. Si no lo logra recurre a la vice-directora. A su vez aclaró que tiene limitada su función a mantener el orden, eso es lo que debe hacer y tiene que informar otra cosa que detecte. Es una figura relevante porque está en contacto con los chicos. Es un educador, no es igual que una persona de la calle. Agregó que como educadora, trasmite conocimientos y valores desde lo que hacen y desean. El preceptor



es un adulto que tiene que tener la mirada de lo que está bien y lo que está mal. Frente a algo que un adolescente está haciendo mal, el preceptor también es un educador y al tratar con menores, se está pendiente de los mismos, hay que cuidarlos y formarlos. Respecto de si consideraba si ante un caso de abuso sexual, estimaba que la relación preceptor-alumna era idéntica a la de otra persona que no cumpliera con esa función, respondió que "para ella no es lo mismo, es una menor y se supone que hay una función de cuidado. Mi deber ser me dice que D. no es igual a cualquier otra persona de la calle, teniendo en cuenta que era una alumna perteneciente al curso al que estaba destinado como preceptor". Interrogada sobre el vocablo "preeminencia" de que habla la ley, dijo que para ella se trata de superioridad, "el alumno depende del preceptor" concluyó. Agregó que "... el preceptor es de la escuela y no de los cursos que tenga a su cargo ... lo que se hace por una cuestión de organización interna y necesidades institucionales ...".-

**Pablo Esteban V.** (fs. 208/209 y 385), declara: "Que desempeña funciones en la Comisaría Distrito Achiras, dependiente de la Unidad Regional Departamental Río Cuarto ... que en la fecha (05/01/11) ingresó a prestar servicios siendo las ocho horas, que siendo aproximadamente catorce horas con cinco minutos ... recibió un llamado telefónico de una señora que no se identificó, quien decía ser encargada de la Hostería "El Castillo", sito al frente del balneario Municipal de ésta localidad, la que dio cuenta de que el día primero del cte. mes y año se había alojado una pareja que se movilizaba en un vehículo Fiat Duna color azul, vidrios polarizados, patente RTU-212, que le parecía sospechosa ya que la mujer no se dejaba ver, que éstos se habían registrado con



el nombre de Darío G. ... y la sra. Erica Gutiérrez ... que hasta que se retiraron el día dos rara vez salieron de la habitación y que al vehículo en cuestión lo ocultaban tras el edificio de la hostería y no en el estacionamiento del frente. Que tenía conocimiento de que habían alquilado una cabaña por el sector, pero que avisaba en virtud de haber visto un anuncio televisivo donde figuraba la foto de un sujeto que había raptado una menor y tenía un gran parecido al sujeto en cuestión ... que se dirigió a entrevistar a esta mujer, que al hablar con la misma se identificó como Liliana S. quien ratificó lo ya dicho telefónicamente ... que de la superioridad se ordenó que trataran de identificar el lugar donde se encontraban alojados y la detención del sujeto ... dado que el vehículo estaba relacionado a un hecho de Rapto, en Villa Dolores y pesaba un pedido de paradero de la menor A.J.S., de 15 años de edad y que se encontraría con un mayor de nombre J. D. D., de 35 años ... que patrullando la localidad, por el sector del barrio Las Huertitas, advierte la presencia del automóvil marca Duna, color azul, vidrios polarizados, estacionado en la parte posterior de la cabaña denominada “Aires del Sur”, por lo que desciende del móvil y se dirige al auto para identificar a sus ocupantes, saliendo un sujeto masculino el que corriendo se introdujo en la cabaña, golpea la puerta de la misma no respondiendo nadie a la primera llamada, por lo que vuelve a golpear la puerta, contestando una voz masculina quien pregunta “¿quién es y que necesitaba?” Respondiendo que era la policía, que quería conversar con él, por lo que responde “ya salgo” ... que transcurridos cinco minutos aproximadamente no salía el sujeto, por lo que se volvió a llamar a la puerta no contestando nadie, por lo que pidió colaboración y se volvió a llamar a la puerta, escuchando ruido de puertas de madera que se golpeaban



y una voz femenina que solicitaba auxilio desde el interior ... que al llamar a la puerta ... el sujeto manifestó que se cambiaba y salía ... que al cabo de unos diez minutos abrió la puerta y salió del interior un sujeto masculino .... manifestando que él no había hecho nada ... que el mismo fue identificado como J. D. D. de 35 años de edad ... y a la menor como A.J.S., de 15 años de edad ...”.-

El testimonio precedente se encuentra respaldado con las declaraciones de **Mariela Susana F.** y **Liliana S.** (Ver fs. 219/220 y 221, respectivamente) encargada de las cabañas “Aires del Sur” la primera, en tanto la restante: dueña de la hostería “El Castillo”. Ambas fueron contestes al sostener que en las mismas circunstancias de tiempo y lugar fijadas en la plataforma fáctica referenciada, observaron la presencia de una pareja joven, la cual se alojó en dichos lugares y que la misma se conducía en un vehículo con las características ya señaladas, el cual trataban de ocultar al estacionarlo. Asimismo consta en las **Actas** de fs. 212 y 212 bis, el procedimiento mediante el cual se procedió a la aprehensión del prevenido J. D. D., y al traslado de la menor de autos que acompañaba a éste, lo que ocurrió en la localidad de Achiras, en esta Provincia de Córdoba, tal como se desprende de los testimonios ya analizados.-

Respecto a las fotografías que la menor A.J.S. tenía en la computadora -del imputado D.- y lo acontecido la noche del 31 de diciembre de 2011, se encuentra respaldado con la declaración receptada mediante Cámara Gesell a **Francisco M. S.** quien a fs. 412/413, expuso: “... se llama Francisco M. S., tiene 10 años de edad, cursa el quinto grado en la escuela San M., vive en Las Tapias, junto a su padre y hermana y que al frente de su casa vive otra hermana, su cuñado y sobrina. Al ser preguntado de cuál es su presencia



aquí, el menor A.J.S. responde: que es porque su hermana J. se había ido, que la había llevado un hombre. ¿Cuándo fue eso?. Que fue después de año nuevo. Sabe que ese hombre se llama J., aunque no lo conoce personalmente. Su hermana se perdió como cuatro días. Su hermana en la computadora sabía tener fotos de él. Que ella (su hermana) decía que era bueno. Cree que tenía 30 años, pero no sabe de donde es. Una vez escuchó que su hermana decía que éste hombre había ido una vez a su casa para decirle que no lo denunciara. Sus otras hermanas se llaman C. y P. y cree que tienen 31 y 32 años de edad y que éstas no viven con él. Su hermana J. sabía decir que se iba a ayudar a su sobrina cuando ésta todavía no había nacido y su papá la descubrió un día porque dijo que se había ido en remis y en realidad se había ido en auto, con ese hombre. Su papá la descubrió porque llamó a su cuñada V. para ver si era verdad de que J. había ido a la casa de la primera para ayudarle con la ropa. Un día que estaba jugando escuchó gritos en su casa y salió su hermana P. llorando y J. salió porque había perdido el documento. Esto fue antes de la fuga. A la pregunta formulada a través de la Lic. Merep, para que el menor relate lo ocurrido en la noche del 31 de diciembre de 2010, el menor refiere: estuvieron en la casa de su hermana, junto a una tía, su cuñado y J.. Como a las 03:00 de la mañana él y J. se fueron a su casa a dormir, porque él tenía mucho sueño. Su papá no estaba, porque se había ido a otro lado a festejar. Antes que festejaran él vio una mochila que tenía cosas adentro. Cuando se despertó, como a las 09:30 horas, su papá le dijo que fuera a despertar a J. para ver que iban a hacer de comer. Fue y levantó la colcha y vio que estaban las almohadas y J. no estaba en la cama y de ahí empezaron a buscarla. Entre dos o tres meses antes de esto, es decir de



que su hermana se fuera, fue que vió las fotos en la computadora. El no sabía que esa persona estaba relacionada con su hermana. Ella ( J.) hacía como que él era bueno. El de las fotos trabajaba en la escuela. A la pregunta formulada a través de la Lic. Merep de ¿cómo es la personalidad de J.?, el menor dijo: es buena, no hacía cosas malas. A la pregunta formulada a través de la Lic. Merep si J. tuvo otros novios, el menor dijo: había un remisero que los sabía llevar a la casa, pero no sabe si eran novios. Su hermana J. antes sabía jugar con él, pero a medida en que fueron pasando los años ella dejó de jugar con él. A la pregunta formulada a través de la Lic. Merep, si su hermana J. sabía salir a fiestas de 15 años, el menor dijo: cuando su mamá estaba, nunca salía J., recién a los dos meses en que se murió su mamá empezó a salir. Primero la llevaba su papá y después salía sola. A la pregunta formulada a través de la Lic. Merep, de qué cambios hubo en su casa, cuando murió su madre, el menor dijo: cuando murió su madre, que cree que tenía cáncer de mama, su padre empezó a salir de noche. Su hermano L. se fue de la casa, porque se fue a vivir con V.. J. estaba mucho en la casa. Mientras su mamá estaba enferma, su padre trabajaba en el taller. Después cuando J. volvió a su casa, no le contó nada de lo que le había pasado y estaba bien”.- Dichas imágenes también se relacionan y corroboran con un pormenorizado análisis efectuado a la C.P.U. del prevenido D., en la cual se encontraron evidencias tales como tres fotografías de la menor A.J.S., donde de acuerdo a la vestimenta que ésta lucía y por la luz artificial existente en los cuadros, se infieree que no fueron efectuadas en el ámbito escolar, sino por el contrario, de noche y fuera del mismo. Además se detectó la existencia de conversaciones mantenidas por chat entre el acusado y la víctima y la habitualidad por



parte del traído a proceso D. de navegar por páginas pornográficas. Así concluye dicho Informe Técnico Informático de Policía Judicial (Certificado de fs. 519): “... el trabajo se desarrolló sobre los archivos de evidencia digital de una PC identificada internamente como Material N° 78878. Punto 1) Copia de seguridad de toda la información que pueda contener la computadora personal que se adjunta al presente (C.P.U., color blanco con detalles en color negro y gris oscuro, marca LG EXO, código de barra 0534859\*008). Respondiendo a dicho punto, se efectúa imagen forense (copia bit a bit) del disco rígido de la computadora. Punto 2) Efectuar un pormenorizado análisis de la misma, haciéndose saber que en la presente causa se investigan probables hechos de abuso sexual (Abuso Sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima y Rapto Impropio), resultando investigado como supuesto autor, el ciudadano J. D. D. y supuesta víctima la menor de 15 años de edad A.J.S.. Respecto a ello se extraen los archivos de Evidencia Digital Forense para realizar análisis de contenido los cuales se aportan en los siguientes Anexos: Anexo I: Con los programas “VFC” y “VMXARE” (para Virtualizar el funcionamiento de la pc) se aportan capturas de pantalla de los datos del sistema instalados conjuntamente como así también las aplicaciones instaladas. Anexo II: Con el programa denominado “Winhex” mediante la técnica denominada “Data Carving”, que permite la ubicación de archivos de imágenes activos y borrados por su cabecera, se aportan a modo de ejemplo imágenes de contenido sexual y pornográfico que se encontraron en la pc. En el Anexo III: mediante la misma técnica anteriormente mencionada se aportan fotografías en las que presuntamente aparece el imputado y otras imágenes que refieren a menor de edad, entre las cuales podría referir a



la damnificada. Punto 3) Informar todo otro dato de interés para la causa. Respondiendo al mismo, en el Anexo IV se aporta el resultado de la búsqueda realizada con el programa “Winhex” de los vocablos (A.; J.; S.; D.; J.; D.), encontrando coincidencia en los Vocablos “J. S.” en una conversación en el archivo “pagefile.sys” como así también hubo coincidencia en los vocablos “D.; J.” en “free space”...”

**Danisa Luciana C.**, el diecinueve de abril de dos mil once, a fs. 422/423, declaró: “... trabaja en la Unidad de Desarrollo Regional, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, cuya delegación funciona en ésta ciudad y más precisamente en calle Presidente Perón N° 268. Cree que fue el día tres de enero del cte. año (2011) en que J. C. S. se presentó en la Secretaría antes mencionada, luego de que hubiese formulado una denuncia policial, en virtud de que su hija A. J. S. estaba desaparecida con un preceptor de la escuela Normal y que se llamaba J. D.. S. también le relató cómo había sucedido, es decir que la desaparición de su hija había sido durante la madrugada del 31 de diciembre pasado. Cuando la nena apareció, se presentó toda la familia de la misma, donde las hermanas de ésta y S. refirieron que A.J.S. había tenido un ingreso en el hospital durante el año dos mil diez, en virtud de un problema de salud por haber tenido relaciones sexuales con D.. J. C. S. también le refirió que en una ocasión habían visto pasar por las cercanías de la casa un vehículo Duna, cree que era de color blanco y que el mismo creía que era del señor D.. A la pregunta en qué fecha tuvo el primer contacto con la menor A.J.S., dijo: en la madrugada del día 6 de enero de 2011, cuando la encontraron a la menor, fue que la policía la llevó a ésta a la Secretaría y mantuvieron la primer entrevista junto a la Lic. M. Isabel D.. A la pregunta de cómo se encontraba



emocionalmente la menor A.J.S. en esa primera entrevista, dijo: la menor A.J.S. estaba abrumada, confundida respecto a todo el episodio estresante que había vivido esos días debido a su corta edad y al encuentro muy emocionante con sus familiares, que se produjo adentro de la Secretaría donde la esperaban los miembros de su familia. La menor comentó que él le había propuesto irse juntos y que habían premeditado juntos la fuga. Al preguntarle qué había pasado en esos días en que estuvo ausente, qué hacían, la menor A.J.S. dijo que estaban en la cabaña, en actitud de esconderse porque sabían que estaban siendo buscados. Luego le contó que cuando D. se sintió descubierto por la policía, éste intentó suicidarse y le pidió a J. que le metiera la cabeza en el lavatorio y ella se negó, suponiendo que D. quería ahogarse. También la menor refirió que en esos días, hubo un episodio donde ella lo buscaba a D. por afuera de la cabaña y que luego lo encontró detrás de una cortina y dijo que D. estaba drogado con fana o no sabía bien con qué sustancia y en ese momento D. le sugirió que se mataran juntos. Además la menor dijo que D. estaba asustado de la policía y por eso le proponía que se mataran juntos. Le preguntó si tanto ella (la menor) como D. estaban arrepentidos de lo que habían hecho y si pensaban en volver y le dijo que no. Desde esa fecha antes dicha, es decir 6 de enero del cte. año, A.J.S. continuó con el tratamiento, excepto durante quince días hábiles aproximadamente a fines del mencionado mes, en que la declarante estuvo de licencia y luego de ello retomó el tratamiento hasta la actualidad, con una frecuencia de una entrevista por semana. A la pregunta de cuál ha sido la evolución de J. durante el tratamiento, dijo: ha sido favorable, por cuanto evolucionó desde una falta de conciencia de lo que había sucedido hacia una toma de conciencia respecto del hecho. J. se



encuentra muy preocupada por la causa judicial, en relación al curso de la causa, está muy interesada en tomar conocimiento de lo que está pasando. También J. refiere tener miedo hacia D., en virtud de haber tomado conciencia de lo sucedido y también pensando en el día en que salga D. de la cárcel, ya que estando en dicho lugar J. dice estar tranquila. Además J. ha referido que se encontraban en la casa de D. y allí tenían relaciones sexuales. J. le dijo que durante los días de la fuga, donde también tuvo relaciones sexuales con D., se le produjo una especie de “chupón” en una de sus mamas, de lo que se infiere que estuvo siempre presente lo sexual en el vínculo de ambos. En función del perfil de personalidad de J., de ser una chica estudiosa, avocada a su familia, que tuvo una pérdida muy significativa en su vida, como la muerte de su madre, por ser ésta una figura muy importante, eso marcó una falta de contención para ella y eso a su vez fue una especie de “caldo de cultivo” para D., quien aprovechando esa situación se habría tornado en una pseudo figura de contención. Una persona de la edad de J., teniendo en cuenta además las condiciones familiares presentes en ese momento en que sucedió el hecho de la fuga, no es plenamente consciente de sus actos y puede ser llevada por un adulto a realizar actos que por sí misma no los hubiera realizado. A la pregunta si teniendo en cuenta las entrevistas que tuvo con el padre y las hermanas de la menor A.J.S., surge de que éstos hubieran tenido conocimiento de la existencia de la relación con anterioridad a la fuga, dijo: que creería que sí. A la pregunta si dentro de ese mismo marco les preguntó si habían tomado recaudos para enderezar la situación, dijo: cree que las hermanas habían pensado a modo de estrategia, de hablar con D. y de ir a la escuela para hacerlo. Cree que no lo llevaron a cabo, pero no lo recuerda. También hay que tener



en cuenta que es una familia disgregada por un duelo reciente, como que cada uno hacía lo suyo y lo que podía en relación al tema de J.. A la pregunta si en algún momento J. le refirió que estuviera enamorada de D., dijo: J. expresó cómo era el vínculo, que en cierta medida ella se sentía contenida por él (D.), que éste también le contaba sus problemas. Durante esos días, es decir de la fuga, que D. no pensaba en sus hijos, que todo estaba centrado en ellos dos y que ambos no podían visualizar otra cosa". En el debate, esta profesional relató lo siguiente, aclarando sus conceptos precedentes: en el primer encuentro luego de la aparición de J., esta estaba shockeada, no hablaba y solamente respondía por sí o no. Quedó luego de todos los episodios vividos, como temerosa y tenía miedo de encontrárselo: era una fobia y miedo a las vez. También le relató la niña que el le había regalado algo de oro y que se encontraban en la casa de él para mantener sus relaciones sexuales, las que también ocurrieron durante el tiempo que duró la fuga. También J. se enteró después que D. tenía una relación con otra mujer. Aseguró que es una menor que no miente dado que siempre fue coherente y lo que contaba, era lo que había pasado. Es una joven madura y responsable, dentro de una familia muy unida. Precisamente por su madurez, tenía más feeling con una persona mayor que con una de su misma edad. También le dijo que la fuga la habían organizado juntos. Agregó que el perfil de personalidad de J., es de una chica estudiosa, avocada a su familia que tuvo una pérdida muy significativa en su vida, por la muerte de su madre por ser esta una figura muy importante. Eso marcó una falta de contención para ella y eso fue a su vez una especie de "caldo de cultivo" para D., quien aprovechando esa situación se habría tornado en una pseudo figura de contención. También sostuvo esta



testigo que la madurez en J. es de tipo estructural, es el rasgo característico de su personalidad, estaba atravesando la pérdida de su madre y siendo una adolescente, era plenamente madura. "Su estructura es madura", concluyó. Por ello, lo que cuenta es lo que pasó.-

Dicho testimonio se completa y complementa con la **Pericia Psicológica** efectuada en la persona de la víctima, glosada a fs. 466/474 – 476/484 de autos, de la que surge: “1) *Nivel intelectual, grado de madurez y mecanismos defensivos actuantes de la nombrada: Desde una valoración cualitativa infiero que esta menor dispone de un potencial intelectual que se ubica dentro de parámetros Normales Medios aunque actualmente su productividad aparece disminuida por interferencia de componentes afectivo conflictivos devenidos de los hechos que se investigan los que se inscriben sobre una historia familiar signada por pérdidas afectivas significativas vividas de manera temprana: fallecimiento de la madre y presencia de un padre que no pudo alcanzar a cubrir las necesidades de afecto, apoyo y contención de esta hija. Se observan también disminuidas la memoria, atención, concentración y voluntad, como consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior. El pensamiento es de tipo práctico reproductivo y la adecuación de éste a la realidad se encuentra muy disminuida, lo que indica que existen dificultades para compartir pautas de pensamiento en común con los demás. Estamos frente a una presunta víctima que en ocasiones parcializa la percepción y en otras, por interferencia de componentes confabulatorios de tinte neurótico y de orden inconsciente que interfieren a nivel del pensamiento (señalados en párrafos anteriores) distorsiona la realidad;*



*fundamentalmente para poder sobreponerse y mantenerse adaptada frente a situaciones vivenciadas como traumáticas y/o difíciles y/o estresantes para su persona. El grado de madurez de A. J. S. es típico y esperable atento a la etapa evolutiva que transita donde se encuentra en un proceso de transición entre la dependencia de las figuras parentales y la independencia personal que intenta lograr. Si bien esta adolescente dispone de conocimientos generales acerca de la sexualidad, en lo que atañe a las posibilidades para tomar decisiones y concretarlas en actos, está teñida por la inmadurez que aún presenta dada la fase evolutiva que transita –adolescencia- la que se caracteriza, en el caso que nos ocupa- por incurrir en decisiones de tonalidad impulsiva sin alcanzar a medir las consecuencias y/o derivaciones que pueden llegar a alcanzar. Respecto de los mecanismos defensivos a los que apela los describiré en el punto siguiente a los efectos de una mejor comprensión, ya que son parte integrante de la estructura de la personalidad. 2) Estructura de la personalidad en especial, si presenta tendencia a la fabulación y confabulación, propia o inducida, en relación al hecho que se investiga: Como ya lo manifesté, A. J. S. se encuentra atravesando el período evolutivo correspondiente a la “Adolescencia”, en pleno proceso de formación y desarrollo de su personalidad. La adolescencia en sí aparece con la pubertad, con su rápido desarrollo fisiológico de los órganos sexuales. La maduración de las capacidades sexual y reproductiva estimula los intereses y las actividades genitales y heterosexuales en la etapa genital del desarrollo psicosexual. La sexualidad ya no está difusa en todo el cuerpo como en las fases pregenitales del desarrollo de la personalidad, sino que se circunscribe a los órganos genitales. El área sexual es sólo un aspecto de la*



*personalidad en el que hay un impulso inherente hacia la maduración. El adolescente que se está desarrollando se preocupa ahora por su apariencia ante los otros y ante sí mismo. Está en búsqueda de una identidad personal, de un sentido de sí mismo. Como se encuentra a mitad del camino entre la independencia personal y el continuar la dependencia de sus padres, emprende muchos actos de conducta emancipatoria; de éstos el esfuerzo por establecer una identificación sexual, lleva al adolescente a buscar refuerzos en personas adultas a las que idealiza, tomando aquellos que más valora incorporándolos a su personalidad. Proyectivamente infiero que presenta signos que denotan labilidad, inmadurez y dependencia afectiva, tendencia a la introversión, necesidad de contención afectiva y sensibilidad persecutoria. Todo ello enmascarado tras una fachada conductual aparentemente desenvuelta y segura, con manifestaciones emocionales no reales. Lo expresado anteriormente es patrimonio de un yo en desarrollo, actualmente debilitado ya que todas las energías están destinadas a sostener la tarea defensiva, la que tampoco resulta exitosa. Instrumenta recursos esquizoides, depresivos e histéricos, que por el momento le permiten sostener su actuación, en apariencia adaptada, al medio que la rodea. Dichos mecanismos frente a situaciones de presión ambiental aumentada implican que reacciona tomando distancia de todo aquello que conlleva un elevado monto angustioso que el yo no puede tolerar, tomando distancia de los acontecimientos como si éstos no pertenecieran a su persona (mecanismo esquizoide); en tanto que en otras ocasiones puede evidenciar conductas depresivas como desgano, decaimiento y/o desinterés en todos las esferas de la vida (mecanismos depresivos) y, en otras puede llamar la atención sobre su persona*



*(mecanismo histérico) en búsqueda de contención afectiva. La imagen materna aparece introyectada a nivel inconsciente con características continentales y protectoras, lo que generó un vínculo fluido y actualmente, un elevado monto angustioso depresivo como consecuencia de la desaparición física y pérdida de esta figura tan importante en la vida de J.; en tanto que la imagen paterna aparece introyectada con características rígidas, distantes y escasamente continente, lo que estimo deviene de las características personales del papá. Considero, dado lo verbalizado por esta presunta víctima, que el papá es una persona que escasamente se comunicaba con esta hija y se dedicaba fundamentalmente a trabajar y atender las necesidades materiales de la familia, quién cubría las necesidades afectivas y de contención era la mamá. La pérdida de la figura materna generó en esta menor vivencias de angustia, soledad, desprotección y destrucción de la familia. De todo lo trabajado infiero que sobre este contexto familiar y emocional se inscriben los hechos investigados en estos autos. La menor que nos ocupa se relacionó con el imputado desde un lugar netamente asimétrico, no solamente por la edad sino también por el rol que éste desempeñaba en el colegio donde J. cursaba sus estudios secundarios (preceptor). Muy probablemente, desde las necesidades afectivas y de contención emergentes de la situación familiar, esta presunta víctima se relacionó con el imputado quién muy probablemente desplegó conductas seductoras y de protección que dejaron atrapada a J. en un vínculo amoroso cuyas consecuencias no pudo dimensionar. Actualmente del material proyectivo administrado y de las entrevistas realizadas surgen sentimientos ambivalentes con respecto del imputado y de los hechos protagonizados, tales como: dolor, frustración, amor,*



*decepción y sentimientos culpógenos; todo lo que enmascara tras una fachada conductual aparentemente segura, desenvuelta, con manifestaciones emocionales que no expresan lo que ocurre en su interioridad. Para ello se disocia, es decir apela a este tipo de defensa, a los efectos de sostener su actuación en el medio familiar y social y también, por las connotaciones de angustia y extrañeza, que emergen de la imagen de sí misma. Acerca de la Disociación, estimo importante transcribir conceptos de la Dra. Irene Intebi, en su obra “Abuso sexual infantil en las mejores familias”, quién expresa “Cualquier persona que experimenta una situación traumática que sobrepasa su capacidad psíquica de elaboración, recurre a un mecanismo de defensa conocido como disociación por el cual se separan los hechos reales de los sentimientos que generan. De esta manera se garantiza que las emociones que produce la situación traumática no invadirán nuestra vida descontroladamente, permitiendo que los recuerdos estén presentes sin desorganizar el funcionamiento de la totalidad de la persona. Este es un mecanismo que permite la supervivencia frente a eventos sumamente dolorosos –no solo abusos sexuales- y es el que produce serias escisiones en la personalidad.”. Del trabajo realizado no se observa en esta menor tendencia a la fabulación y confabulación propia o inducida en relación al hecho que se investiga. Por el contrario, relató los hechos protagonizados con el imputado, quién desempeñaba el rol de preceptor en la institución escolar donde ella concurría, advirtiendo de sus manifestaciones verbales y conscientes un enamoramiento de una persona del sexo opuesto que aparentemente al mismo tiempo que la protegía y contenía, la seducía y dominaba, dejándola atrapada en una relación vincular de riesgo para esta menor que*



*se encontraba en una etapa de la vida muy particular (pubertad-adolescencia, con las características más arriba señaladas) y en situación de vulnerabilidad, por la pérdida de la figura parental más significativa para su vida. Acerca de los adolescentes transcribo conceptos teóricos vertidos por la Lic. Diana Sanz en la obra que le pertenece junto al Dr. Alejandro Molina, titulada “Violencia y Abuso en la familia” respecto de las adolescentes víctimas de este tipo de acciones, dice: “Las adolescentes son también dominantes, independientes, poco convencionales y rebeldes. La victimización crónica las vuelve desconfiadas, escépticas. Los esfuerzos que realiza el yo son un rasgo positivo que les permite tolerar frustraciones, ajustarse a los acontecimientos y enfrentar la realidad. Suelen mostrar una actitud relajada frente a los acontecimientos, parecen “infrustrables”, pero esto suele esconder fenómenos de despersonalización. Suelen aparentar una hipermadurez, pero se trata solo de una fachada que esconde aprehensión y baja autoestima; esto último puede guiar a la adolescente a elecciones equivocadas”. 3) Secuelas o incidencias que pudiera haber sufrido a consecuencia de los hechos de los cuales habría sido víctima (especificando si se advierten elementos de victimización). Como así también toda otra circunstancia relevante, según ciencia, a la investigación de la presente causa: Se observan en esta presunta víctima signos de victimización como consecuencia de los hechos que refiere haber vivido con el imputado tales como: conductas de corte impulsivo y rebeldes para con los miembros de su familia, disminución en el rendimiento escolar, sensibilidad a la crítica social y actualmente marcados sentimientos culpógenos devenidos de los hechos que se investigan y de la repercusión de los mismos en el ámbito familiar y social, todo*



*lo que aparece enmascarado tras una imagen aparentemente fuerte, segura y desenvuelta que da cuenta de conductas de sobreadaptación al medio que la rodea. Los hechos que esta menor refiere haber vivido y las consecuencias y repercusiones de los mismos en el ámbito socio-familiar quedan insertos en su psiquis como una huella mnémica significativa que pueden llegar a interferir en sus relaciones de pareja futuras. Como recomendación final y tomando en consideración lo manifestado por A. J. S. estimo debe continuar con tratamiento psicoterapéutico que le permita elaborar los hechos vividos como así también otras situaciones de pérdida y conflictos habidos en su historia familiar”.-*

Por su parte, **el perito de control Luis Ramón Michel**, expone en su **Informe** de manera separada, a fs. 521/523, lo siguiente: “La Perito Oficial manifiesta que la menor posee un potencial intelectual que se ubica dentro de los parámetros Normales Medios, aunque actualmente su productividad aparece disminuída, sin embargo de las pruebas administradas, especialmente en el Test de Rorschach, dio diecisiete (17) respuestas; lo cual y según especifica en su libro "Ewald BOHM-Manual de Psicodiagnóstico de Rorschach", las respuestas deben oscilar entre 15 a 30; por lo que la aseveración de la Perito Oficial no es correcta, y en el resto de las pruebas no se observó ninguna manifestación, que pudiera hacer inferir que su productividad está disminuída.

Lo que este experto no aclara es de qué tipo y con qué contenido, fueron las respuestas que la menor proporcionó. Con lo cual, su aseveración carece de fundamento, en la medida que no ha explicitado adecuadamente el porqué de sus conclusiones, que no sea



el simple número de respuestas dadas por la niña y lo que un autor ha escrito al respecto.

"El test de Rorschach consta de 10 láminas compuestas por manchas de tinta (negras y policromáticas, casi simétricas) sobre un fondo blanco. Estas láminas poseen una morfología vaga por lo que resultan especialmente sugerentes. Las láminas son presentadas de manera sucesiva a un sujeto preguntándole lo que ve en ellas y cómo y dónde manifiesta lo observado. El análisis del test está basado en las respuestas que da el individuo.

Algunos de los criterios usados para evaluar las respuestas son:

- *Tiempo de latencia.* Cuánto se demora el individuo en dar la primera respuesta a cada lámina.
- *Posición.* Cómo lo ve respecto de la posición de la lámina: en la posición estándar, con 90° o 180° de rotación.
- *Localización.* Dónde lo ve: en la mancha completa, en un detalle, en un espacio en blanco.
- *Forma.* Cómo es la calidad de lo percibido: rica en detalles, forma bien definida, forma vaga, etcétera.
- *Movimiento.* Si lo percibido parece estar en movimiento o siendo movido por alguna fuerza.
- *Color.* Si refiere al color de lo percibido. Si con ello justifica profundidad, perspectiva, sombras, texturas, etcétera.
- *Categoría.* Qué es lo que ve: una forma humana, animal, objeto o sus derivados. Otras categorías suelen considerarse aparte, tales como paisajes o respuestas de carácter sexual ("Wikipedia, la enciclopedia libre", Test de Rorschach, "Método").

Si todas estas cuestiones hubiesen sido expuestas por el perito de control para arribar a la conclusión que expuso en su disidencia, se podría haber indagado a la Lic. Moreno en el debate, cuando concurrió para aclarar los términos de su dictamen y así, luego de la



debida confrontación de opiniones, arribar a la conclusión que se presentara como más razonable y fundada. Pero ello no ocurrió y el Lic. Michel explicitó aseveraciones dogmáticas, carentes de la debida fundamentación científica. Debe señalarse también, que tampoco explicó -fundadamente- cuál fue el contenido de las demás pruebas que a su juicio, ponen de manifiesto su diferente conclusión, en relación a la expuesta por la perito oficial. (en la entrevista clínica y test proyectivos: figura humana y Desiderativo, además del psicodiagnóstico de Rorschach: fs. 476: "Técnicas Psicológicas utilizadas")

En otro párrafo menciona que "su memoria, atención, concentración y voluntad también se observan disminuídas". Sin embargo, de ser así, no podría haber respondido con la cantidad de respuestas dadas, y no hubiera efectuado el resto de las pruebas; las cuales se completaron con toda naturalidad y sin alteraciones de las funciones mencionadas. Cabe destacar que se presenta una duda en el sentido que, si sus funciones intelectuales están disminuídas, por interferencia de componentes afectivos conflictivos, devenidos de los hechos que se investigan o por pérdidas afectivas significativas vividas de manera temprana: fallecimiento de su madre y presencia de un padre que no puede cubrir necesidades de afecto, apoyo y contención de su hija, expresiones que no quedan claramente especificadas por la Perito Oficial, interfiriéndose que la segunda consideración es muy importante (?). En este caso, tampoco el aparente dictamen del perito encuentra la apoyatura y debida fundamentación para constituirse en tal. El número de respuestas dadas y el haber completado todas las pruebas con naturalidad, nada indican en el sentido señalado, si tal aseveración no se correlaciona con la fundamentación del porqué tales circunstancias ameritan una conclusión diversa a la



expuesta por la Perito del Poder Judicial (Lo que no se ha producido). Se debió indicar en su caso, cuáles fueron las específicas respuestas proporcionadas y porqué las mismas indican otra conclusión diferente de la señalada en la pericia oficial. Además de, qué incidencia tiene, desde la psicología, "el haber hecho todas las pruebas con naturalidad". Ni siquiera se mencionan cuáles fueron tales pruebas, su contenido y resultado, desde una perspectiva analítica y crítica.

Continúa el perito de control expresando que la Perito Oficial menciona que la menor dispone de conocimientos generales acerca de la sexualidad, expresión no compartida por él, dado que conoce todo referido a este tema, tal lo demuestra en Cámara Gessel cuando expresa “que le parecía que iba a pasar algo más, como ser novios ...”, pactaban encuentros en el auto, mentía a su familia para encontrarse con él, “sí, pensé que me iba a tocar, pero sobre la ropa”, estas expresiones son de conocimientos generales de sexualidad? Evidentemente que no, como tampoco decisiones de tonalidad impulsiva, dado que todo está planeado (salidas, encuentros, etc.); y en otro párrafo la Perito Oficial incurre en una inferencia anticipatoria al mencionar, que el imputado muy probablemente desplegó conductas seductoras y de protección que dejaron atrapada a J., en un vínculo amoroso cuyas consecuencias no pudo dimensionar, por lo que esta manifestación deja de ser científica por ni siquiera conocer al imputado, y es producto de su imaginación. Nuevamente este experto yerra en sus consideraciones: la seducción a que alude su colega del Poder Judicial, está referida obviamente a que comienza el acusado -tal como surge del proceso y el relato de la niña- con una actitud de contención, en una relación asimétrica de preceptor-alumna, para luego derivar en



piropos (qué lindos labios y boca que tenés), regalos: primero una pulsera de oro y luego un costoso celular, tocamientos en el cuerpo de la niña estando en preceptoría, pedidos de besos negados por la joven y posteriormente, mensajes ya con contenido erótico, besos y tocamientos por sobre la ropa, hasta desembocar en la primera relación sexual entre ambos. Como se advierte de lo expuesto por ella y sus compañeras de colegio, hubo una serie de acciones del imputado que no tenían otro fin que lograr neutralizar -lo que logró en marzo de 2010, a tres meses de la muerte de su madre y en el estado de vulnerabilidad en que se encontraba, según la Lic. C.- su resistencia a mantener con él, su primera experiencia sexual. Tanto la Lic. Danica C. como la Lic. Graciela Moreno fueron lo suficientemente claras y contundentes respecto a cómo y porqué se dieron las circunstancias que desembocaron en la inicial relación sexual de la niña con el acusado. No ya preceptor del curso de ella, pero si del establecimiento educacional donde la misma concurría.

Por último -expresa el Dr. Michel-, la Perito Oficial refiere que se observan signos de victimización, sin embargo la menor menciona en Cámara Gesell “esto fue como una ayuda”, dado que produjo una mayor unión familiar, y mejoró el vínculo con el padre; refirió en la entrevista que posteriormente cuando volvió al colegio bajó las notas, pero no se llevó ninguna materia, y desde el punto de vista socio familiar refirió que “ahora van a pensar ochenta mil cosas de mí, pero no les voy a dar bola”, “tengo amigas que van a bancar y familiares también” “yo se qué hacer”, todo cual desvirtúa lo expuesto por la Perito Oficial. Nuevamente el perito de parte elabora una conclusión desde una perspectiva absolutamente fragmentaria de la pericia oficial, como del testimonio de la



niña en cámara Gesell y lo señalado explícitamente por la Lic. C., que contiene a J. cuando es traída en horas de la madrugada desde Achiras y luego la sigue tratanto hasta derivarla a otra profesional. Lo expuesto en cada caso -que se ha transcripto precedentemente-, exime de mayores consideraciones.- En síntesis y por las razones dadas, las argumentaciones del perito de parte, Dr. en medicina y Lic. en Psicología Luis Ramón Michel, no logran conmover las fundamentadas conclusiones de la pericia oficial.

Se cuenta por otra parte, con la **Pericia Psiquiátrica** (fs. 178/179 – 182/183) de la cual se desprende: “1) En el examen psiquiátrico actual J. D. D., no presenta insuficiencia o alteración morbosa de sus facultades mentales. 2) El examen actual y sus relatos no ofrecen elementos psicopatológicos compatibles con insuficiencia, alteración morbosa o estado de inconciencia, que permitan suponer que a la fecha de comisión del hecho delictivo, le impidieran comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. 3) No revela, al momento del examen, índice de peligrosidad patológica para sí ni para terceros ... 4) Tuvo y tiene discernimiento y capacidad para delinquir ...”.-

Además obra en el proceso, la **Lectura Psicológica del Expediente** (fs. 506/509), cuyas conclusiones son las siguientes: “El trabajo realizado me permite inferir que los hechos investigados en los presentes autos dan cuenta de la presencia de un agresor y una víctima entre quienes existía una relación de conocimiento previo dado que el Sr. D. era el preceptor de la escuela a la que concurría la víctima. Desde una valoración psicológica cualitativa estimo que lo señalado le permitía al agresor



(imputado en estos autos) acercarse a la presunta víctima sin generar en ésta, temor y/o desconfianza; además, por la inmadurez en su desarrollo evolutivo, tampoco habría alcanzado a comprender y/o dimensionar y/o avisorar, el tipo de situación o circunstancias en que estaba quedando involucrada y/o atrapada como tampoco las consecuencias de la misma. En definitiva estamos ante una víctima vulnerable e indefensa. Como es típico y dable de esperar en casos como los que se investigan, la supuesta víctima no dio cuenta de manera inmediata sobre lo que habría vivido con el imputado a sus padres ni a terceros; habría mantenido silencio seguramente, tal como lo mencionan algunos testimonios de sus amigas más íntimas, a pedido del imputado. El develamiento del secreto se produce a raíz de que la víctima presenta una enfermedad de transmisión sexual. A partir de ese hecho la familia comienza a advertir conductas sospechosas de la presunta víctima. Cuando se establece un diálogo y pregunta qué le estaba sucediendo, se produce el develamiento de la relación afectiva con el Sr. D., preceptor de la escuela a la que concurría la menor. ... "... los ofensores suelen elegir a aquellos que no opondrán resistencia ni revelarán los contactos sexuales con facilidad. Generalmente se aproximan a los más vulnerables ya sean niños con personalidad retraída, etc.. O niños que estén atravesando períodos particularmente difíciles donde esté afectada la posibilidad de acceder a otros adultos confiables (por ejemplo la enfermedad o la muerte de alguno de los padres). El hecho de estar atravesando las situaciones de crisis ya mencionadas, hace que se pierda de vista transitoriamente lo que le está sucediendo al niño. Tal como surge de la lectura de autos, la supuesta víctima había sufrido la enfermedad y muerte de su madre al momento en que sucedieron los



hechos, motivo por el cual se encontraba en situación de vulnerabilidad...". Las constancias de autos se corroboran plenamente con lo señalado de manera unánime y pacífica por todos los autores acerca de los hechos de Abuso Sexual; a saber: Ocurre con mucha frecuencia con personas conocidas, del entorno familiar o cercanas a la familia con quiénes la víctima mantiene una relación de confianza ya que el agresor conoce y frecuenta a la familia, por ello le resulta fácil acercarse a la víctima quién no experimenta temor o desconfianza; El agresor se impone sobre la víctima desde un lugar de superioridad desde el cual impone su autoridad, dominando a la víctima. Los hechos de abusividad se producen en la intimidad, el agresor los realiza en lugares donde no hay testigos, si los hay es por una mera casualidad. En la mayoría de los casos la víctima no tiene conocimiento ni comprende lo que le está sucediendo, resulta sorprendida, engañada por el agresor y por lo general, queda paralizada por la sorpresa y la invasión e intimidación que conllevan los hechos a nivel físico, sexual y emocional. Por lo general el agresor o perpetrador intimida a la víctima para mantener el silencio sobre lo que está sucediendo; intimidación que no necesariamente es una amenaza. Dentro de lo sutil puede ser una mezcla de seducción, aparente cuidado, complicidad, temor, etc., como en el caso de autos. ... Al establecer el secreto el agresor obtiene el silencio de la víctima y la posibilidad de que los hechos se repitan a lo largo del tiempo. Cuando éstos siguen sucediendo llegan a un punto en donde la víctima comienza a sentirse culpógena, angustiada, bloqueada, confundida y no encuentra la forma de develar lo que está viviendo.- Cuando las víctimas son menores de edad y más aún vulnerables y/o indefensas, las posibilidades de reaccionar se reducen, quedan atrapadas en un círculo



generado por el agresor del que les resulta muy difícil salir. En ocasiones pueden llegar a romper el silencio y por lo general son los propios miembros de la familia o algún tercero como maestras, vecinas, madres de sus amigas, tía, hermana o alguien de confianza quién comienza a advertir conductas llamativas que inducen a un diálogo que permite el develamiento.- En el caso que nos ocupa, todas las características antes señaladas se corroboran con las constancias de autos.- A los efectos de una mejor ilustración ... paso a transcribir conceptos teóricos vertidos por la Lic. Diana Sanz y el Dr. Pablo Molina en la obra “Violencia Familiar y Abuso Sexual en la Familia”: “Abuso sexual es el acto o los actos de naturaleza sexual impuestos por un adulto sobre un niño que por su condición de tal, carece del desarrollo maduracional, emocional y cognitivo como para dar un consentimiento acerca del o los actos en cuestión. La habilidad para atrapar al niño en un vínculo sexual está basado en la posición dominante y de poder, que tiene el adulto sobre el niño, y que contrasta con los aspectos de vulnerabilidad y dependencia que éste tiene. Autoridad y poder, son entonces, los dos elementos que permiten al abusador coaccionar implícita o directamente al niño, para lograr su participación en la actividad sexual (Suzanne Sgrot 1.981).-“ “El abuso sexual por lo general no es un hecho aislado: necesita de un proceso de vinculación especial entre los participantes para constituirse como tal. El niño es vulnerable por su condición de tal, pero lo es mucho más si desconoce medidas de autoprotección elementales, si está desprotegido, si pertenece a una familia con alto nivel de conflicto, con negligencia y/o falta de supervisión. El abuso sexual de un niño puede ser extra o intrafamiliar; éste último suele implicar mayor daño psicológico, por el nivel de conflicto de lealtades que



se juegan en el interior de la familia“. “Sandor Ferenczi, ya en 1.932, sostiene que la sexualidad adulta se convierte en una experiencia traumática cuando se impone sobre la sexualidad infantil. Es la diferencia de “lenguajes” entre ambas sexualidades lo que impacta negativamente en la psiquis infantil. Cuando el niño se acerca sensualmente a un adulto busca afecto, contención, ternura, cuando el adulto se acerca sensualmente al niño lo que busca es “gratificación sexual”. El niño llama al adulto con el lenguaje corporal de la ternura y el adulto le contesta con el lenguaje sexual.-“ “Finkelhor (1984, 1986, 1988) señala que la gravedad del abuso sexual y del impacto sobre la víctima depende de: 1) La cercanía del vínculo entre el niño y el perpetrador; 2) El tipo de abuso: manoseo, penetración, sexo oral.- 3) La duración del abuso; 4) El grado de coerción física empleado; 5) Ausencia de figuras protectoras alternativas.- Desde la clínica se observa que los efectos se producen tanto en la esfera emocional como en la cognitiva.. Los trastornos cognitivos incluyen el sistema de creencias acerca de sí mismos y de los demás, la autoculpabilización, el desconocimiento y la confusión acerca de la sexualidad y la intimidad. Finkelhor propone un modelo psicosocial de entendimiento del Abuso Sexual Infantil: 1) Sexualización Traumática. 2) Traición. 3) Estigmatización. 4) Sentimiento de ineficacia. Sexualización Traumática: hace referencia al desarrollo de una sexualidad infantil forzada por caminos evolutivamente inapropiados donde los vínculos interpersonales son disfuncionales.- a) Los niños abusados generalmente son recompensados por el perpetrador a través de golosinas, dinero, regalitos, etc; por sus conductas sexuales inapropiadas; b) Así los niños aprenden a usar la conducta sexual como una estrategia para manipular a los demás para



satisfacer necesidades personales; c) Por las experiencias sexuales ciertas partes del cuerpo se vuelven sobreerotizadas; d) Se desarrollan conceptos erróneos acerca de la sexualidad , lo que interfiere en el desarrollo de una moral sexual apropiada; e) La sexualidad puede tornarse traumática si persisten recuerdos displacenteros o temerosos asociados a la actividad sexual.- Traición: La siente el niño tanto del perpetrador como del adulto no ofensor. El niño se siente traicionado y engañado por el padre que inició el contacto sexual mediante el desarrollo de una relación protectora y afectiva en sus comienzos tanto como por la actitud materna, posterior al develamiento y su incapacidad para creerle o protegerlo. Estigmatización: proviene de los mensajes negativos que el niño incorpora de sí mismo tanto durante el abuso como con posterioridad. La presión del secreto guardado lo hace sentir diferente del resto de sus pares. Muchos niños pasan a convertirse en “demonios sexuales” en la valoración de los adultos luego de develado el secreto. El estigma que la víctima siente lo lleva a preguntarse constantemente “Porqué me pasó a mí, si fui elegida fue por algo” asignándose de esta manera una serie de malos atributos. Sentimiento de ineficacia: están producidos por la repetida frustración de la voluntad y porque el adulto impone sus deseos sobre los del niño. La víctima sufre intensos sentimientos de aniquilación y daño corporal.- Miedo, ansiedad, vulnerabilidad, sensación de estar atrapado, son todas emociones congruentes con esta dinámica. La Dra. Irene Intebi, en su obra “Abuso Sexual en las mejores familias” expone similares conceptos acerca del Abuso Sexual. En relación a la forma conductual expresa, el abusador sexual como todo transgresor tiene la facilidad para manipular las emociones, percepciones y juicios de los demás



logrando así distorsionar la realidad de la manera que le resulte más conveniente. Considera además que tienen fuertes tendencias a utilizar la negación, proyección, la racionalización, la parcialización y la minimización como mecanismo de defensa que les permiten contar con fragmentos de las situaciones abusivas que no resultan comprometedoras para su autoimagen sin llegar a sentir que mienten. En especial la utilización del mecanismo de disociación, permite que facetas diferentes y aún contradictorias de la personalidad, puedan coexistir y ser desplegadas por una misma persona con la única condición de que aspectos incompatibles no contacten entre sí. A partir de ahí, todos los recursos se ponen en marcha para sostener esta situación que evita el dolor, que surgiría si el individuo tuviera que aceptar que detrás de su fachada pacífica y colaboradora subyacen profundos impulsos destructivos y asesinos de la subjetividad ajena. Dentro de los dos grandes grupos de abusadores podemos mencionar los “hebefílicos”, quienes prefieren púberes y adolescentes. Capaces de experimentar orgasmos. El objetivo de los acercamientos es mantener una relación sexual, por lo cual catalogan sus comportamientos como “romances” y, por lo tanto necesitan la reciprocidad y participación del menor. Eligen a jóvenes que pueden influenciar y controlar fácilmente, sin que representen una amenaza física, la tratan como si fueran sus parejas. Según el estilo de la conducta abusiva, existen dos grupos: - fijados y regresivos-, respecto del caso que nos ocupa se advierten en la conducta del imputado, características del tipo regresivos, quienes se muestran básicamente orientados hacia compañeros sexuales de la misma edad. Sin embargo, ante situaciones de estrés, esta orientación se modifica de manera transitoria y episódica llevándolos a



involucrarse en actividades sexuales con menores. La atracción hacia las niñas comienza en la adultez y coexiste con una actividad sexual aparentemente normal con parejas de su edad. Según se corrobora de la lectura de autos, el Sr. D. estableció una relación de pareja heterosexual adulta, fruto de la cual nacieron sus tres hijos. Además, según consta en autos, el Sr. D. mantuvo en dos períodos una relación de pareja, con la Sra. M. Laura D. (26), quien hasta el momento de su declaración consideraba tener una relación afectiva con el imputado, mientras, acorde a las constancias de autos, este mantenía relaciones íntimas con la menor A.J.S."

Por su parte, el perito de control **Luis Ramón Michel**, expone su Informe en Disidencia, manifestando a fs. 524/525, lo siguiente: "... la Perito Oficial a priori infiere que, los hechos investigados dan cuenta de un agresor (p.s.a.) y una víctima, lo que no tiene valor científico, dado que rotula a las dos partes, y rápidamente está juzgando, en base a una relación de conocimiento previo por concurrir a un mismo establecimiento, lo que desvirtúa su verdadera función y pierde su valoración psicológica cualitativa; dado que no conoce ni siquiera al imputado y a su posible víctima, colocándolo al suscripto a una posición mucha más científica, dado que conoce a la menor, en virtud de haber actuado, como controlreador en circunstancia de la pericial psicológica de la misma, tal como lo menciona precedentemente. Posteriormente menciona concluyendo, que estamos ante una víctima vulnerable e indefensa, sin fundamentar el por qué de esta aseveración, como las que explica posteriormente. En otro apartado comienza una especie de monografía, de Violencia Familiar, Abuso Sexual muy extensa; menciona a Sandor Ferenczi y Finkelhor, Abuso



Sexual en las menores familias, autores todos de suma importancia, pero que desvía la verdadera función a la cual se le había encomendado, y concluye en base a estas conceptualizaciones teóricas y no en base a la lectura que debió efectuar. Por todo ello es que considera, que el informe confeccionado por la Perito Oficial, carece de rigor científico, es incompleto, sin fundamentación, sin embargo es de destacar que contiene una bibliografía muy importante, y concluye más por las conceptualizaciones teóricas que por los hechos mencionados en autos... la Lectura Psico Criminológica, carece de rigor científico, dado que no cumple con los postulados del método científico de la psicología, además la psicología se nutre de evidencias psicológicas, conductuales o los indicios psicológicos los que le permiten al psicólogo forense profundizar en los sentimientos, emociones, rasgos de carácter, motivaciones, frustraciones, odios, necesidades compensatorias, ira, furia, enfermedad, psicosis y su correlación conductual, etc.; instrumentos válidos con aceptación universal, técnicas diagnósticas y el conocimiento científico que permita una valoración totalmente objetiva de la conducta humana, desde la ciencia”.- Al no resultar dirimente el contenido del informe oficial, otro tanto ocurre con los cuestionamientos precedentemente transcritos. En consecuencia, su ponderación en el amplio espectro probatorio del proceso, resulta neutra.

Por su parte, el Informe Socio Ambiental, Familiar y Económico de fs. 496/497, concluye que: *“Las condiciones habitacionales en las que vive el grupo familiar se estiman adecuadas a sus necesidades. El lugar de residencia coincide con el de trabajo del jefe de familia, rol ejecutado por el Sr. J. C. S., permitiéndole no ausentarse de su*



*vivienda por tiempos prolongados. Actualmente es quien se encuentra al exclusivo cargo de sus dos hijos menores. Los ingresos obtenidos de su trabajo se estiman suficientes para cubrir sus necesidades primarias, no observándose carencias materiales. De los datos recabados son esC. las actividades que la joven de referencia realiza fuera de su ámbito doméstico, comportamiento que mantiene anterior y posterior del hecho suscitado. Buenos valores morales y conducta es la visión que de éste grupo familiar tienen sus vecinos, sintiéndose conmocionados por lo acontecido. Ninguno de los entrevistados dijo haber tenido conocimiento de la relación entre A. y el imputado. Se concluye en que la pérdida de la figura materna provocó diferentes y particulares emociones en los integrantes del grupo familiar. En ese momento A. se encontraba atravesando la etapa de la adolescencia, por lo tanto además de tener que hacer frente a todos los cambios, dificultades y conflictos propios de su edad tuvo al mismo tiempo que hacer frente a la pérdida de su madre. Es por eso que pudo necesitar mayor apoyo, comprensión y afecto faltándole el asesoramiento profesional y/o familiar para emprender el doloroso y difícil proceso del duelo”.-*

Cabe destacar que lo analizado en párrafos precedentes, se encuentra corroborado asimismo con prueba documental. Así, se cuenta con las Actas de Inspección Ocular (ver fs. 17 y 19/20), las que por cierto se encuentran debidamente ilustradas con el contenido de los Croquis de fs. 18 y 21, de los que se desprende la ubicación, distribución, distancias y demás circunstancias de la vivienda habitada por el encartado D., lugar utilizado por éste para consumir los Abusos Sexuales contra la menor A.J.S., tal como fueran descriptos también oportunamente por la propia víctima



de los hechos. Así también se cuenta con la Carpeta Técnica confeccionada por la Sección Criminalística de la U.R.D.S.J. -de fs. 365/373-, la que pone de manifiesto los espacios físicos del establecimiento educativo al que asistían el imputado y la menor víctima, coincidentes con las manifestaciones de ésta y respaldados por los demás testigos del establecimiento escolar: alumnas compañeras, directivos y personal de preceptoría, ya valorados y la instrumental anteriormene referenciada.- También se glosa a fs. 76 y 79, el Informe de la empresa de telefonía celular AMX Argentina Sociedad Anónima (Claro), el que da cuenta que existió un nexo comunicacional, especialmente entre los días 31/12/2010 y horas de la madrugada del 01/01/2011, mediante reiteradas llamadas y mensajes, entre la menor A.J.S. y el acusado D., procedentes de las líneas xxx y xxx, respectivamente.-

De la Reglamentación Administrativa vigente, Resolución D.E.M.E.S. 979/63 relativa al trabajo de los Preceptores (Ver fs. 264/265), se pueden verificar las funciones que se le asignan a los mismos y así dice en su art. 30: *“Los preceptores son los empleados especialmente destinados a conservar el orden y la disciplina en lo que respecta a los alumnos”*. En su art. 31, el citado cuerpo legal señala las funciones que le competen a los preceptores, y determina las siguientes: *“a) Vigilar la conducta de los alumnos dando cuenta inmediata al jefe de preceptores de cualquier acto de indisciplina. b) ... c) Cooperar a la formación de los buenos hábitos de los alumnos mediante su concejo. ... l) Les está prohibido recibir gratificaciones por parte de los alumnos so pena de exoneración”*, entre otras.- En la pág. 242 de la referida reglamentación se puede leer lo siguiente. *“... Lo cierto es que el Preceptor es un actor*



institucional de relevancia en estos proyectos... La función del Preceptor, compleja, considerando los colectivos con él relacionados: alumnos, padres y directivos- es eminentemente orientadora, formadora, al brindar al alumno un ámbito de contención y referencia. Específicamente sus funciones se pueden sintetizar en tres: Función administrativa: ... Función socializadora: como animador sociocultural cumple funciones contenedoras en la construcción de la convivencia institucional y colabora con los docentes en la educación de los alumnos, promoviendo un clima de trabajo que posibilita la acción educativa ... El preceptor es uno de los actores institucionales más conocedor de los problemas de los adolescentes, de su situación dentro (y en ocasiones fuera) de la escuela, por lo tanto cumple un papel fundamental en el diseño de políticas de convivencia ... Debe crear oportunidades para estar cerca de los alumnos, conversar con ellos en grupo o separadamente, a fin de enterarse de sus problemas personales y de los que atañen a la escuela.... Estar presente en toda la escuela, dejando de lado la figura rígida - burocrática para convertirse en una figura mediadora y asistencial. Por su parte, el Estatuto de la Docencia Media y Superior (Decreto 214 - E- 63) con sus modificatorios y reglamentarios, (fs. 264) permite constatar en su art. 2 que "Se considera docente a los efectos de la ley, a quien imparte, dirige, fiscaliza u oriente la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas, en los organismos provinciales de docencia media, especial y superior".

En virtud de lo anteriormente señalado, como lo expuesto por las docentes R. y A. y los preceptores B., Q. y T., se ha probado acabadamente (con certeza) la calidad-condición



del acusado, como docente. En los términos de las leyes correspondientes, encargado de la educación de la alumna A.J.S.: en el año dos mil nueve como preceptor del curso de la niña y en el año dos mil diez, con la misma condición, pero de la escuela y en el turno en que la misma concurría. Sobre este tópico cabe señalar lo expuesto por la hermana de la menor víctima, P. Elizabeth S., docente y que según manifestó en el debate, ha cumplido también el rol de preceptora: "Esta figura cuida al niño, pasó lo que pasó, pero nunca debió haber pasado, no mandaría a un hijo a recibir regalos en la escuela, la tarea es otra, se debe cuidar el desarrollo integral del niño, se lo debe aconsejar en forma normal, debe ser un formador en valores, con la palabra y también con las actitudes y comportamientos. No trasmite contenidos como los profesores, pero es un docente en todo el sentido de la palabra. Si bien como docente tiene cursos hechos sobre educación sexual en la escuela, y su hermana lo sabía, nunca le consultó nada". Aclaró no obstante que durante los años dos mil nueve y dos mil diez, no se enseñaba formación ni educación sexual en los colegios, en ningún nivel.

En cuanto al tipo de prueba que normalmente se encuentra en este tipo de procesos en los que se investigan delitos de carácter sexual, conviene recordar algunos conceptos que nuestro Tribunal Superior de Justicia ha determinado, cuando debe valorarse la prueba que tratamos **-testimonio de niños-** en esta especial clase de delitos. Ha dicho nuestro Tribunal Címero que "... se aprecia a las claras que el sentenciante ha fundado de manera razonable la conclusión que aquí se embate. Así, se ha valido de la versión aportada por la menor víctima, a la cual asignó plena credibilidad, ponderando en forma conjunta una serie de indicios que la avalan. Así, apeló a la pericia realizada en conjunto



por el perito médico oficial (Vignolo) y el de control del acusado (Fassi), quienes coincidieron en haber encontrado en el cuerpo de la menor vestigios compatibles con el *factum* relatado por aquélla. También resaltó el perfil psicológico de C. B. S., quien no presenta tendencia a la sugestionabilidad ni a la mentira. Remarcó, asimismo, la actitud del encartado, en cuanto pretendía que la menor se quedara en la casa cuando su madre iba a hacer las compras; y -por último- la merma en el rendimiento escolar de la niña. ... frente a delitos contra la integridad sexual, el testimonio de la víctima aparece como la prueba dirimente, puesto que esta clase de hechos suele cometerse en ámbitos de intimidad, ajenos a las miradas de terceros. En este sentido, como es frecuente en este tipo de delitos, los elementos de juicio que corroboran el relato de la víctima -que para más, es una niña de corta edad- constituyen, en su mayoría, prueba indirecta. Empero, en numerosos precedentes se ha advertido que ello no resulta óbice para sostener una conclusión condenatoria, en la medida en que los indicios meritados sean unívocos y no anfibológicos (T.S.J. Cba., Sala Penal, S. n° 41, 27/12/84, “Ramírez”) y a su vez sean valorados en conjunto y no en forma separada o fragmentaria (T.S.J. Cba., Sala Penal, “Avila”, S. n° 216, 31/08/2007; “D.”, S. n° 12, 20/02/2008; “Boretto”, S. n° 212, 15/08/2008 -entre muchos otros). Y en autos, con acierto el *a quo* concluye que R.D.M. es una testigo creíble. Es que, cuando existe una pericia psicológica que se expide sobre la fiabilidad del relato de la menor (como ocurrió en autos), la lectura de este último debe ir necesariamente acompañada -cual sombra al cuerpo- de la explicación experta, en tanto aquel extremo se encuentra dentro del ámbito de conocimientos especiales de los que carece el Juzgador (o que, disponiendo de ellos, no son controlables a las partes)



y que, por ende, no pueden motivar su decisión. Todo lo dicho justifica entonces sobradamente la credibilidad que el *a quo* asignó a la versión de la menor víctima. Vale la pena recordar aquí que, como derivación de la obligación asumida por los Estados de "*proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales*" al suscribir la Convención de los Derechos del Niño (art. 34), y brindando un marco práctico para el trabajo con niños víctimas y testigos de delitos dentro del proceso de justicia bajo el prisma de la *Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* (O.N.U.), se proclama que "*cada niño tiene derecho a que se le trate como un testigo capaz y a que su testimonio se presuma válido y creíble, a menos que se demuestre lo contrario y siempre y cuando su edad y madurez permitan que proporcione un testimonio comprensible, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia*" (*Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos*, apartado B.2.d, Oficina Internacional de los Derechos del Niño, Canadá, 2003, en "*Infancia y Adolescencia. Derechos y Justicia*", Oficina de Derechos Humanos y Justicia, Colección de Derechos Humanos y Justicia N° 5, Poder Judicial de Córdoba, pág. 169) (T.S.J. Cba., Sala Penal, "Lucero", S. n° 145, 2/07/2007; "Sicot", S. n° 206, 13/08/2008; "Galván", S. n° 52, 25/03/2009). ..." (Sent. Nro. 333, 16-12-09, autos "Aranda, Ramón Timoteo p.s.a. abuso sexual, etc. -Recurso de Casación-" Expte. "A", 64/2007).-

Por otra parte también ha referido el T.S.J. que "... en relación a la valoración del testimonio brindado por niños víctimas ha dicho la Sala -en diferente integración- que el relato de un niño no puede recibir igual tratamiento al que se le



dispensa al de un adulto, puesto que ello lleva a desconocer los rasgos distintivos que le confieren la madurez y afectividad propias de su edad. Se explicó incluso que semejante énfasis en la logicidad de la narración infantil soslaya que las reglas de la sana crítica racional (art. 193, C.P.P.), se integran también, y en igual medida, por las reglas de la experiencia común y la psicología (T.S.J., Sala Penal, "Cuello", S. n° 363, 27/12/2007; "Ozarowski", S. n° 10, 20/02/2009, entre muchos otros). Sobre la primera, se sostuvo que es una regla de la experiencia común -en cuanto constituye un hecho notorio, aprehensible espontáneamente por el intelecto como verdad indiscutible (T.S.J., Sala Penal, "Quiroga", A. n° 329, 24/08/2001; "Quiñones", S. n° 13, 24/02/2005; DE LA RÚA, Fernando, *La Casación Penal*, Depalma, Bs. As., 1994, pág. 163)- que el relato de un niño no puede ser objeto de un estricto control lógico: *"en ninguna esfera de su vida en relación -familiar, escolar, social, etc.-, quien se comunica con un niño lo hace con la expectativa de obtener de su pequeño interlocutor un razonamiento impoluto, sin fisuras, sin olvidos, sin contradicciones, sin imprecisiones"*. Consecuentemente, no puede examinarse con tal rigurosidad la narración que ofrece un niño cuando es convocado a declarar en un proceso penal ("Cuello", "Ozarowski", cit.). Se indicó asimismo el invaluable auxilio que en este campo dispensa la psicología, ya que explica los mecanismos e interacciones inherentes a la *psique* del niño. Se subrayó por ello la conveniencia -dentro del marco de libertad probatoria (art. 192, C.P.P.)- de tamizar el relato infantil a través de un abordaje experto. Las pericias psicológicas, se dijo, ofician casi a modo de intérpretes del relato del niño y cuando se agregan al proceso no es posible separarlas de aquél, por su capacidad explicativa de los defectos u omisiones



que puedan encontrarse en la narración del menor. En el caso, esta operación fue efectuada por la *a quo*, la que tomó debida nota de las consideraciones de la prueba técnica en cuanto a la credibilidad de N.B., verificando además que los dichos de ésta fueron corroborados por la prueba testimonial, en el sentido que veremos más abajo. El recurso, en consecuencia, al soslayar el abordaje pericial psicológico, ha prescindido de un capítulo harto dirimente de la fundamentación probatoria que pretende cuestionar, y por ello no logra hacerlo hábilmente. (...) Las consideraciones que preceden, lo son en plena sintonía con las directrices que emanan de documentos internacionales de los que reiteradamente ha tomado razón la Sala en precedentes similares. Como derivación de la obligación asumida por los Estados de "*proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales*" al suscribir la Convención de los Derechos del Niño (art. 34), y brindando un marco práctico para el trabajo con niños víctimas y testigos de delitos dentro del proceso de justicia bajo el prisma de la Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (O.N.U.), se proclama que "*cada niño tiene derecho a que se le trate como un **testigo capaz** y a que su testimonio se presuma **válido y creíble**, a menos que se demuestre lo contrario...*" (Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, apartado B.2.d, Oficina Internacional de los Derechos del Niño, Canadá, 2003, en "Infancia y Adolescencia. Derechos y Justicia", Oficina de Derechos Humanos y Justicia, Colección de Derechos Humanos y Justicia N° 5, Poder Judicial de Córdoba, pág. 169). Claro está que un adecuado balanceo de este criterio con el principio de inocencia del que goza el imputado, por imperio constitucional (art. 18 C.N.), lleva a la necesidad de que el relato



infantil se vea corroborado por otras pruebas independientes, como en el caso se ha demostrado (T.S.J., Sala Penal, "Fernández", S. n° 213, 15/08/2008; "Zamudio", S. n° 51, 25/03/2009; "Magallanes", S. n° 325, 15/12/2009). ..." (Sent. Nro. 72, 05-04-10, "*Battistón, Miguel Angel p.s.a. abuso sexual agravado -Recurso de Casación-*" Expte. "B", 03/2009).-

En relación a éste tópico cabe citar la obra "El Abuso Sexual de Menores" de C. A. Cornaglia y Mario G. Vignolo respecto a la relación entre Víctima y Victimario en este tipo de casos penales. Dicen los autores citados: "El abuso sexual extrafamiliar puede ocurrir en escuelas en cuyo caso los autores son los adultos responsables del cuidado o la custodia ... Los abusadores allegados a la víctima utilizan la seducción ... En cuanto a la metodología del abuso sexual, éste suele cumplirse en forma progresiva ..." (obra cit., pág. 41/42).

En el caso de autos, el encartado D., valiéndose de la calidad que revestía (preceptor) y por ende encargado de la educación (tal como lo han relatado la directora, la Inspectora y surge de la reglamentación vigente y se ha expuesto precedentemente) de quien tenía a su cargo, fue ejerciendo, de manera progresiva a lo largo de un considerable lapso de tiempo (mediados de 2009 a marzo de 2010), una tarea de seducción hacia la menor damnificada, al manifestarle -primero- que tenía linda boca, lindos labios, cuando -luego- le acarició una de sus piernas en el mismo espacio físico donde cumplía su función y tocarle partes de su cuerpo también (fs. 452 vta., testimonio de D. E. G.), al efectuarle un obsequio (primero una pulsera de oro) en ocasión en que la adolescente cumplía sus catorce años de edad, y luego un aparato de



telefonía celular de alto costo; y finalmente hasta llegar a besarla y consumir el primer abuso sexual con acceso carnal, siendo virgen la niña, en el mes de marzo de dos mil diez. Como puede apreciarse, la seducción existió y el autor -el acusado- se aprovechó -incuestionablemente- de la relación de supremacía-preeminencia que tenía por su propia condición laboral, sobre la menor de autos.- Se trató de un proceso gradual, explicado adecuadamente por la perito Lic. Moreno, tal como se ha consignado precedentemente, al analizar el contenido de la labor desarrollada por la misma y su aclaratorio testimonio en el debate. Se trató de una adolescente que estaba sola, dado que su padre y hermano menor no alcanzaban a satisfacer sus necesidades afectivas, ante -primero- la cruenta enfermedad y luego la pérdida de la madre a fines del año dos mil nueve. Y la consiguiente destrucción familiar que ello conlleva y se verificó, según la prueba documental y testimonial. Comienza así con el acusado todo un juego, donde ella se siente atraída y se siente elegida entre su grupo de pares. Si bien se involucra por su voluntad y por sentir y tener esa vivencia, no alcanza a dimensionar las consecuencias que tenía su actuar. No alcanza a dimensionar la trascendencia de lo que hace, según la experta. Agregó -la perito por caso- que en relación a los regalos, son conductas típicas de seducción en situaciones de abusividad sexual. Su hermana P., al respecto señaló que antes de los hechos vividos con el imputado, J. era una niña responsable, buena alumna, que había asumido los roles que la enfermedad de su madre le impedían llevar a cabo en el hogar, en las tareas diarias y propias del ama de casa, en la atención de su padre y hermano menor, lo que continuaba ocurriendo luego del deceso de la progenitora. Agregó era delicada en el trato, cariñosa y en general la describió como una buena



persona, pese a su edad. No tuvo ni tenía novio cuando se relaciona con el preceptor y no salía a ninguna parte ni por ninguna razón, que no fuese en familia o a la escuela. Agregó que como consecuencia de la relación que entabló con el acusado, se tornó agresiva, seria, nerviosa, "no era la hermana que ella conocía". Hasta se volvió mala con su hermano y no quería entrar en razones, cuando abordaban lo negativo e irregular de su relación con el acusado.

Debe destacarse que si bien el comienzo de los regalos fue generado por ella, con el primer obsequio de una lapicera para el día del preceptor, lo que por otro lado la reglamentación le prohibía al acusado recibir, fue este quien a su vez le regaló días después de su cumpleaños número catorce la pulsera de oro, manteniendo -o más bien acentuando- así el no acatamiento a la reglamentación sobre el tópico: primero le regala la pulsera y luego el costoso celular, sobre lo que el imputado, al declarar en la parte final del debate, nada dijo. Pero quedó acreditado con el testimonio de las hermanas de la víctima y ésta, que tal entrega de ese aparato de comunicación inalámbrica de alto costo existió.

Todos los elementos legalmente incorporados a estos autos, y analizados en la presente, permiten afirmar fundadamente que existen elementos de convicción para sostener con certeza la participación punible del imputado en los hechos y con los alcances fijados en la plataforma fáctica de la presente, como se adelantara precedentemente.-

El aprovechamiento de la inmadurez sexual de la joven A.J.S. se ha probado acabadamente con lo anteriormente señalado. Otro tanto ha ocurrido con este último



tópico -integrativo del tipo-. La pericial llevada a cabo sobre la persona de la menor, no ofrece margen para otra conclusión. Dijo la experta por caso, tanto en su informe por escrito como en su testimonio en la audiencia, lo que se ha consignado oportunamente, cuando se describió y analizaron ambas instancias. Lo que a su vez, se corrobora con el testimonio de las dos hermanas de J., en lo referido a su desconocimiento de todo lo referido a la sexualidad, como ellas sostienen que ocurría, por ser un tema no hablado en la casa aún en vida de la madre y tampoco después. Ni con la que estaba casada (M. C.) ni con la soltera (P. Elizabeth), pero docente y de quien sabía la niña, tenía una específica formación en la materia. A este respecto, resulta también dirimente lo señalado por la Lic. Danisa C. en los siguientes términos: evolucionó desde una falta de conciencia de lo que había sucedido hacia una toma de conciencia respecto del hecho; J. refiere tener miedo hacia D., en virtud de haber tomado conciencia de lo sucedido y también pensando en el día en que salga D. de la cárcel, ya que estando en dicho lugar J. dice estar tranquila; D., aprovechando esa situación -vulnerabilidad por la enfermedad y muerte de la madre-, se habría tornado en una pseudo figura de contención. Una persona de la edad de J., teniendo en cuenta además las condiciones familiares presentes en ese momento en que sucedió el hecho de la fuga, no es plenamente conciente de sus actos y puede ser llevada por un adulto a realizar actos que por sí misma no los hubiera realizado; Quedó luego de todos los episodios vividos, como temerosa y tenía miedo de encontrárselo: era una fobia y miedo a las vez; También hay que tener en cuenta que es una familia disgregada por un duelo reciente, como que cada uno hacía lo suyo y lo que podía en relación al tema de J.; Aseguró que



es una menor que no miente dado que siempre fue coherente y lo que contaba, era lo que había pasado.

La Lic. Graciela Moreno, en oportunidad de hacerse constar el contenido de su labor pericial, señaló -en lo que aquí interesa y que fundamenta el estado conviccional de certeza referido en cuanto a este elemento del tipo penal-: *Si bien esta adolescente dispone de conocimientos generales acerca de la sexualidad, en lo que atañe a las posibilidades para tomar decisiones y concretarlas en actos, está teñida por la inmadurez que aún presenta dada la fase evolutiva que transita -adolescencia- la que se caracteriza, en el caso que nos ocupa- por incurrir en decisiones de tonalidad impulsiva sin alcanzar a medir las consecuencias y/o derivaciones que pueden llegar a alcanzar; ... 2) Estructura de la personalidad en especial, si presenta tendencia a la fabulación y confabulación, propia o inducida, en relación al hecho que se investiga: Como ya lo manifesté, A. J. S.se encuentra atravesando el período evolutivo correspondiente a la “Adolescencia”, en pleno proceso de formación y desarrollo de su personalidad. La adolescencia en sí aparece con la pubertad, con su rápido desarrollo fisiológico de los órganos sexuales. La maduración de las capacidades sexual y reproductiva estimula los intereses y las actividades genitales y heterosexuales en la etapa genital del desarrollo psicosexual. La sexualidad ya no está difusa en todo el cuerpo como en las fases pregenitales del desarrollo de la personalidad, sino que se circunscribe a los órganos genitales. El área sexual es sólo un aspecto de la personalidad en el que hay un impulso inherente hacia la maduración. El adolescente que se está desarrollando se preocupa ahora por su apariencia ante los otros y ante sí*



*mismo. Está en búsqueda de una identidad personal, de un sentido de sí mismo. Como se encuentra a mitad del camino entre la independencia personal y el continuar la dependencia de sus padres, emprende muchos actos de conducta emancipatoria; de éstos el esfuerzo por establecer una identificación sexual, lleva al adolescente a buscar refuerzos en personas adultas a las que idealiza, tomando aquellos que más valora incorporándolos a su personalidad. Proyectivamente infiero que presenta signos que denotan labilidad, inmadurez y dependencia afectiva, tendencia a la introversión, necesidad de contención afectiva y sensibilidad persecutoria. Todo ello enmascarado tras una fachada conductual aparentemente desenvuelta y segura, con manifestaciones emocionales no reales. Lo expresado anteriormente es patrimonio de un yo en desarrollo, actualmente debilitado ya que todas las energías están destinadas a sostener la tarea defensiva, la que tampoco resulta exitosa. Instrumenta recursos esquizoides, depresivos e histéricos, que por el momento le permiten sostener su actuación, en apariencia adaptada, al medio que la rodea. Dichos mecanismos frente a situaciones de presión ambiental aumentada implican que reacciona tomando distancia de todo aquello que conlleva un elevado monto angustioso que el yo no puede tolerar, tomando distancia de los acontecimientos como si éstos no pertenecieran a su persona (mecanismo esquizoide); en tanto que en otras ocasiones puede evidenciar conductas depresivas como desgano, decaimiento y/o desinterés en todos las esferas de la vida (mecanismos depresivos) y, en otras puede llamar la atención sobre su persona (mecanismo histérico) en búsqueda de contención afectiva. La imagen materna aparece introyectada a nivel inconsciente con características continentales y protectoras, lo que*



*generó un vínculo fluído y actualmente, un elevado monto angustioso depresivo como consecuencia de la desaparición física y pérdida de esta figura tan importante en la vida de J.; en tanto que la imagen paterna aparece introyectada con características rígidas, distantes y escasamente continente, lo que estimo deviene de las características personales del papá. Considero, dado lo verbalizado por esta presunta víctima, que el papá es una persona que escasamente se comunicaba con esta hija y se dedicaba fundamentalmente a trabajar y atender las necesidades materiales de la familia, quién cubría las necesidades afectivas y de contención era la mamá. La pérdida de la figura materna generó en esta menor vivencias de angustia, soledad, desprotección y destrucción de la familia. De todo lo trabajado infiero que sobre este contexto familiar y emocional se inscriben los hechos investigados en estos autos. La menor que nos ocupa se relacionó con el imputado desde un lugar netamente asimétrico, no solamente por la edad sino también por el rol que éste desempeñaba en el colegio donde J. cursaba sus estudios secundarios (preceptor). Muy probablemente, desde las necesidades afectivas y de contención emergentes de la situación familiar, esta presunta víctima se relacionó con el imputado quién muy probablemente desplegó conductas seductoras y de protección que dejaron atrapada a J. en un vínculo amoroso cuyas consecuencias no pudo dimensionar. Actualmente del material proyectivo administrado y de las entrevistas realizadas surgen sentimientos ambivalentes con respecto del imputado y de los hechos protagonizados, tales como: dolor, frustración, amor, decepción y sentimientos culpógenos; todo lo que enmascara tras una fachada conductual aparentemente segura, desenvuelta, con manifestaciones emocionales que*



*no expresan lo que ocurre en su interioridad. Para ello se disocia, es decir apela a este tipo de defensa, a los efectos de sostener su actuación en el medio familiar y social y también, por las connotaciones de angustia y extrañeza, que emergen de la imagen de sí misma.... Del trabajo realizado no se observa en esta menor tendencia a la fabulación y confabulación propia o inducida en relación al hecho que se investiga. Por el contrario, relató los hechos protagonizados con el imputado, quién desempeñaba el rol de preceptor en la institución escolar donde ella concurría, advirtiéndole de sus manifestaciones verbales y conscientes un enamoramiento de una persona del sexo opuesto que aparentemente al mismo tiempo que la protegía y contenía, la seducía y dominaba, dejándola atrapada en una relación vincular de riesgo para esta menor que se encontraba en una etapa de la vida muy particular (pubertad-adolescencia, con las características más arriba señaladas) y en situación de vulnerabilidad, por la pérdida de la figura parental más significativa para su vida.-*

Aclaró en el debate este respecto, lo siguiente: "Estamos frente a un adolescente que indudablemente según lo que manifestó y según el material que surgió de la pericia psicológica realizada, se encontraba en una situación muy particular de la vida: acababa de perder a su mamá hacía aproximadamente un año, o sea que tenía una situación de duelo aún no debidamente elaborada, y tenemos un figura paterna que si bien muy probablemente, es una figura paterna que trabajaba y se preocupaba por sus hijos, dadas las características personales de ese papá, no podía, no lograba tener una vínculo afectivo y comunicacional fluido, como se infiere tenía con su mamá. O sea que el papá estaba, estaba presente, se hacía cargo del hogar, pero de todos modos es una figura con



la que esta adolescente no tenía un buen vínculo comunicacional y afectivo, se sentía un tanto sola, un tanto carente de figuras parentales, pero nada más que por esas características propias de esa figura paterna que tenía. Esta adolescente se encuentra en el colegio donde concurría con una persona del sexo opuesto que detentaba el rol de preceptor, y que al parecer comienza y según ella lo refiere -y de la lectura de autos surge-, lo refieren también sus amigas, este preceptor comienza a acercarse a ella. Y al parecer comienza a acercarse para hablar, para comunicarse, pareciera que como para contenerla a esta adolescente que no disponía de toda la contención que necesitaba en esta etapa de la vida. Y se siente atraída, seducida, por esta persona a quien ella según lo que expresa también comienza de su propia voluntad un trato y un vínculo. A lo que me refiero cuando escribo este párrafo y en otros posteriores que están en la pericia, es que establece un vínculo donde ella manifiesta que ese vínculo, ese conocimiento, esa llamémosle "relación" que establece con una persona mayor, lo hace por propia voluntad, lo hace porque ella también siente algo por esta persona. Pero lo que marco en el informe pericial y lo que quiero expresar es que en este vínculo y en esta situación tenemos, a una adolescente con todas las características que ya señalé, fundamentalmente en esta etapa evolutiva de gran conmoción interna, la pérdida de la figura materna, una figura paterna que si bien dispensa afecto y da satisfacción a las necesidades materiales de los hijos, la parte afectiva no alcanza, de modo tal que lo vive como una carencia. Y también hay vivencia de pérdida y destrucción de la familia porque con la muerte de la mamá, queda con el papá y su hermanito más pequeño. Tiene otras hermanos y hermanas que de alguna manera luego concurren, pero en este



momento está sola. Y en esta situación y con estas carencias, de toda esa sensación de inestabilidad, de dolor, de tristeza, aparece este otro adulto, mayor, con veinte años más que ella, porque ella tenía quince y si mal no recuerdo el tenía treinta y cinco en ese momento. Con otra experiencia, porque dado el tiempo de vida transcurrido, el de treinta y cinco años, tiene otra experiencia de vida distinta a la persona de quince, y tiene también una vivencia, un matrimonio o una vida de pareja con hijos, y ocupa en la institución escolar un rol que es de superioridad con la menor. Quien comienza todo un juego, donde esta menor, esta adolescente se ha sentido atraída por esta persona. Se ha sentido elegida entre su grupo de compañeras. Si bien ella se involucra por su voluntad y por sentir y por tener esta vivencia, si estimo que no alcanza a dimensionar las consecuencias que tenía su actuar. A pesar de que sus hermanas se enteran porque la tienen que llevar al médico y a pesar de que se le pide a esta persona que se aleje de esta adolescente, el vínculo continúa hasta que se van de la residencia habitual. No alcanza a dimensionar la trascendencia de lo que hace. Es muy diferente lo que puede decidir una adolescente de quince años a lo que puede decidir una persona de treinta y cinco con un caudal y experiencia de vida diferente." Sobre el particular, también debe tenerse como parte integrante de esta fundamentación sobre el estado de inmadurez sexual de la niña, lo que se ha subrayado en la transcripción de su relato en Cámara Gesell, a efecto de no repetirlo en este tramo del pronunciamiento.

No está de más reiterar la precisión y coincidencia de los testimonios que obran en autos y su concordancia con el contenido de la prueba documental, pericial e informativa, referidas a la circunstancias de tiempo, lugar, y modo que rodearon los



eventos, sin que aparezcan, circunstancias que pudieran resultar dirimentes o restarle credibilidad a la versión de cada uno de ellos, y por tanto, se constituyen en prueba suficiente para fundar el juicio de certeza referido, sobre los extremos fácticos de la múltiple imputación delictiva. Por ello, el imputado deberá responder penalmente por los ilícitos acusados y debidamente probados, en la forma en que se plantearon en el momento inicial del proceso, los que se deben considerar probados del mismo modo (CPP, 408 inc. 3° CPP).- ASI VOTO.-

**A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DE CAMARA DR.**

**MARIO MORAN DIJO:** Atento a cómo fue respondida la cuestión precedente, corresponde me expida en la presente del siguiente modo: el obrar observado en los hechos que se han tenido por acreditados con certeza, configuran los delitos de Abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima continuado, agravado por ser cometido por una persona encargada de la educación de la víctima, y Rapto impropio, ambos ilícitos en concurso material, en atención a lo dispuesto por los arts. 120, segundo párrafo, en función del primero y del art. 119, cuarto párrafo, inc. “b”, penúltimo supuesto, 130, segundo párrafo, en función del primero, y 55 del Código Penal. En cuanto a la estructura típica del primer delito, cabe señalar lo siguiente: En lo que hace al sujeto activo pueden darse dos posibilidades: o que sea mayor de edad, o que tenga respecto de la víctima una situación de preeminencia, que le facilita el trato sexual ilícito. Por mayoría de edad debe entenderse forzosamente que se trata de un sujeto con capacidad legal plena. Con la expresión “relación de preeminencia u otra circunstancia equivalente respecto de la víctima”, la ley hace referencia a una posición



que de hecho le otorga al sujeto activo, una situación de superioridad o de mayor poder o posibilidades en relación a la consumación del delito de que se trata. En este caso ya no interesaría la mayoría de edad del autor, sino que despliegue su labor de seducción desde una posición de preeminencia respecto del sujeto pasivo. En el caso de que el ilícito se consume mediante acceso carnal, sólo podrá ser sujeto activo un hombre y que sea mayor de edad, o sin este requisito, que tenga una posición preeminente sobre la víctima (con lo que para este segundo supuesto, puede tener cualquier edad, pero entre 16 y 18 años). En lo que hace al sujeto pasivo, debe ser un menor de entre 13 y 16 años, que no posea experiencia sexual y haya consentido el acto, víctima del aprovechamiento efectuado por el autor. Ahora bien, la acción típica se comete combinando los siguientes elementos: a.- Minoría de edad de la víctima, determinada por ley; b.- Inmadurez sexual de la misma; c.- Mayoría de edad o situación de preeminencia o similar del victimario; d.- Aprovechamiento del victimario de su mayoría de edad o situación preeminente o similar; e.- Que haya acceso carnal o abuso sexual gravemente ultrajante. El tipo penal prevé en realidad dos formas o modalidades de cometer este delito: Una modalidad es mediante conductas asimilables al abuso sexual gravemente ultrajante, conforme la remisión que se efectúa al párrafo 2º del art. 119; y una segunda modalidad es mediante acceso carnal, conforme al art. 119, tercer párrafo. Ahora bien, en cualquiera de ambos casos debe mediar consenso de la víctima, que debe tener entre 13 y 16 años. Debe remarcarse que en esta figura la diferencia radica en que se logra “abusar” o “acceder” (penetrar) a una víctima (varón o mujer), aprovechándose de su inmadurez sexual, lo que debe ser entendido desde una doble perspectiva: 1.- Como inmadurez o insuficiente



capacidad y/o aptitud para consentir el trato sexual de parte de la víctima y 2.- Con conciencia y voluntad de aprovechar dicha circunstancia por parte del autor del delito, ya sea porque (el varón o la mujer) es mayor de edad (que la ley interpreta como mayor experiencia), o por su situación de preeminencia respecto de la víctima, ésta le facilita el abuso consciente. Aprovecharse de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad, su relación de preeminencia u otra circunstancia equivalente, entiendo comprende toda situación de la que pueda valerse el agente para aprovechar la inmadurez sexual de la víctima, la cual se puede dar aún no siendo mayor de edad el sujeto activo.-

Los otros elementos típicos de la figura: Por un lado la “inmadurez sexual”. El sujeto pasivo debe carecer de conocimiento y práctica de carácter sexual que le permitan razonablemente consentir o rechazar actos abusivos o carnales de parte del sujeto activo. A los fines de este delito debe entenderse que es experto sexualmente quien ha tenido conocimiento y una práctica o un trato directo de carácter sexual. No basta con el mero conocimiento o saber, que puede provenir de haber accedido a la más variada información respecto al tema (inclusive alguna relación aislada). También dijo el Excmo. T.S.J. que “... Bajo la rúbrica de “*delitos contra la integridad sexual*”, el Código Penal reprime con prisión o reclusión de tres a seis años al que abusare sexualmente en las condiciones del segundo o tercer párrafo del artículo 119, esto es, en forma gravemente ultrajante para la víctima o mediando acceso carnal por cualquier vía, de un menor de dieciséis años “*aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente*



*penado*” (art. 120). Lo que aquí resulta materia de discusión es, precisamente el significado de la “inmadurez sexual” que computa como elemento normativo del tipo ... la alusión a la inmadurez sexual de la víctima importa una valoración no jurídica, que remite a "*criterios éticos-sociales o standards de comportamiento reconocidos socialmente*", constituye un elemento normativo del tipo (FONTÁN BALESTRA, C., *Derecho Penal –Parte Especial*, Abeledo Perrot, Bs.As., 2002, pág. 226) cuya configuración en el caso debe ser ponderada por el Juzgador (BACIGALUPO, Enrique, *Derecho Penal- Parte General*, 2º ed., Hammurabi, Bs.As., p. 228 y 229; T.S.J., Sala Penal, S. n° 82, 9/09/04, “G.”, voto de la Dra. Tarditti). A fin de desentrañar el verdadero sentido de la expresión escogida por el legislador, resulta una óptima pauta hermenéutica delinear sus contornos a partir del bien jurídico tutelado por el delito bajo análisis. Sobre el punto, debe tomarse razón del impacto provocado por la sanción de la ley 25.087. Animó tal reforma “*una percepción de las agresiones sexuales acorde con el estado actual de nuestra cultura [que] debe considerar el crimen sexual estrictamente como una injuria a la integridad física y psíquica y a la libre decisión de la víctima, no una injuria a la pureza o castidad de ella, ni al honor de algún varón...*” (Inserción del Dip. CAFFERATA NORES, “Antecedentes Parlamentarios”, La Ley, 1999–B, pág. 1614). Esta impronta se anuncia ya desde la nueva rúbrica del Título, donde la integridad sexual desbancó a la honestidad, situándose ella como más amplio objeto de tutela penal. Se trata ahora de resguardar el derecho de todo individuo a un trato sexual libre y consciente, prerrogativa que –cuando atañe a menores que no pueden prestar un consentimiento válido– muta en un derecho a la intangibilidad sexual (Cfme., Víctor



REINALDI, *Los delitos sexuales en el Código Penal Argentino –Ley 25.087*, Lerner, Córdoba, 1999, pág. 33). En lo que a la figura que sustituyó al viejo estupro refiere (art. 120, C.P.), es claro que la opción del legislador por la expresión *inmadurez sexual* no ha sido azarosa: “*se suprime el requisito de ‘mujer honesta’ partiendo de que el bien jurídico tutelado es la integridad y no la honestidad, y que en estos casos lo que se ve comprometido es la capacidad para asumir libre y plenamente el consentimiento... Se quiere castigar el abuso del sujeto activo de la inexperiencia o de la inmadurez del sujeto pasivo, abuso que resulta posible por las condiciones personales o situaciones de aquél. La fórmula elegida... permitirá evitar punir simples relaciones sexuales entre menores, que son más habituales actualmente, dado que es más frecuente que la vida sexual se inicie en edades más tempranas. El sexo entre dos adolescentes libremente decidido en condiciones de igualdad, no es lo mismo que el aprovechamiento, por ejemplo, de un profesor de la inmadurez de su alumna menor de 16 años*” (Inserción del Dip. CAFFERATA NORES, “Antecedentes...”, cit., pág. 1615). En la misma sintonía, el Senador YOMA expuso que “*se elimina el concepto absolutamente anacrónico que implica vincular la honestidad de la mujer con el hecho de ser sujeto pasivo del delito. En el estupro se incorporan elementos importantes, como el caso del abuso de la inexperiencia sexual. Deja afuera las relaciones sexuales entre menores, el amor entre adolescentes, que deriva en relaciones sexuales...*” (“Antecedentes...” cit., pág. 1625; en similar sentido, Sen. GENOUD y Sen. MOLINARI R. –inserción–, ídem, págs. 1626 y 1629, respectivamente). Así, mientras que un menor de trece años no puede formar un consentimiento válido para trato sexual de ninguna índole (art. 119, primer párrafo,



C.P.), el que supera dicha edad pero no los dieciséis años, que aún no es sexualmente maduro, sólo puede decidir sobre dicha esfera de su vida de relación, en tanto la persona con quien se vincule no se aproveche de una posición de supremacía dada por su diferencia de edad u otra situación de preeminencia (art. 120, C.P.). ... De lo arriba reseñado es fácil colegir que la madurez sexual a la que, en forma negativa, alude el tipo penal, no se circunscribe a un conocimiento meramente físico o fisiológico acerca del acto sexual, ni siquiera cuando éste es producto de la práctica sexual. Tan acotada comprensión resulta insuficiente a la luz del interés protegido por la figura, que involucra el más amplio ámbito de la sana e íntegra conformación de la personalidad en el área sexual, en base a la cual puede el adolescente discernir el verdadero sentido y naturaleza de su conducta, para prestar un consentimiento libre y consciente sobre aquellas acciones que puedan afectar dicha esfera vital. Ésta es la lectura que atiende al fin de protección de la norma *sub examine* y que al mismo tiempo surge de su tenor literal, toda vez que “madurez” implica “*buen juicio o prudencia, sensatez*” (*Diccionario de la Real Academia Española*, 21° ed., 2001). No es irrelevante, en este sentido, que el legislador haya optado por requerir “madurez” y no “experiencia” sexual, puesto que esta última alude a un simple conocimiento o práctica que no alcanza a trascender a estratos valorativos, tal como se constata en las diferentes acepciones que pueden atribuirse al término *experiencia*: “1. Hecho de haber sentido, conocido o presenciado alguien algo. 2. Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo. 3. Conocimiento de la vida adquirido por las circunstancias o situaciones vividas. 4. Circunstancia o acontecimiento vivido por una persona”



(Diccionario..., cit.). ...” (T.S.J., Sala Penal, S. n° 22, del 7/3/2007, “*BIDONDO, Héctor Raúl p.s.a. abuso sexual con acceso carnal, etc. –Recurso de Casación–*” - Vocales: Cafure de Battistelli, Tarditti, Blanc de Arabel).-

Por “mayoría de edad” la ley alude exclusivamente a los adultos; o sea, los que son considerados plenamente capaces para la ley civil (de hecho y de derecho). Constituye un elemento normativo del tipo penal. Una “relación de preeminencia u otra circunstancia equivalente respecto de la víctima”, como exigencia del tipo penal, hace referencia a una situación de algún tipo de ventaja objetivo-subjetiva que posee el sujeto activo (cualquiera sea su edad), pero además medida en relación a la inexperiencia o inmadurez de la víctima menor de 16 años, que deberá ser valorada en cada circunstancia de hecho. No debe tratarse de un supuesto coactivo o de poder, ya que desplazaría la calificación de la conducta al segundo párrafo del art. 119, sino a una situación de mera ventaja o circunstancia facilitadora de la seducción o abordaje que despliega el sujeto activo sobre el sujeto pasivo. Puede provenir de circunstancias de tiempo, modo y lugar que facilitan la labor del sujeto activo. Por su parte el “aprovechamiento” del que habla la norma consiste en “sacar partido” o utilizar ventajas propias de una situación de hecho, que en el caso concreto del ilícito en tratamiento, es la inmadurez sexual de la víctima, sumado a la experiencia o situación preeminente del sujeto activo. Este ilícito exige dolo y a criterio de la opinión dominante en la doctrina, se satisface con su grado eventual. Estos elementos del tipo penal son exigencias de conocimiento del autor del hecho, pues eliminado uno de ellos se enerva la aplicación de la figura.



La agravante que se considera aplicable, esto es: la calificante por ser el autor encargado de la educación de la menor abusada. Se puede comenzar expresando que, tal como ya se ha expuesto, el preceptor es un educador, por cuanto la escuela, cada vez más, se ve requerida a ampliar las funciones para la que fue creada (enseñar-aprender) y ser verdaderamente una segunda educadora en lo social, aunque, no en pocos casos se da la posibilidad de ser la primera o quizás, la única orientadora de creciente cantidad de niños y adolescentes que pasan por sus aulas. Más que enseñar valores, los trasmite y no necesariamente verbalmente, aún contando con el discurso más persuasivo. Aquellos se deben internalizar y en esto interviene tanto la familia como los diferentes modelos sociales (entre los que están en primer orden los educadores), a través de mecanismos y procesos inconcientes que desembocan en la *identificación*. La escuela no queda excluída de ese proceso ya que además de ofrecer modelos con los que los adolescentes se identifican, es capaz de crear las condiciones y espacios experienciales para que los valores "se trabajen" y de tal modo, se logre una más fácil como adecuada internalización.

Siguiendo a los principales autores de la Doctrina (V́ctor F́elix Reinaldi, Jorge Villada, etc.), se sostiene que, est́n encargados de la educaci3n o guarda de una v́ctima no s3lo quienes poseen tal calidad por un acto jur3dico o decisi3n de autoridad, sino adeḿs, quienes de hecho o por especiales circunstancias tienen a la v́ctima a su merced, o bajo una situaci3n de poder, durante un cierto margen de tiempo. Ellos son entonces el tutor, el curador o el guardador legal (sea de hecho o de derecho), pero adeḿs: a- quien imparte educaci3n o enseńanza en forma ḿs o menos permanente (no ocasional); b-



quien tiene facultades de corrección o disciplina sobre la víctima; c- quien tiene a su cargo el cuidado de una persona incapacitada (en forma temporal o permanente); d- quien está encargado aunque provis.mente de la guarda; e- quien por otro título o mandato despliega un rol preeminente sobre la víctima, como el educador individual o colectivo, el profesor en cualquiera de los niveles educativos y cualquiera sea la materia; f- el que tiene a su cuidado a la víctima (en forma transitoria o permanente, de hecho o de derecho); h- el patrón respecto de la empleada menor puesta a su cargo; i- el concubino o esposo de la madre de los menores, que tuviere convivencia con los mismos y desarrolla labores de cuidado o similares a las del padre; j- quien recoge a un menor o incapaz al que encontró perdido o desamparado. En todas estas situaciones, el sujeto activo aprovecha o tiene sobre la víctima una situación preeminente de hecho o de derecho que le engendra responsabilidades o deberes de cuidado sobre la misma, cometiendo el delito, sea que se aproveche o no de su situación ventajosa, pero en franca violación (además) de sus deberes naturales o legales de cuidado y protección. En el caso de este proceso, esa situación fue aprovechada por el acusado, de acuerdo a lo que se desprende de la anteriormente analizada prueba de la causa, en la cuestión precedente. La reglamentación aplicable y los testimonios de la directora R. y su superior A., fueron contundentes al respecto: no necesariamente debe ser el preceptor del curso de la menor, para considerarlo encargado de la educación. Desde la cocinera, ejemplificó la inspectora A., se es docente. La razón de la agravante reside en el abuso cometido por el autor que aprovecha de su situación respecto a la víctima y violando los deberes de cuidado o resguardo que su situación le impone respecto a la damnificada.



No es necesario que la víctima sienta temor reverencial o un respeto particular por el autor del hecho. En verdad, basta la comprobada y objetiva relación asimétrica de poder entre ambos protagonistas, a lo que aludieron las Lic. en Psicología Danisa C. y Yolanda Moreno en el debate.

La Doctrina Judicial de la Sala Penal del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba estableció que "... El bien jurídico protegido por la figura del art. 120 del C.P. es el libre desarrollo de la sexualidad de una persona como aspecto integrante de su personalidad para que pueda disfrutar plenamente de su libertad sexual en el futuro, por ello es necesario asegurarle la posibilidad de hacerlo con responsabilidad. La figura requiere que el autor cuente con el consentimiento de la víctima para la realización de los actos de los que lo hacen objeto, el que puede ser dado en forma expresa o tácita. Este consentimiento -exigido por la figura-, carece de plena validez pues el autor lo obtiene aprovechándose de la inmadurez sexual de su víctima (mayor de 13 y menor de 16), circunstancia que le impide apreciar las consecuencias del acto; se trata -según la doctrina- de un consentimiento insuficiente o una madurez o inmadurez relativa (Reinaldi Victor F. "Los Delitos Sexuales en el código penal argentino Ley 25087, pag. 154, Ed. Lerner). ... La norma exige también, el aprovechamiento de la inmadurez del menor, el que se deduce de las pautas que la ley brinda: mayoría de edad del autor; relación de preeminencia entre autor y víctima u otra circunstancia equivalente. La relación de preeminencia, superioridad, prevalecencia o prerrogativa es una situación que puede darse en virtud de una relación parental, laboral, de tutoría, curatela, guarda o de otra índole. Por otra parte el mismo Alto Tribunal



Provincial dispuso, en lo que aquí interesa, que “... en sintonía con una recepción por el legislador de la modificación de los comportamientos sociales que incluyen el sexo entre jóvenes que se encuentran en situaciones de igualdad (en tal sentido, Inserciones del Dip. Cafferata Nores y de los Sen. Yoma, Genoud y Molinari R. “Antecedentes Parlamentarios”, La Ley, 1999–B, cit., pág. 1615, 1625, 1626 y 1629, respectivamente), se limitó fuertemente la incriminación del sexo con una persona de cualquier género entre 13 y 16 años. En su modalidad básica (CP, 120, 1er. párr.), se pune al que abusare sexualmente sólo cuando concurren ciertas modalidades de ejecución consistentes en la configuración de un “sometimiento gravemente ultrajante”, o cuando “hubiere acceso carnal por cualquier vía” (aquí integrantes del tipo básico, a diferencia del abuso en contra de personas carentes de libertad en donde eran modalidades agravatorias), respecto de una persona inmadura sexualmente, *minus* aprovechado “*en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado*”, es decir, por un autor que se encuentra en situación desigual. Este tipo básico se agrava por la concurrencia de las mismas circunstancias que agravan la punibilidad del abuso sexual en contra de víctimas carentes de libertad (CP, 120, 2do. párr.). ... el legislador ha ponderado un cambio social en las relaciones, que se proyecta en la esfera sexual y ha optado por una opción de punibilidad restrictiva a partir de los 13 y hasta los 16 años. A la par de circunscribir ciertas modalidades de ejecución (un tocamiento por ej. no es punible a diferencia de las víctimas faltas de libertad por la edad o los medios utilizados), se requiere un aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima



siempre que existan con el autor, situaciones de desbalanceo o desigualdad, que lo dota de un *plus* facilitador del dominio que emplea para una seducción (sin que interese aquí desentrañar si es presunta o real). ... La preeminencia remite a una relación desigual porque el autor se encuentra en superioridad respecto de la víctima, por vínculos parentales en sentido lato (no comprendidos ya en las agravaciones, como ocurre con vgr. los hermanos y otros familiares mayores y no convivientes dentro de las familias ensambladas), educativos (vgr. preceptor no encuadrable como encargado de educación), laborales, religiosos (en caso de cultos no reconocidos) o cualquiera que implique un rol de prerrogativa. La condición equivalente remite a aquellos ámbitos de relación, en donde no existe una situación estipulada de prevalencia del autor sobre el menor víctima como los señalados, y puede fincar en “un especial afecto o en un temor reverencial que un menor sienta por una persona a la que no está subordinada jerárquicamente en el campo laboral, escolar u otro, pero que le otorga ventajas...” (REINALDI, VÍCTOR “*Los delitos sexuales en el Código Penal Argentino –Ley 25.087*”, Lerner, Córdoba, 1999, pág. 165). ...” (T.S.J., Sala Penal, Sent. n° 336, 10/12/2008, “Herrera, Luis Miguel p.s.a. abuso sexual con acceso carnal, lesiones graves -Recurso de Casación-” (Dres. Tarditti, Cafure de Battistelli, y Blanc G. de Arabel).-

La joven A.J.S., por su historia personal y familiar es seducida por el imputado y entra poco a poco en confidencias y cede su virginidad finalmente en marzo del año dos mil diez, lo que denota su vulnerabilidad. J. D. D. era preceptor de la niña y se aprovechó de esa circunstancia tal como han relatado testigos y la propia víctima, por lo que se aprecia entonces una vinculación afectiva “especial” y “desigual”, por la cual



el autor adquirió ventajas para aprovecharse de esa persona inmadura sexualmente, ya que esto es lo que se penaliza, y no el sexo aún irresponsable entre personas que están en situaciones de paridad.-

D. como preceptor fue conceptualizado por la directora del colegio y la Inspectora, como personal docente. Así también surge de la reglamentación vigente y ya fue analizado en el tratamiento de la cuestión precedente. En tal sentido el Máximo Tribunal provincial determinó lo siguiente: "... En otra integración, esta Sala ha sostenido que la razón de la agravante consistente en que el delito fuera cometido por el "encargado de la educación o guarda" de la víctima (ant. art. 122 C.P.), reside en el quebrantamiento, por parte del autor, de un deber especial de tutela -respecto de la víctima- impuesto por alguna de las relaciones en que ha reparado la ley. A su vez, en dicho precedente se sostuvo que por "encargado de la educación", debe conceptuarse a aquél que, por cualquier título legal o circunstancia de hecho, se ocupa de instruir al menor, adhiriendo a quienes sostienen que no basta para configurar esta agravante una vinculación puramente ocasional, sino que se requiere que dicha vinculación tenga cierta permanencia (T.S.J. Cba., Sala Penal, "R.", S. n° 4, 5/06/1987".

En lo que atañe a la figura de rapto impropio prevista por el segundo párrafo del artículo 130 del Código de Fondo, se puede señalar lo siguiente. Las acciones o conductas punibles son "sustraer" y "retener". En el caso de autos no cabe duda de que se trata de la primera de las conductas. En efecto, sustraer es quitar a la víctima de un lugar, retirarla, apartarla, sacarla, llevarla "consigo" a algún lugar determinado, o separarla del medio o sitio donde se encontraba o hacia donde se dirigía, ya sea que ello



se logre por escaso tiempo o en forma permanente. La maniobra se perfecciona cuando hay efectiva disponibilidad o sujeción de la víctima, impeditiva de su libre determinación (especialmente locomotiva). Todo ello conforme lo expuesto por Damianovich de Cerredo, Laura, “Delitos contra la Propiedad”, p. 200 y sgtes., Ed. Universidad, Buenos Aires, 1983; también: Buompadre, Jorge, “Derecho Penal. Parte Especial”, t.2, p. 92).-

En cuanto a esta acción típica, señala Jorge Luis Villada en su obra “Delitos Sexuales”, Ed. La Ley, pág. 267, que “... Se sustrae de alguien o a alguien. En efecto, puede que el agente proponga unas vacaciones clandestinas a la víctima (como una aventura) y para sus familiares haya sido sustraída. Entonces, sustraer es casi “apoderarse” ilegítimamente de la persona. ...”.-

Pero también la figura penal bajo estudio exige un elemento subjetivo, cual es: la intención de menoscabar la integridad sexual de la víctima. Este es el elemento típico que evidencia el dolo del autor y que caracteriza al delito (en la anterior legislación se entendía que obraba “con miras deshonestas”). La intención de degradar o menoscabar sexualmente es una mera condición subjetiva típica (móvil), desprovista de la exigencia que en la realidad tal menoscabo se produzca. Y en este punto, una vez más, entiendo acertado lo que sostiene Jorge Luis Villada (op.cit. pág. 269), en cuanto expone que “... Hay quienes ven en este elemento típico, un carácter objetivo, con lo cual el rapto con fines sexuales (cualquiera sea la intención del autor) conduce a la ilicitud. Viceversa, el rapto con fines de matrimonio que incluye relaciones sexuales igualmente perfecciona el delito. En verdad la postura no da respuesta satisfactoria a



quien rapta para consumir afectivamente una relación no permitida por los padres o representantes legales de la persona raptada. ...”.-

Es entonces esta figura penal un delito de peligro concreto contra la integridad sexual, calificada por la modalidad del medio empleado. Pero es del caso resaltar que, en el caso bajo examen, se verifica la figura atenuada del rapto, el llamado rapto impropio, previsto en el segundo párrafo del art. 130 del C. Penal. Esta disposición reprime en forma especial a quien rapta (retención o sustracción con miras deshonestas) a un menor de 16 años, cualquiera sea su sexo, contando con su consentimiento. Conserva de los caracteres del delito original, del primer párrafo, el elemento material de la sustracción o retención y el móvil que se requiere, es decir la intención de menoscabar sexualmente. De una interpretación sistemática de la ley penal, se sigue que el consentimiento del menor debe ser fruto de su inexperiencia sexual, al igual que ocurre o se exige en el Estupro, lo que entiendo, se encuentra debidamente acreditado (con certeza), como se señalara en el tratamiento de la cuestión precedente.-

**ASI VOTO. A LA CUARTA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DE CAMARA DR. MARIO MORAN DIJO:** En mérito a cómo fueron respondidos los interrogantes anteriores, corresponde pronunciarme del siguiente modo: **I)** Se debe hacer lugar al requerimiento del Sr. Fiscal de Cámara en cuanto a la declaración de inconstitucionalidad de la escala penal de seis a diez años de prisión o reclusión que establece el segundo párrafo del art. 120 C.P., elaborándose un nuevo marco punitivo configurado por un mínimo de cuatro años y un máximo de ocho años de reclusión o prisión, acorde a lo resuelto en la primera cuestión. **II)** Se debe declarar a J. D. D., de



condiciones personales ya relacionadas, autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima agravado por ser el autor encargado de la educación de la víctima, continuado y rapto impropio en concurso real (arts. 120 primer y segundo párrafo en función del art. 119 tercer y cuarto párrafo inc. b último supuesto, art. 130 primer y segundo párrafo, 55 y 55 a contrario sensu C.P.). En lo atinente al monto de pena a imponer, en atención a la escala que resulta del concurso real de los dos ilícitos atribuidos, estimo justo y equitativo, imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de cinco años de prisión. Computo en su favor la inexistencia de antecedentes penales. En contra, la extensión de daño causado, que fue no solamente el contagio de una enfermedad de transmisión sexual que determinó un tratamiento médico específico, sino también la posibilidad concretamente planteada por la perito psicóloga de que los hechos acaecidos, pueden llegar a interferir en sus relaciones de pareja futuras. Estimo que el hecho de estar de novia al momento del juicio con un joven, como la prueba puso de manifiesto, no neutraliza en absoluto tal posibilidad. También refirió la perito en su dictamen, que los hechos acaecidos, provocaron en la joven sentimientos ambivalentes, tales como dolor, frustración, amor, decepción y sentimientos culpógenos. Lo que debe también relacionarse con parte del contenido del testimonio de la niña, mediante el sistema de cámara Gesell, cuando sostuvo que hasta le planteó el acusado la posibilidad de tener un hijo con él, que ella decidía: a los 14 años !!! También que "...él pensaba en él y en nadie más, no en mi ni en como me iba a sentir, qué me iba a pasar en lo emocional si yo volvía, qué me iba a pasar realmente, en ayudarme". La Lic. Danisa C., que la contuvo luego de la aparición



de la pareja en la localidad de Achiras, sostuvo que como secuela de los sucesos vividos por la menor, la misma quedó como temerosa y hasta tenía miedo de encontrar al acusado en la calle: "tenía fobia", según expresó en la audiencia. Sobre este punto, al perito de control Lic. Luis Ramón Michel nada dijo. En su dictamen de fs. 521 solamente -entre otros aspectos- discrepó con la perito del Poder Judicial, en lo atinente a la existencia de los signos de victimización referidos por esta, que fueron debida y fundadamente rebatidos y ampliamente explicitados por la Lic. Moreno en su testimonio en el debate, al que se ha hecho referencia en la segunda cuestión, al analizar críticamente tanto el contenido de la Cámara Gesell como su testimonio en la audiencia. Sobre lo que el Lic. Michel -obviamente- no tuvo conocimiento, al no haber sido propuesto y posteriormente convocado al plenario. También debe ponderarse como elemento valorativo negativo, la naturaleza de la acción, entendida esta como que se refiere a la manera de ser de la ejecución de la acción constitutiva de cada delito. La naturaleza de la acción, al indicar el modo particular de la conducta delictiva, revela múltiples aspectos de la personalidad del delincuente: es la conducta que realiza un individuo en determinado momento de su vida y en circunstancias especiales para él, es decir un individuo que ha tenido problemas en la adaptación psicológica y social, en las relaciones interpersonales, que se ha enfrentado a una problemática conflictiva y la ha resuelto a través de medios que transgreden la ley. Por ello hay una vinculación estrecha, compleja e interdependiente entre delito y personalidad. En este caso, el imputado, a la par que comenzaba un proceso de seducción respecto de la niña (veinte años menor),



mantenía una relación paralela de noviazgo con otra mujer mayor, que tras una interrupción de algunos meses, reanuda en noviembre de dos mil diez, a pedido de él, cuando ya mantenía relaciones sexuales con la damnificada y a quien había también ya contagiado -meses antes- la enfermedad a que se aludiera precedentemente. No se trataba de una socia del bar de la mujer o a quien prestó su cuenta en un negocio del medio, como pretendió plantear el acusado en la parte final del juicio. Esta testigo, en su declaración (fs. 110/111 incorporada por su lectura a pedido de la Fiscalía y con el consentimiento de la demás partes, ante su no presentación al ser citada) fue contundente al respecto y desvirtúa con sus expresiones lo sostenido por aquél: "... mantuvieron una relación de noviazgo ... D. le propone que vuelvan a empezar con la relación amorosa, por lo que la misma acepta ... hasta el día 31/12/2010 en horas de la mañana todavía continuaban con la relación de noviazgo ... Quedó en pasar la noche de año nuevo con ella pero nunca se presentó ... se retiró así sin decir nada cuando ellos estaban muy bien ... no sospechaba que D. le podía estar siendo infiel ... no le permitía que entrara a su domicilio debido a que tiene dos hijos menores de edad y sabe que le traería problemas con su ex pareja ...".

Otra pauta valorativa (también negativa) resulta ser la edad del acusado. Entendida esta como el grado de maduración a que ha llegado el individuo. Se trata en suma de la trasposición de determinados estadios evolutivos en el desarrollo de su personalidad, mediante procesos bio-psico-sociales que permiten interpretar-determinar, la capacidad de comprensión y conciencia del daño ocasionado. Como ocurre también con el nivel educativo alcanzado. Tiene estudios de nivel terciario (Magisterio) incompletos, según



manifestó, pero también dijo poseer un título en Diseño Gráfico. En el caso, el imputado D., a la fecha de treinta y siete años, ha pasado también por una convivencia con M. Pereyra durante trece años, unión de la cual nacieron cuatro hijos, de dieciseis, doce, diez y ocho años a la fecha (Joaquín, Alexis, Luciano y Estefanía), según refirió al dar sus datos personales. Además de la relación de noviazgo con M. Laura D., que mantuvo en simultáneo con la menor de autos.

También estimo debe hacerse lugar al requerimiento del Sr. Fiscal de Cámara en cuando solicitó la imposición de inhabilitación especial de seis años para ejercer empleos o cargos públicos vinculados a la educación. Se trata de una sanción de seguridad del desempeño delictuoso, de carácter más bien preventivo y que se puede aplicar a efectos de limitar-neutralizar la posible actividad del sujeto en el ámbito en que se cometió el delito. En el caso se trató de un abuso funcional, el desempeñar su rol de preceptor, contrariando los fines-prohibiciones específicos de la reglamentación y excediendo los límites que la moral y buenas costumbres (en el más amplio sentido) de tal función le imponían. No obstante, estimo que la referida inhabilitación, por el monto de condena que se entiende aplicable, debe ser de cinco años.

En función de lo anteriormente expuesto, deben también disponerse le sean impuestas las acceseS.s de ley y cargar con las costas del proceso. (Arts. 5,9,12, 20 bis inc. 1, 40 y 41 C.P. y art. 412, 550, 551 y cc. C.P.P.). **III)** Se deben además retribuir las tareas profesionales de los letrados y funcionarios intervinientes, del siguiente modo: los honorarios profesionales de los Dres. Eduardo Adrián C., Omar Julio U, C. H. n y S. B. F. por las defensas técnicas ejercidas en favor de J. D. D. deben fijarse en la suma



equivalente a cuarenta jus, a cada uno de ellos. Los de la Asesora Letrada, Dra. M. Raquel R. P., en representación promiscua de la menor víctima y patrocinante del Querellante Particular, en la suma equivalente a treinta jus. Los trabajos de los peritos intervinientes: médico ginecólogo Ramiro Papera, médico psiquiatra forense Dr. Jorge Alberto S. y las licenciadas Graciela Yolanda M. y Carolina A., en la suma equivalente a diez jus, a cada uno de ellos, todo a cargo del imputado D.. En el caso de la Asesora Letrada, en favor del Estado Provincial y los de los peritos intervinientes, a favor del Fondo Especial del Poder Judicial, debiendo comunicarse lo resuelto a la Secretaría Legal de la Dirección de Administración del Poder Judicial, a los fines de lo previsto en el Acuerdo Reglamentario N° 3 de fecha 09/04/1991 (arts. 412, 550, 551 y conc. C.P.P., arts. 125, 23, 15, 28, 36, 89, 90 y conc. de la Ley 9459 y art.1 inc. “d” de la Ley 8002).

ASI VOTO.- Por todo lo expuesto, el Sr. Vocal de Cámara de la Sala Unipersonal N° 2, Dr. Mario Morán, **RESUELVE: I)** Declarar la inconstitucionalidad de la escala penal de seis a diez años de prisión o reclusión que establece el segundo párrafo del art. 120 C.P., elaborándose un nuevo marco punitivo configurado por un mínimo de cuatro años y un máximo de ocho años de reclusión o prisión. **II)** Declarar a J. D. D., de condiciones personales ya relacionadas, autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima, agravado por ser el autor encargado de la educación de la víctima, continuado, y rapto impropio en concurso real (arts. 120 primer y segundo párrafo en función del art. 119 tercer y cuarto párrafo inc. b último supuesto, art. 130 primer y segundo párrafo, 55 y 55 a contrario sensu C.P.) y en consecuencia imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de cinco años de



prisión, e inhabilitación especial de cinco años para ejercer empleos o cargos públicos vinculados a la educación, acces.s de ley y costas (arts. 5,9,12, 20 bis inc. 1, 40 y 41 C.P. y art. 412, 550, 551 y cc. C.P.P.). **III)** Regular los honorarios profesionales de los Dres. Eduardo Adrián C., Omar Julio U., C. H. y S. B. F. por las defensas técnicas ejercidas en favor de J. D. D., en la suma equivalente a cuarenta jus a cada uno de ellos, de la Asesora Letrada Dra. M. Raquel R. P., en representación promiscua de la menor víctima y patrocinante del querellante particular, en la suma equivalente a treinta jus y de los peritos intervinientes: médico ginecólogo Ramiro Papera, médico psiquiatra forense Dr. Jorge Alberto Salvador y las licenciadas Graciela Yolanda M. y Carolina A., en la suma equivalente de diez jus a cada uno de ellos, todo a cargo del imputado D., y en el caso de la Asesora Letrada, en favor del Estado Provincial y de los peritos intervinientes a favor del Fondo del Poder Judicial, debiendo comunicarse lo resuelto a la Secretaría Legal de la Dirección de Administración del Poder Judicial a los fines de lo previsto en el Acuerdo Reglamentario N° 3 de fecha 09/04/1991 (arts. 412, 550, 551 y conc. C.P.P., arts. 125, 23, 15, 28, 36, 89, 90 y conc. de la Ley 9459 y art.1 inc. “d” de la Ley 8002). Protocolícese y notifíquese.-

